

# DIARIO DE LOS DEBATES

## DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE  
Diputado Rómulo Reza Hurtado

Año III	Tercer Periodo Ordinario	LVII Legislatura	Núm. 10
<b>SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 04 DE OCTUBRE DE 2005</b>			
<b>SUMARIO</b>			
<b>ASISTENCIA</b>	pág. 3	Barrera y Gloria María Sierra López, gobernador del Estado, secretario general de gobierno y secretaria de desarrollo social, respectivamente, con el que remiten el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 del Estado Libre y Soberano de Guerrero	pág. 7
<b>ORDEN DEL DÍA</b>	pág. 4	- Oficio signado por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno por el que remite la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, correspondiente al periodo abril-agosto del ejercicio fiscal 2005	pág. 8
<b>ACTAS</b>		- Oficio suscrito por el licenciado Raúl Calvo Sánchez, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia, con el que remite la información financiera y presupuestal, correspondiente al cuatrimestre mayo-agosto del año 2005	pág. 8
- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la primera sesión celebrada el jueves 29 de septiembre de 2005, del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero	pág. 6	- Oficio suscrito por la ciudadana Aceadeth Rocha Ramírez, por el que solicita su reincorporación al cargo y funciones de diputada de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero	pág. 9
- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la segunda sesión celebrada el jueves 29 de septiembre de 2005, del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero	pág. 6	- Escrito suscrito por el ciudadano Jorge Orlando Romero Romero, por el que solicita su reincorporación al cargo y funciones de diputado de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero	pág. 10
- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la tercera sesión celebrada el jueves 29 de septiembre del 2005, del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero	pág. 7	- Oficio signado por el ciudadano José Elías Salomón Radilla, por el que solicita su reincorporación al cargo y funciones de diputado de la Quincuagésima Séptima	
<b>COMUNICADOS</b>			
- Oficio signado por los ciudadanos Zeferino Torreblanca Galindo, Armando Chavarría			

- Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero pág. 11
- Oficio suscrito por el ciudadano Fredy García Guevara por el que solicita su reincorporación al cargo y funciones de diputado de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero pág. 12
  - Oficio signado por el ciudadano Teodoro Luvio Bernal, por el que solicita su reincorporación al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villareal, Guerrero pág. 12
  - Oficio suscrito por el ciudadano Rey Hernández García, por el que solicita su reincorporación al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero pág. 13
  - Oficio signado por el ciudadano Leopoldo Ramiro Cabrera Chávez, por el que solicita su reincorporación al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Leonardo Bravo, Guerrero pág. 13
  - Oficio suscrito por el ciudadano José Isaac Carachure Salgado, con el que solicita su reincorporación al cargo y funciones de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero pág. 14
  - Oficio suscrito por la ciudadana María Teresa Alanís Domínguez, con el que solicita su reincorporación al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero pág. 14
  - Oficio signado por el ciudadano Juan Abad Vargas, con el que solicita su reincorporación al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero pág. 14
  - Oficio suscrito por el ciudadano Rigoberto Ramos Romero, con el que solicita su reincorporación al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero pág. 15

- Oficio signado por el ciudadano Andrés Federico Luna Abarca, con el que solicita su reincorporación al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Arcelia, Guerrero pág. 15

- Escrito firmado por el ciudadano Fernando Sotelo del Carmen, con el que solicita su reincorporación al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero pág. 16

#### PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la licencia indefinida del ciudadano Gustavo Nava Torres, para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero pág. 16

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la licencia indefinida del ciudadano Jorge García Hernández, para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero pág. 18

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se aprueba en sus términos la licencia indefinida de la ciudadana Graciela Aguirre Tamayo, para separarse del cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Quechultenango, Guerrero pág. 20

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero pág. 21

- Primera lectura del dictamen que recae en el juicio de suspensión o revocación del cargo registrado bajo el número JSRC/LVII/030/2004, promovido por Apolonio Osorio Reyes, en contra del ciudadano Joaquín González Ramírez, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de José Azueta, Guerrero pág. 24

- Primera lectura del dictamen de valoración previa que recae en el juicio político

- registrado bajo el número JP/LVII/026/2004, promovido por la ciudadana María Guadalupe Esquivel Hernández en contra del licenciado Elías Flores Loeza, juez segundo de primera instancia del ramo civil del Distrito Judicial de Azueta pág. 32
- Primera lectura del dictamen de valoración previa que recae en el juicio político registrado bajo el número JP/LVII/034/2005, promovido por el ciudadano Policarpio Pineda Baltazar, en contra de los ciudadanos Alberto López Rosas y Jesús Gómez Salgado, presidente y director de mercados del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero pág. 42
  - Primera lectura del dictamen de valoración previa que recae a la solicitud de remoción de fuero constitucional e inicio del procedimiento penal para la declaratoria de procedencia registrado bajo el número JPR/LVII/006/2004, promovido por la ciudadana Ubaldina Garibay Cruz, en contra de los ciudadanos René González Justo y Donaciano Mayo González, presidente y síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Marquelia, Guerrero pág. 51
  - Propuesta de punto de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Víctor Buenrostro Marín, mediante el cual se exhorta a diversas autoridades para que tomen las medidas y acciones necesarias para que las constructoras que se hicieron acreedoras a la licitación procedan a iniciar los trabajos en los términos convenidos tramo ciudad Altamirano-Zihuatanejo pág. 54
  - Propuesta de punto de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Rómulo Reza Hurtado, mediante el cual se exhorta al gobernador del estado de Guerrero, para que interceda ante el Pleno de la Judicatura Federal y el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que reconsideren y dejen sin efecto el acuerdo general número 37/2005, tomado con fecha 7 de septiembre del año en curso pág. 56
  - Propuesta de punto de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Marco Antonio López García, por el que se exhorta al

Ejecutivo del Estado para que actualice el marco normativo en materia de seguridad pública pág. 60

#### INTERVENCIONES

- Del diputado Félix Bautista Matías, en relación con los sucesos del 2 de octubre de 1968 pág. 62

CLAUSURA Y CITATORIO pág. 64

**Presidencia del diputado  
Rómulo Reza Hurtado**

#### ASISTENCIA

##### **El Presidente:**

Se inicia la sesión.

Solicito a la diputada Salvadora Quiroz Méndez, se sirva pasar lista de asistencia.

##### **La secretaria Salvadora Quiroz Méndez:**

Con gusto, diputado presidente.

Ayala Figueroa Rafael, Bautista Matías Félix, Buenrostro Marín Víctor, Carranza Catalán Lorenzo, Castro Justo Juan José, Delgado Castañeda Herón, Dimayuga Terrazas Mariano, Gallardo Carmona Alvis, García Amor Julio Antonio Cuauhtémoc, García Cisneros Constantino, José Jacobo Valle, Jerónimo Cristino Alfredo, Juárez Castro Paz Antonio Ildefonso, López García Marco Antonio, Lucas Santamaría Urbano, Luis Solano Fidel, Martínez Pérez Arturo, Mier Peralta Joaquín, Miranda González Gustavo, Muñoz Leal Jorge Armando, Noriega Cantú Jesús Heriberto, Quiroz Méndez Salvadora, Ramírez García Enrique Luis, Ramírez Mora Ignacio, Reza Hurtado Rómulo, Román Ocampo Adela, Ruiz Rojas David Francisco, Salgado Leyva Raúl Valente, Sánchez Barrios Carlos, Sandoval Arroyo Porfiria, Tapia Bravo David, Tejeda Martínez Max, Trujillo Giles Felipa Gloria.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 33 diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

##### **El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, los diputados Ramiro Alonso de Jesús, Cuauhtémoc Salgado Romero y para llegar el diputado Joel Eugenio Flores.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, y con la asistencia de 33 diputadas y diputados se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 14:00 horas, se inicia la presente sesión.

## ORDEN DEL DÍA

### El Presidente:

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario David Tapia Bravo, se sirva dar lectura al mismo.

### El secretario David Tapia Bravo:

<<Tercer Periodo Ordinario.- Tercer Año.- LVII Legislatura>>

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la primera sesión celebrada el jueves 29 de septiembre de 2005 del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

b) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la segunda sesión celebrada el jueves 29 de septiembre de 2005, del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

c) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la tercera sesión celebrada el jueves 29 de septiembre del 2005, del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero..

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio signado por los ciudadanos Zeferino Torreblanca Galindo, Armando Chavarría Barrera y Gloria María Sierra López, gobernador del Estado, secretario general de gobierno y secretaria de desarrollo

social, respectivamente, con el que remiten el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

b) Oficio signado por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno por el que remite la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, correspondiente al periodo abril-agosto del ejercicio fiscal 2005.

c) Oficio suscrito por el licenciado Raúl Calvo Sánchez, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia con el que remite la información financiera y presupuestal, correspondiente al cuatrimestre mayo-agosto del año 2005.

d) Oficio suscrito por la ciudadana Aceadeth Rocha Ramírez, por el que solicita su reincorporación al cargo y funciones de diputada de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

e) Escrito suscrito por el ciudadano Jorge Orlando Romero Romero, por el que solicita su reincorporación al cargo y funciones de diputado de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

f) Oficio signado por el ciudadano José Elías Salomón Radilla, por el que solicita su reincorporación al cargo y funciones de diputado de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

g) Oficio suscrito por el ciudadano Fredy García Guevara, por el que solicita su reincorporación al cargo y funciones de diputado de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

h) Oficio signado por el ciudadano Teodoro Luvio Bernal, por el que solicita su reincorporación al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villareal, Guerrero.

i) Oficio suscrito por el ciudadano Rey Hernández García, por el que solicita su reincorporación al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero.

j) Oficio signado por el ciudadano Leopoldo Ramiro Cabrera Chávez, por el que solicita su reincorporación al

cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Leonardo Bravo, Guerrero.

k) Oficio suscrito por el ciudadano José Isaac Carachure Salgado, con el que solicita su reincorporación al cargo y funciones de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

l) Oficio suscrito por la ciudadana María Teresa Alanís Domínguez con el que solicita su reincorporación al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

m) Oficio signado por el ciudadano Juan Abad Vargas, con el que solicita su reincorporación al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero.

n) Oficio suscrito por el ciudadano Rigoberto Ramos Romero, con el que solicita su reincorporación al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

o) Oficio signado por el ciudadano Andrés Federico Luna Abarca, con el que solicita su reincorporación al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Arcelia, Guerrero.

p) Escrito firmado por el ciudadano Fernando Sotelo del Carmen, con el que solicita su reincorporación al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero.

Tercero.- Proyectos de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la licencia indefinida del ciudadano Gustavo Nava Torres, para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la licencia indefinida del ciudadano Jorge García Hernández, para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se aprueba en sus términos la licencia indefinida de la ciudadana Graciela Aguirre

Tamayo, para separarse del cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Quechultenango, Guerrero.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero.

e) Primera lectura del dictamen que recae en el juicio de suspensión o revocación del cargo registrado bajo el número JSRC/LVII/030/2004, promovido por Apolonio Osorio Reyes, en contra del ciudadano Joaquín González Ramírez, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de José Azueta, Guerrero.

f) Primera lectura del dictamen de valoración previa que recae en el juicio político registrado bajo el número JP/LVII/026/2004, promovido por la ciudadana María Guadalupe Esquivel Hernández en contra del licenciado Elías Flores Loeza, juez segundo de primera instancia del ramo civil del Distrito Judicial de Azueta.

g) Primera lectura del dictamen de valoración previa que recae en el juicio político registrado bajo el número JP/LVII/034/2005, promovido por el ciudadano Policarpio Pineda Baltazar, en contra de los ciudadanos Alberto López Rosas y Jesús Gómez Salgado, presidente y director de mercados del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

h) Primera lectura del dictamen de valoración previa que recae a la solicitud de remoción de fuero constitucional e inicio del procedimiento penal para la declaratoria de procedencia registrado bajo el número JPR/LVII/006/2004, promovido por la ciudadana Ubaldina Garibay Cruz, en contra de los ciudadanos René González Justo y Donaciano Mayo González, presidente y síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Marquelia, Guerrero.

i) Propuesta de punto de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Víctor Buenrostro Marín, mediante el cual se exhorta a diversas autoridades para que tomen las medidas y acciones necesarias para que las constructoras que se hicieron acreedoras a la licitación procedan a iniciar los trabajos en los términos convenidos tramo ciudad Altamirano-Zihuatanejo, solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

j) Propuesta de punto de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Rómulo Reza Hurtado, mediante el cual se exhorta al gobernador del estado de Guerrero, para que interceda ante el Pleno de la Judicatura Federal y el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

para que reconsideren y dejen sin efecto el acuerdo general número 37/2005, tomado con fecha 7 de septiembre del año en curso, solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

k) Propuesta de punto de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Marco Antonio López García, por el que se exhorta al Ejecutivo del Estado, para que actualice el marco normativo en materia de seguridad pública, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Cuarto.- Intervenciones:

a) Del diputado Félix Bautista Matías, en relación con los sucesos del 2 de octubre de 1968.

Quinto.- Clausura.

a) De la sesión.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Salvadora Quiroz Méndez, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto del Orden del Día, se registró la asistencia de algún diputado.

#### **La secretaria Salvadora Quiroz Méndez:**

Se informa a la Presidencia que se registraron cuatro asistencias de los diputados René Lobato Ramírez, Reyes Betancourt Linares, Marco Antonio de la Mora Torreblanca y David Jiménez Rumbo, con los que se hace un total de 37 diputadas y diputados asistentes a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Se somete a consideración de la Asamblea para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

#### **ACTAS**

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas, en mi calidad de presidente, me permito proponer a la Asamblea la dispensa de la lectura del acta de la primera sesión celebrada el día jueves 29 de septiembre del año 2005, por la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, signado bajo el inciso "a".

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la propuesta presentada por esta Presidencia en el sentido de que se dispense la lectura del acta de la sesión de antecedentes; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura del acta de la sesión de referencia.

Dispensada que ha sido la lectura del acta de la sesión de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Asamblea para su aprobación su contenido; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido del acta de la primera sesión celebrada el día jueves 29 de septiembre del año 2005, por la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En desahogo del inciso "b" del primer punto del Orden del Día, en mi calidad de presidente, me permito proponer a la Asamblea la dispensa de la lectura del acta de la segunda sesión celebrada el día jueves 29 de septiembre del año 2005, por la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta presentada por esta Presidencia en el sentido de que se dispense la lectura del acta de la sesión de antecedentes; los que estén por la afirmativa,

favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura del acta de la sesión de referencia.

Dispensada que ha sido la lectura del acta de la segunda sesión de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Asamblea para su aprobación su contenido; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido del acta de la segunda sesión celebrada el día jueves 29 de septiembre del año 2005, por la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En desahogo del inciso “c” del primer punto del Orden del Día, en mi calidad de presidente, me permito proponer a la Asamblea la dispensa de la lectura del acta de la tercera sesión celebrada el día jueves 29 de septiembre del año 2005, por la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta presentada por esta Presidencia en el sentido de que se dispense la lectura del acta de la sesión de antecedentes; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura del acta de la sesión de referencia.

Dispensada que ha sido la lectura del acta de la sesión de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Asamblea para su aprobación su contenido; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido del acta de la tercera sesión celebrada el día jueves 29 de septiembre del año 2005, por la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

## COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, solicito al diputado secretario David Tapia Bravo, se sirva dar lectura al oficio suscrito por los ciudadanos Zeferino Torreblanca Galindo, Armando Chavarría Barrera y Gloria María Sierra López, gobernador del Estado, secretario general de gobierno y secretaria de desarrollo social, respectivamente, signado bajo el inciso “a”.

### **El secretario David Tapia Bravo:**

Chilpancingo, Guerrero, septiembre 29 de 2005.

Diputado Juan José Castro Justo, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Planeación para Estado de Guerrero, me dirijo a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para hacer entrega en forma anexa del documento que contiene el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con la finalidad de que se proceda a su examen y emisión de la opinión correspondiente.

Por la importancia que reviste dicho documento, de manera atenta y respetuosa, me permito exhortar a esta Soberanía para que en cumplimiento a su normatividad vigente, valore la pertinencia de emitir el dictamen legislativo que contenga las opiniones que a su consideración procedan.

Sin otro particular, me permito reiterarle mi reconocimiento.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Gobernador Constitucional de Estado de Guerrero, Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo.- Ciudadano Armando Chavarría Barrera, Secretario General de Gobierno.- Ciudadana Gloria María Sierra López, Secretaria de Desarrollo Social y Coordinadora General del COPLADEG.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de nuestra Ley Orgánica turna el oficio de antecedentes y sus anexos a la Comisión de Gobierno para los efectos de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero.

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Salvadora Quiroz Méndez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno.

**La secretaria Salvadora Quiroz Méndez:**

Chilpancingo, Guerrero, agosto 31 de 2005.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

De conformidad con lo establecido en los artículos 47, fracción XIX y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 47 de la Ley número 255 del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Deuda Pública, por los artículos 30 y 41 de la Ley de Finanzas Superior del Estado de Guerrero número 564 y el artículo 47 del decreto número 419 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2005, así como por el artículo 20, fracción I de la Ley Orgánica de Administración Pública Estatal, por este conducto remito a esa Honorable Representación popular la cuenta de la hacienda pública estatal correspondiente al periodo abril-agosto del ejercicio fiscal 2005. Documento que el titular del Poder Ejecutivo somete a su alta consideración, a efecto de que de estimarlo procedente, se emita la aprobación respectiva.

Atentamente.  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
El Secretario General de Gobierno.  
Licenciado Armando Chavarría Barrera.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de nuestra Ley Orgánica, turna el oficio de antecedentes y sus anexos a la Auditoría General del

Estado para los efectos de lo dispuesto en el artículo 49, relacionado con el artículo 30, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564 y para los efectos de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 107, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Hágase del conocimiento de la presente remisión a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario David Tapia Bravo, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Raúl Calvo Sánchez, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado

**El secretario David Tapia Bravo:**

Chilpancingo, Guerrero, septiembre 29 de 2005.

Contador Público Ignacio Rendón Romero, Auditor General del Estado.- Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, remito a usted la información financiera y presupuestal correspondiente al cuatrimestre mayo-agosto del año 2005, conformada de la siguiente manera:

1. Información financiera folios 001-055.
2. Información financiera complementaria, folios 056-121.
3. CDS registros contables.
4. CD conteniendo: a) plantilla de personal y tabulador de sueldos; inciso b) mobiliario y equipo de oficina; inciso c) inventario de material de oficina.

Sin otro particular, expreso a usted mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente.  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
El Magistrado Presidente.  
Licenciado Raúl Calvo Sánchez.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de nuestra Ley Orgánica, turna el oficio de antecedentes y sus anexos a la Auditoría General del



Estado, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, asimismo hágase del conocimiento la presente remisión a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “d” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Salvadora Quiroz Méndez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por la ciudadana Aceadeth Rocha Ramírez.

#### **La secretaria Salvadora Quiroz Méndez:**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 3 de octubre de 2005.

Ciudadano Diputado Rómulo Reza Hurtado, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

En virtud de haber realizado los objetivos por los cuales solicité licencia indefinida al cargo de diputada local de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante escrito de fecha presentado el 10 de agosto del presente año, me permito por este conducto solicitar a esa Soberana popular para ser resuelto como asunto de urgente y obvia resolución en la sesión que la presente licencia quede sin efecto, para reincorporarme al cargo y funciones como diputada de la Quincuagésima Séptima Legislatura a partir de esta fecha.

Sin otro particular, le reitero mis distinguidas consideraciones.

Atentamente.

Profesora Aceadeth Rocha Ramírez.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la solicitud en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente y obvia resolución la solicitud de referencia.

Aprobada como asunto de urgente y obvia resolución, se somete a consideración de la Asamblea para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Solicito al diputado secretario David Tapia Bravo, se sirva dar lectura a lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

#### **El secretario David Tapia Bravo:**

Con su permiso, diputado presidente.

Artículo 123.- Los asistentes al salón de sesiones observarán el mayor respeto, silencio y compostura y por ningún motivo podrán tomar parte en las discusiones ni interrumpir los trabajos del Congreso, ni realizar manifestaciones de ningún género.

Artículo 124.- La infracción a lo dispuesto por el artículo anterior, será sancionado por el presidente del Congreso ordenando abandonar el salón a los responsables si la falta fuese mayor, mandará detener o quien o quienes la comentan y bajo la custodia correspondiente lo pondrá a disposición de la autoridad competente.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Se concede el uso de la palabra, al diputado Carlos Sánchez Barrios.

#### **El diputado Carlos Sánchez Barrios:**

Nada mas solicito la palabra, para preguntar ¿si la ciudadana Rosa María es diputada? o no.

#### **El Presidente:**

Quiero manifestarle al compañero Carlos Sánchez Barrios que debido a que la diputada Aceadeth Rocha a partir del día de ayer solicitó su reincorporación como diputada a esta Legislatura, ya los diputados suplentes a partir del día de hoy no se les considera diputados, inclusive no pasaron lista de asistencia para esta sesión.

**El diputado Carlos Sánchez Barrios:**

Señor diputado, entra en funciones a partir de que rinde protesta, sino para que estamos ahorita aprobando su término de licencia.

**El Presidente:**

Deseo aclarar a la Plenaria que la diputada Aceadeth Rocha ya tomó protesta en esta Legislatura al inicio de la misma, por lo tanto, es diputada con todas las facultades y derechos que le otorga nuestra legislación.

**El diputado Joel Castillo Gómez:**

Solicito el uso de la palabra.

**El Presidente:**

No procede diputado Joel Castillo.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud anteriormente señalada; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos la propuesta suscrita por la diputada Aceadeth Rocha Ramírez, en el sentido de dejar sin efecto su licencia indefinida y reincorporarse al cargo y funciones de diputada de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; emítase el decreto correspondiente y comuníquese a la interesada, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso "e" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado David Tapia Bravo, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el ciudadano Jorge Orlando Romero Romero.

**El secretario David Tapia Bravo:**

Asunto: Reincorporación como diputado propietario.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 3 de octubre de 2005.

Ciudadano Diputado Juan José Castro Justo, Presidente de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Con atención al diputado Rómulo Reza Hurtado, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso Local.- Presente.

Por este conducto me permito solicitar mi reincorporación como diputado propietario a partir de esta fecha para dejar sin efecto la licencia por tiempo indefinido que me autorizó este Congreso para participar como candidato por el Partido de la Revolución Democrática para presidente municipal del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, por tal motivo solicito incluirlo en el Orden del Día del Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso local el próximo día martes 4 de octubre del año en curso, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Atentamente.

Diputado Jorge Orlando Romero Romero.

C.c.p.- Diputado David Jiménez Rumbo, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la solicitud en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente y obvia resolución la solicitud de referencia; emítase el decreto correspondiente y comuníquese al interesado para los efectos conducentes.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la solicitud en desahogo; se somete a consideración de la Asamblea para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

Solicito nuevamente al diputado David Tapia Bravo, dé lectura a lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

**El secretario David Tapia Bravo:**

Artículo 123.- Los asistentes al Salón de Sesiones observarán el mayor respeto, silencio y compostura y por ningún motivo podrán tomar parte en las decisiones ni interrumpir los trabajos del Congreso ni realizar manifestaciones de ningún género.

Artículo 124.- La infracción a lo dispuesto por el artículo anterior, será sancionado por el presidente del Congreso, ordenando abandonar el Salón a los responsables. Si la falta fuese mayor, mandará detener a quien o quienes la cometan, y bajo la custodia correspondiente lo pondrá a disposición de la autoridad competente.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicito al ciudadano Joel Castillo guardar compostura y favor de desalojar la tribuna.

No se concede el uso de la palabra. Solicito desconectar el sonido del micrófono.

Por no haber condiciones para continuar con la presente sesión, se decreta un receso hasta que existan las condiciones para continuar con la misma.

(Receso).

(Reinicio)

Toda vez que se reúnen las condiciones para continuar con la presente sesión, siendo las 14:50 minutos se continúa con el desarrollo de la misma.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud anteriormente señalada; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la solicitud suscrita por el diputado Jorge Orlando Romero Romero, en el sentido de dejar sin efecto su licencia indefinida y reincorporarse al cargo y funciones de diputado de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

emítase el decreto correspondiente y comuníquese al interesado para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “f” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Salvadora Quiroz Méndez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el ciudadano José Elías Salomón Radilla.

**La secretaria Salvadora Quiroz Méndez:**

Asunto: Aviso de reincorporación.

Chilpancingo, Guerrero, 3 de octubre de 2005.

Ciudadano Diputado Rómulo Reza Hurtado Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

En virtud de haber realizado los objetivos por las cuales solicité licencia indefinida al cargo de diputado de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante escrito presentado el 13 de agosto y del presente año, me permito por este conducto solicitar de manera urgente y obvia resolución a esta Soberanía popular quede sin efecto la licencia antes mencionada para reincorporarme al cargo y funciones como diputado de esta Quincuagésima Legislatura a partir de esta fecha.

Sin mas por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la solicitud en desahogo, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad calificada de votos de los diputados como asunto de urgente y obvia resolución la solicitud de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la solicitud en desahogo, se somete a

consideración de la Asamblea para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud anteriormente señalada; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la solicitud suscrita por el diputado José Elías Salomón Radilla en el sentido de dejar si efecto su licencia indefinida y reincorporarse al cargo y funciones de diputado de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; emítase el decreto correspondiente y comuníquese al interesado, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “g” del segundo punto del Orden del Día, al diputado secretario David Tapia Bravo, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el ciudadano Fredy García Guevara.

#### **El secretario David Tapia Bravo:**

Asunto: Aviso de reincorporación.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 3 de octubre de 2005.

Ciudadano Diputado Rómulo Reza Hurtado, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por este conducto y con el debido respeto me permito darle a conocer a usted mi reincorporación en funciones como diputado de la Quincuagésima Séptima Legislatura a partir del próximo 4 de octubre del presente año, por haber cumplido con mi licencia indefinida que solicité ante esa instancia para contender en el proceso electoral pasado, por lo que pongo a consideración del Pleno como asunto de urgente y obvia resolución en sesión inmediata.

Sin mas por el momento, me permito enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Ciudadano Fredy García Guevara.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, la solicitud en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad calificada de votos de los diputados como asunto de urgente y obvia resolución la solicitud de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la solicitud en desahogo, se somete a consideración de la Asamblea para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud anteriormente señalada; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la solicitud suscrita por el diputado Fredy García Guevara, en el sentido de dejar sin efecto su licencia indefinida y reincorporarse al cargo y funciones de diputado de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; emítase el decreto correspondiente y comuníquese al interesado, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “h” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Salvadora Quiroz Méndez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el ciudadano Teodoro Luvio Bernal.

#### **La secretaria Salvadora Quiroz Méndez:**

Chilpancingo, Guerrero, 3 de octubre de 2005.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Que con fecha 22 de agosto del año en curso, este Honorable Congreso del Estado, aprobó la licencia para separarse del cargo de presidente municipal del municipio de Florencio Villarreal y por haber alcanzado los objetivos de mi licencia le solicito me reincorpore al cargo y funciones de presidente municipal del municipio antes citado.

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

Atentamente.

Licenciado Teodoro Luvio Bernal.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de nuestra Ley Orgánica, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley de Orgánica del Poder Legislativo número 286.

En desahogo del inciso “i” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado David Tapia Bravo, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el ciudadano Rey Hernández García.

#### **El secretario David Tapia Bravo:**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 3 de octubre de 2005.

Diputado Rómulo Reza Hurtado, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por este conducto y con el debido respeto, me permito darle a conocer a usted mi reincorporación en funciones como presidente municipal de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, a partir del próximo 4 de octubre del presente año, por haber cumplido con mi licencia indefinida que solicité ante esa instancia para contender en el proceso electoral pasado.

Sin más por el momento, me permito enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Profesor Rey Hernández García.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de nuestra Ley Orgánica, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley de Orgánica del Poder Legislativo número 286.

En desahogo del inciso “j” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Salvadora Quiroz Méndez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el ciudadano Leopoldo Ramiro Cabrera Chávez.

#### **La secretaria Salvadora Quiroz Méndez:**

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Leopoldo Ramiro Cabrera Chávez, presidente municipal con licencia del municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, electo para el período 2002-2005 ante ustedes respetuosamente comparezco y expongo:

Con fundamento en el artículo 47 fracción XXIX de la Constitución Política Local, solicito se dé por terminada la licencia otorgada por el Congreso del Estado a efecto de reincorporarme a partir del día 4 de octubre de 2005, al cargo y funciones como presidente municipal constitucional del municipio de Leonardo Bravo por el que fui electo. Lo anterior en virtud de haber culminado mi participación como candidato en la elección celebrada el 2 de octubre del presente año.

Por lo anteriormente expuesto a usted ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atentamente solicito:

Único.- Se dé por terminada la licencia indefinida otorgada por el Honorable Congreso del Estado, a efecto de incorporarme al cargo y funciones como presidente municipal constitucional del municipio de Leonardo Bravo por el que fui electo.

Chichihualco, Guerrero, 3 de octubre de 2005.

Atentamente.

Leopoldo Ramiro Cabrera Chávez.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de nuestra Ley Orgánica turna el oficio de

antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley de Orgánica del Poder Legislativo número 286.

En desahogo del inciso “k” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario David Tapia Bravo, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el ciudadano José Isaac Carachure.

**El secretario David Tapia Bravo:**

Iguala de la Independencia, Guerrero, octubre 3 de 2005.

Diputado Rómulo Reza Hurtado, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.

Por medio del presente, el suscrito ciudadano José Isaac Carachure Salgado, se dirige a usted de la manera más atenta y cordial para solicitar que en la sesión ordinaria del día 4 de octubre del año en curso, que realizará la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, deje sin efecto la licencia por tiempo indefinido que me fue autorizado por la misma, para ausentarme del cargo de síndico procurador de Iguala de la Independencia, para competir como candidato a diputado por el IX Distrito.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente  
Ciudadano José Isaac Carachure Salgado.  
Síndico Procurador con Licencia.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de nuestra Ley Orgánica, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

En desahogo del inciso “l” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Salvadora Quiroz Méndez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por la ciudadana María Teresa Alanís Domínguez.

**La secretaria Salvadora Quiroz Méndez:**

Asunto: Solicitud de revocación de licencia.

Iguala de la Independencia, Guerrero, lunes 3 de octubre de 2005.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado.- Palacio Legislativo.- Chilpancingo, Guerrero.

La que suscribe ciudadana María Teresa Alanís Domínguez, actualmente separada de su cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, con la licencia aprobada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de acuerdo a lo dispuesto en su artículo tercero transitorio con el derecho número 540, aprobado en la sesión celebrada el día 1 de septiembre del año en curso, por este medio con todo respeto me dirijo al Honorable Congreso del Estado, para solicitar la revocación de la licencia que con carácter de indefinida solicité a la Comisión Permanente de ese Honorable órgano colegiado para reincorporarme a mi cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, ya que asuntos y comisiones pendientes necesitan ser finiquitados por la suscrita, solicitándoles tengan a bien presentar mi petición para su aprobación, en su caso.

Atentamente.  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
Profesora María Teresa Alanís Domínguez.

C.c.p.- Ciudadano doctor Lázaro Masón Alonso, Presidente Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia.- Para su superior conocimiento.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de nuestra Ley Orgánica, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

En desahogo del inciso “m” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario David Tapia Bravo, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el ciudadano Juan Abad Vargas.

**El secretario David Tapia Bravo:**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 3 de octubre de 2005.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva, Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito profesor Juan Abad Vargas, ante ustedes con el debido respeto comparezco para exponer:

Como es del conocimiento de esa Soberanía, con fecha 29 de julio del año en curso, con fundamento en los artículos 8, 34 y 35, fracción II, III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 91, párrafo segundo, solicité licencia indefinida para separarme de mis funciones como regidor del Honorable Ayuntamiento constitucional de Coyuca de Benítez 2002-2005, misma que se aprobó mediante acuerdo de fecha 10 de agosto del presente año, ello debido a la inquietud de poder representar a mi partido Convergencia en el proceso electoral del 2 de octubre y habiendo ya cumplido esa responsabilidad partidista, requiero la anuencia del Honorable Congreso del Estado, para reincorporarme a partir de esta fecha como regidor de la comuna de Coyuca de Benítez, como lo venía haciendo hasta antes de aprobar la licencia respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente pido:

Único.- Acordar que se deje sin efecto la solicitud de licencia indefinida y se me otorgue la anuencia para continuar en la función de regidor del Honorable Ayuntamiento en mención.

Protesto lo Necesario.

Protesto lo Necesario.  
Ciudadano Juan Abad Vargas.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de nuestra Ley Orgánica, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

En desahogo del inciso “n” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Salvadora Quiroz

Méndez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el ciudadano Rigoberto Ramos Romero.

**La secretaria Salvadora Quiroz Méndez:**

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Rigoberto Ramos Romero, regidor del Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, actualmente con licencia del cargo y electo para el periodo 2002 – 2005, ante ustedes respetuosamente comparezco para exponer:

Con fundamento en el artículo 47, fracción XXIX de la Constitución Política local, solicito se dé por terminada la licencia otorgada por el Congreso del Estado, a efecto de reincorporarme al cargo y funciones como regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por el que fui electo. Lo anterior en virtud de haber culminado mi participación como candidato a la elección del 2 de octubre del presente año.

Por lo anterior expreso a ustedes ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atentamente solicito:

Único.- Se dé por terminada la licencia indefinida otorgada por el Honorable Congreso del Estado, a efecto de reincorporarme a partir del día 4 de octubre del presente año 2005, al cargo y funciones como regidor del Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por el que fui electo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, octubre 3 de 2005.

Atentamente.  
Rigoberto Ramos Romero.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de nuestra Ley Orgánica, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

En desahogo del inciso “o” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario David Tapia Bravo, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el ciudadano Andrés Federico Luna Abarca.

**El secretario David Tapia Bravo:**

Arcelia, Guerrero, octubre 3 de 2005.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El que suscribe, ingeniero Andrés Federico Luna Abarca, con el debido respeto comparezco y expongo:

Mediante escrito hecho del conocimiento de esta Soberanía el 15 de agosto del año en curso, solicité se me concediera licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Arcelia, Guerrero, en virtud de que el objetivo para el cual realicé dicha solicitud ha fenecido, es mi deseo reincorporarme al cargo y funciones ya citado, a partir de esta fecha.

Por lo anterior, atentamente solicito:

Único.- Dejar sin efecto la licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Arcelia, Guerrero, otorgada al ingeniero Andrés Federico Luna Abarca, a partir del 15 de agosto de 2005 y autorizar mi reincorporación al mismo.

Protesto lo Necesario.

Ingeniero Andrés Federico Luna Abarca.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de nuestra Ley Orgánica, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

En desahogo del inciso “p” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario David Tapia Bravo, se sirva dar lectura al escrito firmado por el ciudadano Fernando Sotelo del Carmen.

**El secretario David Tapia Bravo:**

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Fernando Sotelo del Carmen, presidente municipal con licencia del municipio de San Marcos, Guerrero, electo para el periodo 2002 – 2005, ante ustedes respetuosamente comparezco y expongo:

Con fundamento en el artículo 47, fracción XXIX de la Constitución Política local, solicito se dé por terminada la licencia otorgada por el Congreso del Estado, a efecto de reincorporarme a partir del día 4 de octubre de 2005 al cargo y funciones como presidente municipal constitucional del municipio de San Marcos, por el que fui electo. Lo anterior, en virtud de haber culminado mi participación como candidato en la elección celebrada el 2 de octubre del presente año.

Por lo anteriormente expuesto a ustedes, ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atentamente solicito:

Único.- Se dé por terminada la licencia indefinida otorgada por el Honorable Congreso del Estado, a efecto de incorporarme al cargo y funciones de presidente municipal constitucional del municipio de San Marcos, Guerrero, por el que fui electo.

San Marcos, Guerrero, octubre 4 de 2005.

Atentamente.

Ciudadano Fernando Sotelo del Carmen.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de nuestra Ley Orgánica, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

**PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS**

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Salvadora Quiroz Méndez, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la licencia indefinida del ciudadano Gustavo Nava Torres, para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, signado bajo el inciso “a”.



**La secretaria Salvadora Quiroz Méndez:**

Ciudadanos Diputados, Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación se turnó la solicitud de licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, presentada por el ciudadano Gustavo Nava Torres; y

**CONSIDERANDO**

Que en los pasados comicios electorales locales del 6 de octubre de 2002, el ciudadano Gustavo Nava Torres, fue electo como regidor propietario para integrar el Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, por el periodo constitucional 2002-2005.

Que en sesión de fecha 20 de septiembre de 2005, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la solicitud de licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, presentada por el ciudadano Gustavo Nava Torres.

Que mediante oficio OM/DPL/1019/2005, la oficial mayor del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, turnó el escrito de solicitud referido a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 47, fracción XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8, fracción XXIX, 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 127, 133 párrafo primero y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286; 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas, facultades, para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerá a la misma.

Que en el examen de la procedencia de la solicitud de licencia por tiempo indefinido, se tiene que mediante escrito de fecha 12 de septiembre de 2005, el ciudadano Gustavo Nava Torres, solicitó a esta Representación popular, licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, fundamentando su solicitud en el hecho de que la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Guerrero, lo está presionando con la retención

de su salario como docente para que solicite licencia como edil del anteriormente mencionado Ayuntamiento, argumentando dicha Secretaría, la incompatibilidad en la realización de la función como edil y como docente.

Que los artículos 90 y 91, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, conceden el derecho a los miembros del Ayuntamiento de solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada, por tal razón y en atención a los criterios acordados en reunión de trabajo de fecha 20 de diciembre de 2002, por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, se hizo el llamado a la edil para que por comparecencia ratificara su solicitud y adujese las razones que la motivaron.

Que con fecha 21 de septiembre de 2005, compareció ante el diputado Raúl Salgado Leyva, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, el ciudadano Gustavo Nava Torres, quien identificándose plenamente, ratificó en el acto su escrito de fecha 6 de septiembre de 2005, señalando que los motivos por los cuales solicita licencia, es por que la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Guerrero, lo está presionando con la retención de su salario como docente para que solicite licencia como edil del anteriormente mencionado Ayuntamiento, argumentando dicha secretaria, la incompatibilidad en la realización de la función como edil y como docente.

Que toda vez que el servidor público Gustavo Nava Torres, fundó su solicitud en motivos justificados, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, considera que procede otorgarle en sus términos, la licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

Que sin embargo esta comisión considera importante resaltar que de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, los síndicos y regidores durante su encargo pueden con la autorización del Cabildo desempeñarse como servidores públicos federales estatales o municipales, siempre que lo hagan en el área docente, de la salud o de la beneficencia, y no afecten sus responsabilidades edilicias, siendo el único facultado para realizar esta calificación el Congreso del Estado.

Que el artículo 93, de la ley invocada, señala que para cubrir las ausencias definitivas de los integrantes de los Ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Honorable Congreso del Estado.

Que en atención a lo dispuesto por el precepto legal antes mencionado, y toda vez que la licencia concedida es por

tiempo indefinido sin que se tenga conocimiento del periodo de la ausencia del edil municipal, es procedente llamar al ciudadano Felipe Serralde Contreras, regidor suplente, para que asuma las funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero y ejerza los derechos y obligaciones que le confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

Por los razonamientos expuestos, los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, ponemos a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO \_\_\_ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA INDEFINIDA DEL CIUDADANO GUSTAVO NAVA TORRES, PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO.

Artículo Único.- Se aprueba la licencia indefinida del ciudadano Gustavo Nava Torres, para separarse del cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento, el presente decreto, a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio Tixtla de Guerrero, Guerrero, para que en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se llame al ciudadano Felipe Serralde Contreras, regidor suplente, se le tome la protesta de ley y se le dé posesión del cargo.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al gobernador del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; asimismo al interesado, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, septiembre 21 de 2005.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Ciudadano Raúl Salgado Leyva, Presidente.- Ciudadano Mauro García Medina, Secretario (Con licencia).- Ciudadano David Tapia Bravo, Vocal.- Ciudadano Felix Bautista Matías, Vocal.- Ciudadano Juan José Castro Justo, Vocal.

Servido, diputado presidente.

#### El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "b" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario David Tapia Bravo, se sirva dar primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la licencia indefinida del ciudadano Jorge García Hernández, para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

#### El secretario David Tapia Bravo:

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación se turnó la solicitud de licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, presentada por el ciudadano Jorge García Hernández; y

#### CONSIDERANDO

Que en los pasados comicios electorales locales del 6 de octubre de 2002, el ciudadano Jorge García Hernández, fue electo como regidor propietario para integrar el Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, por el periodo constitucional 2002-2005.

Que en sesión de fecha 20 de septiembre de 2005, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la solicitud de licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, presentada por el ciudadano Jorge García Hernández.

Que mediante oficio OM/DPL/1020/2005 la oficial mayor del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, turnó el escrito de solicitud referido a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 47, fracción XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8, fracción XXIX, 46, 49, fracción

II, 53, fracción V, 86, 87, 127, 133, párrafo primero y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286; 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación; tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerá a la misma.

Que en el examen de la procedencia de la solicitud de licencia por tiempo indefinido, se tiene que mediante escrito de fecha 13 de septiembre de 2005, el ciudadano Jorge García Hernández, solicitó a esta Representación Popular, licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, fundamentando su solicitud en el hecho de que la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Guerrero, le solicitó separarse de sus actividades edilicias por considerarlas incompatibles con su actividad docente.

Que los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, conceden el derecho a los miembros del Ayuntamiento de solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada, por tal razón y en atención a los criterios acordados en reunión de trabajo de fecha 20 de diciembre de 2002, por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, se hizo el llamado al edil para que por comparecencia ratificara su solicitud y adujese las razones que la motivaron.

Que con fecha 21 de septiembre de 2005, compareció ante el diputado Raúl Salgado Leyva, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación del Honorable Congreso del Estado, el ciudadano Jorge García Hernández, quien identificándose plenamente, ratificó en el acto su escrito de fecha 13 de septiembre de 2005, señalando que los motivos por los cuales solicita licencia, es porque la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Guerrero, le solicitó separarse de sus actividades edilicias por considerarlas incompatibles con su actividad docente.

Que toda vez que el servidor público Jorge García Hernández, fundó su solicitud en motivos justificados, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación considera que procede otorgarle en sus términos, la licencia indefinida para separarse del cargo de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

Que sin embargo esta comisión considera importante resaltar que de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, los síndicos y regidores durante su encargo pueden con la autorización del Cabildo desempeñarse como servidores públicos federales

estatales o municipales siempre que lo hagan en el área docente, de la salud o de la beneficencia, y no afecten sus responsabilidades edilicias, siendo el único facultado para realizar esta calificación el Congreso del Estado.

Que el artículo 93 de la ley invocada, señala que para cubrir las ausencias definitivas de los integrantes de los Ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Honorable Congreso del Estado.

Que en atención a lo dispuesto por el precepto legal antes mencionado, y toda vez que la licencia concedida es por tiempo indefinido sin que se tenga conocimiento del periodo de la ausencia del edil municipal, es procedente llamar al ciudadano Alejandro Cortés Flores, regidor suplente, para que asuma las funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero y ejerza los derechos y obligaciones que le confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

Por los razonamientos expuestos, los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, ponemos a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado el siguiente proyecto de

DECRETO NÚMERO \_\_\_ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA INDEFINIDA DEL CIUDADANO JORGE GARCÍA HERNÁNDEZ, PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO.

Artículo Único.- Se aprueba la licencia indefinida del ciudadano Jorge García Hernández, para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento, el presente decreto a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio Tixtla de Guerrero, Guerrero, para que en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se llame al ciudadano Alejandro Cortés Flores, regidor suplente, se le tome la protesta de ley y se le dé posesión del cargo.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al gobernador del Estado, para su conocimiento y publicación

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; asimismo al interesado para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, septiembre 21 de 2005.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Ciudadano Raúl Salgado Leyva, Presidente.- Ciudadano Mauro García Medina, Secretario (Con licencia).- Ciudadano David Tapia Bravo, Vocal.- Ciudadano Felix Bautista Matías, Vocal.- Ciudadano Juan José Castro Justo, Vocal.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Salvadora Quiroz Méndez, se sirva dar primera lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se aprueba en sus términos la licencia indefinida de la ciudadana Graciela Aguirre Tamayo, para separarse del cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Quechultenango, Guerrero.

#### **La secretaria Salvadora Quiroz Méndez:**

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación se turnó la solicitud de licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Quechultenango, Guerrero, a partir del 1° de octubre de 2005, presentada por la ciudadana Graciela Aguirre Tamayo; y

#### **CONSIDERANDO**

Que en los pasados comicios electorales locales del 6 de octubre de 2002, la ciudadana Graciela Aguirre Tamayo, fue electa como regidora propietaria para integrar el Honorable Ayuntamiento del municipio de Quechultenango, Guerrero, por el periodo constitucional 2002-2005.

Que en sesión de fecha 20 de septiembre de 2005, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la solicitud de licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo de regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Quechultenango, Guerrero, a partir del 1° de octubre de 2005, presentada por la ciudadana Graciela Aguirre Tamayo.

Que mediante oficio OM/DPL/1021/2005, la oficial mayor del Congreso del Estado de Guerrero, licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, turnó el escrito de solicitud referido a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 47, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8, fracción XXIX, 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 127, 133, párrafo primero y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286; 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerá a la misma.

Que en el examen de la procedencia de la solicitud de licencia por tiempo indefinido, se tiene que mediante escrito de fecha 19 de septiembre de 2005, la ciudadana Graciela Aguirre Tamayo, solicitó a esta Representación popular, licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Quechultenango, Guerrero, a partir del 1° de octubre de 2005, fundamentando su solicitud en el hecho de que tiene problemas personales que le impiden seguir atendiendo su encargo como regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Quechultenango, Guerrero.

Que los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, conceden el derecho a los miembros del Ayuntamiento de solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada, por tal razón y en atención a los criterios acordados en reunión de trabajo de fecha 20 de diciembre de 2002, por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, se hizo el llamado a la edil para que por comparecencia ratificara su solicitud y adujese las razones que la motivaron.

Que con fecha 19 de septiembre de 2005, compareció ante la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Congreso del Estado, la ciudadana Graciela Aguirre Tamayo, quien identificándose plenamente, ratificó en el acto su escrito de fecha 19 de septiembre de 2005, señalando que los motivos por los cuales solicita licencia, es porque debe atender asuntos personales que le impiden seguir desarrollando su actividad como regidora del multicitado Ayuntamiento.

Que toda vez que la servidora pública Graciela Aguirre Tamayo, fundó su solicitud en motivos justificados, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación considera que procede otorgarle en sus términos, la licencia indefinida para separarse del cargo de regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Quechultenango, Guerrero.

Que el artículo 93 de la ley invocada, señala que para cubrir las ausencias definitivas de los integrantes de los Ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Honorable Congreso del Estado.

Que en atención a lo dispuesto por el precepto legal antes mencionado, y toda vez que la licencia concedida es por tiempo indefinido sin que se tenga conocimiento del periodo de la ausencia de la edil municipal, es procedente llamar a la ciudadana Margarita Ponce Roman, regidora suplente, para que asuma las funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Quechultenango, Guerrero y ejerza los derechos y obligaciones que le confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

Por los razonamientos expuestos, los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, ponemos a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA, EN SUS TÉRMINOS, LA LICENCIA INDEFINIDA DE LA CIUDADANA GRACIELA AGUIRRE TAMAYO, PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO, GUERRERO.

Artículo Único.- Se aprueba, en sus términos, la licencia indefinida de la ciudadana Graciela Aguirre Tamayo, para separarse del cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Quechultenango, Guerrero.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento, el presente decreto a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Quechultenango, Guerrero, para que en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se llame a la ciudadana Margarita Ponce Román, regidora suplente, se le tome la protesta de ley y se le dé posesión del cargo.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al gobernador del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; asimismo al interesado para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, septiembre 21 de 2005.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Ciudadano Raúl Salgado Leyva, Presidente.- Ciudadano Mauro García Medina, Secretario (Con licencia).- Ciudadano David Tapia Bravo, Vocal.- Ciudadano Felix Bautista Matías, Vocal.- Ciudadano Juan José Castro Justo, Vocal.

Servido, diputado presidente.

#### El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "d" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario David Tapia Bravo, se sirva dar primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero.

#### El secretario David Tapia Bravo:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Justicia, nos fue turnada la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero, suscrita por los ciudadanos diputados Carlos Sánchez Barrios, Joel Eugenio Flores y Raúl Salgado Leyva, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto correspondiente, y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha 19 de marzo del año 2003, los ciudadanos diputados Carlos Sánchez Barrios, Raúl Salgado Leyva y Joel Eugenio Flores, en uso de sus facultades constitucionales, presentaron la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 19 de marzo del año 2003, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Séptima

Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Justicia, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que mediante oficio número OM/DPL/193/2003, de fecha 19 de marzo del año 2003, la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, remitió a la Comisión Ordinaria de Justicia la iniciativa de decreto en comentario para los efectos procedentes.

Que los diputados Carlos Sánchez Barrios, Raúl Salgado Leyva y Joel Eugenio Flores en la exposición de motivos de su iniciativa, señalan lo siguiente:

“La Convención Internacional de los Derechos del Niño marcó en el ámbito mundial un replanteamiento de las formas, actitudes y políticas de protección al menor, abordando abiertamente los problemas de abandono, malos tratos y explotación de los que son víctimas y planteando la urgente necesidad de establecer un sistema jurídico integral que garantice su protección.

Nuestro país como signatario de dicha Convención, adquirió como compromiso el adecuar su legislación y a la vez establecer la obligación de las entidades federativas de hacer lo propio en su marco jurídico estatal.

Con fecha 4 de diciembre de 2001; este Congreso del Estado, emitió la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores, instrumento cuyo objetivo principal es el de garantizar la protección y desarrollo pleno e integral de los menores de dieciocho años.

La Ley en comentario establece que son derechos fundamentales de los menores: el derecho de prioridad; el derecho a la vida; el derecho a la no discriminación; el derecho a vivir en condiciones de bienestar: el derecho a ser protegido en su integridad: el derecho a la identidad; el derecho a vivir en familia; el derecho a la salud; el derecho a la educación; el derecho al descanso y el juego: el derecho a participar; el derecho al debido procedimiento como infractor de la ley; el derecho de los menores con discapacidad y el derecho a ser protegido en su integridad.

Asimismo, como parte de la adaptación de nuestras normas jurídicas, mediante el decreto número 458 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero, se adecuaron a las situaciones reales en que se desenvuelve el menor, los tipos penales de corrupción de menores e incapaces, lenocinio y trata de personas y se introdujeron como nuevos tipos penales, la pornografía y la prostitución infantil.

Es indudable que tanto la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores y la introducción y adecuación de las figuras jurídicas penales, son los instrumentos que aceleraron los mecanismos gubernamentales para el establecimiento de programas y políticas en torno a la protección del menor.

Sin embargo, vivimos en una sociedad cambiante, donde se presentan nuevas situaciones que alertan sobre el peligro que se cierne sobre los menores, tal es el caso de la nueva modalidad adquirida por grupos e individuos sin conciencia que violentando la ley, alterando la paz pública y dañando el derecho de terceros, utilizan a niños y niñas como escudos humanos para evitar la acción de la justicia e incluso para cometer ilícitos.

Derivado de esa realidad cotidiana y no sólo como sanción, sino como medida de prevención por el mensaje que será enviado con la adecuación de la norma, se hace necesario la adición al Código Penal de una figura jurídica que penalice el atentado contra el derecho fundamental de protección a la integridad de los menores, por ello presentamos a esta Soberanía la iniciativa de decreto mediante el cual se reforman los artículos 219 Bis 1 y 219 Bis 2 y se adicionan los artículos 202 Bis y 218 Bis 1 y un Capítulo al Título IV, de la Sección Tercera del Libro Segundo del Código Penal del Estado de Guerrero.

En el artículo 218 Bis 1, contenido en el Capítulo IV, se crea el tipo penal “Delito contra la integridad de los menores o incapaces” cuyo texto dice: Al que utilice a un menor de doce años o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho como medio para protegerse de la acción de la justicia, exponiendo la integridad física o psico-emocional del menor o incapaz, se le aplicarán de tres a cinco años de prisión de ochocientos a mil ochocientos días multa.

Previendo que el sujeto activo del ilícito sea el padre, la madre o un familiar y a fin de no atentar contra el derecho del menor de vivir en familia, se excluye a este tipo penal de las agravantes contenidas en los artículos 219 Bis 1 y 219 Bis 2 contenidos en el ahora Capítulo V Disposiciones Comunes del Código Penal del Estado.

Por otra parte, se establece como agravante incrementándose hasta una mitad más las penas previstas para el delito “Ataque a las Vías de Comunicación y a los Medios de Transporte”, si en la ejecución de los hechos, se utiliza a un menor o incapaz como salvaguardia para evitar la aplicación o eludir la acción de la justicia”.

Que con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 46, 49, fracción VI, 57, fracción I, 86, 87, 127, párrafo tercero, 132 y 133 y demás relativos y aplicables de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión Ordinaria, de Justicia tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma.

Que los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, al realizar un estudio exhaustivo a la iniciativa de referencia, estimamos acertado el espíritu planteado en la misma, toda vez que efectivamente, en nuestro Estado no existe el tipo penal que sancione el atentado contra el derecho fundamental de protección a la integridad de los menores, en virtud de que los utilizan como escudos para evitar la acción de la justicia, exponiéndolos tanto física como psicológicamente, por lo que se hace necesario que quien cometa estas conductas ilícitas sean castigados conforme a derecho.

Que por los motivos expuestos, estimamos procedente la iniciativa, con una modificación que no altera el espíritu de la misma, con el objeto de evitar una contradicción de leyes, al supuesto planteado en el artículo 219 Bis 1, misma que establece que el juez penal condenará la pérdida de la patria potestad respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que le corresponderán por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto a los bienes de esta e inhabilitación para desempeñar tutela, curatela, o cualquier otro cargo similar.

Que lo anterior obedece a que no es competencia del juez penal condenar dichos supuestos, en virtud de que conforme a lo previsto en los artículos 27 y 29 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 364, en relación con los artículos 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129, le corresponde a los jueces de Primera Instancia en materia familiar y cuando en el lugar de residencia no haya Juzgado de lo Familiar son competentes los jueces de Primera Instancia en materia civil.

Que en este orden de ideas y tomando en consideración que a la Procuraduría de la Defensa de los Menores le corresponde representar legalmente los intereses de los menores e incapaces ante las autoridades judiciales o administrativas, tal y como se establece en los artículos 102 y 104, fracción II de la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero número 415, esta Comisión Dictaminadora considera necesario realizar la adecuación correspondiente al contenido del artículo 219 Bis 1, para quedar como sigue:

219 Bis 1.- Las penas previstas para los delitos comprendidos en este título, con excepción del artículo 218 Bis 1, se duplicarán cuando el sujeto activo sea ascendiente, padrastro, madrastra, tenga parentesco por

consanguinidad, afinidad o civil hasta en cuarto grado o habite en el mismo domicilio que la víctima aunque no existiere parentesco alguno, así como por el tutor o curador; asimismo se dará vista a la Procuraduría de la Defensa de los Menores para que represente legalmente a la víctima ante el juez competente en los juicios relativos a la pérdida de la patria potestad del sentenciado respecto de todos sus descendientes, del derecho a alimentos que le correspondieran por su relación con la víctima y del derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta e inhabilitación para desempeñar tutela, curatela o cualquier otro cargo similar.

Que por último, consideramos conveniente adicionar un segundo transitorio, para estipular que el presente decreto deberá ser comunicado al titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales procedentes, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política local, quedando de la siguiente manera:

Segundo.- Comuníquese el presente decreto al titular del Ejecutivo del Estado, para sus efectos constitucionales procedentes.

Que por las consideraciones y razonamientos anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia, en reunión de trabajo de fecha 14 de junio de 2005, aprobamos el presente dictamen en sus términos y sometemos a consideración de la Plenaria el siguiente:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Se reforma la denominación del Capítulo IV, del Título IV, de la Sección Tercera del Libro Segundo y los artículos 219 Bis I y 219 Bis 2 del Código Penal del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

CAPITULO IV  
DELITO CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS  
MENORES E INCAPACES.

219 Bis 1.- Las penas previstas para los delitos comprendidos en este título, con excepción del artículo 218 Bis 1, se duplicarán cuando el sujeto activo sea ascendiente, padrastro, madrastra, tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta en cuarto grado o habite en el mismo domicilio que la víctima aunque no existiere parentesco alguno, así como por el tutor o curador; asimismo se dará vista a la Procuraduría de la Defensa de los Menores para que represente legalmente a la víctima ante el juez competente en los juicios relativos a la pérdida

de la patria potestad del sentenciado respecto de todos sus descendientes, del derecho a alimentos que le correspondieran por su relación con la víctima y del derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta e inhabilitación para desempeñar tutela, curatela o cualquier otro cargo similar.

219 Bis 2.- Cuando cualquiera de los delitos establecidos por este título, con excepción del artículo 218 Bis 1, sea cometido por dos o más personas se aumentarán en una mitad la pena prevista por cada uno de ellos.

Artículo Segundo.- Se adicionan los artículos 202 Bis y 218 Bis 1 y un Capítulo V, denominado Disposiciones Comunes al Título IV, de la Sección Tercera del Libro Segundo del Código Penal del Estado de Guerrero, quedando de la manera siguiente:

202 Bis.- Si en la ejecución de los hechos referidos en los artículos 201 y 202 de este Código, se utiliza a un menor o incapaz como salvaguardia para evitar la aplicación o eludir la acción de la justicia, las penas se aumentarán hasta en una mitad más.

218 Bis 1.- Al que utilice a un menor de doce años o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho como medio para protegerse de la acción de la justicia, exponiendo la integridad física o psicoemocional del menor o incapaz, se le aplicarán de tres a cinco años de prisión y de ochocientos a mil ochocientos días multa.

## CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMUNES

### TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Comuníquese el presente decreto al titular del Ejecutivo del estado, para sus efectos constitucionales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 19 de septiembre de 2005.

Atentamente,  
Los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Justicia.

Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, Presidente.-  
Diputado Joel Eugenio Flores, Secretario.- Diputado René Lobato Ramírez, Vocal.- Diputado Rodolfo Tapia Bello, Vocal (Con licencia).- Diputado Max Tejeda Martínez, Vocal.

Servido, diputado presidente.

### El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Salvadora Quiroz Méndez, se sirva dar primera lectura del dictamen que recae en el junio de suspensión o revocación del cargo registrado bajo el número JSRC/LVII/030/2004.

### La secretaria Salvadora Quiroz Méndez:

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Instructora de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 115, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI de la Constitución Política local; 46, 49, fracción XXV 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 95 bis, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre, emitimos el dictamen con la resolución del juicio de suspensión o revocación del cargo, registrado bajo el número JSRC/LVII/030/2004, promovido por el ciudadano Apolonio Osorio Reyes, en su carácter de ciudadano del municipio de José Azueta, Guerrero, en contra del ciudadano Joaquín González Ramírez, síndico procurador del citado Ayuntamiento, al tenor de los siguientes: resultandos, considerandos y puntos resolutivos:

### RESULTANDOS

Que mediante escrito de fecha 3 de junio de 2004, recibido en esta Soberanía en la misma fecha, el ciudadano Apolonio Osorio Reyes, en su carácter de apoderado legal del Honorable Ayuntamiento del municipio de José Azueta, Guerrero, presentó denuncia de hechos que pueden ser motivo o causal de revocación de mandato, en contra del ciudadano Joaquín González Ramírez, síndico procurador del citado Ayuntamiento.

Que la ciudadana Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor de este Honorable Congreso, por oficio número OM/DPL/0272/2004, de fecha 8 de junio de 2004, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hizo del conocimiento del Pleno de este Honorable Congreso del



Estado la presentación de la denuncia, misma que fue turnada a la Comisión Instructora para el desahogo del procedimiento, análisis y emisión del dictamen correspondiente, mediante oficio número OM/DPL/277/2004.

Que de conformidad al artículo 95 bis, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, mediante comparecencia de fecha 2 de julio de 2004, el ciudadano Apolonio Osorio Reyes, en su calidad de ciudadano, previa aclaración de su carácter de denunciante, ratificó la denuncia de antecedentes.

Que la denuncia de juicio de suspensión o revocación del cargo presentada, señala textualmente:

"1.- El día primero de marzo del presente año, notificó la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, al Honorable Ayuntamiento de José Azueta, de la opinión y propuesta 031/2004, sobre la queja de la señora Mireya Dorantes Adame y otros, presentada en contra del síndico procurador del municipio de José Azueta, Guerrero, solicitando la CODDEHUM al ciudadano Amador Campos Aburto, presidente municipal de José Azueta, así como el cuerpo de regidores del Honorable Ayuntamiento, para que en sesión solemne de Cabildo, se aceptara la propuesta emitida por la CODDEHUM, derivada del expediente número CODDEHUM.CRCG-054/2004.II; ante tal situación, el licenciado Gonzalo Castro Reyes, secretario del Honorable Ayuntamiento de José Azueta, el mismo día sometió a Cabildo la opinión y propuesta 31/2004.

2.- En la décima primera sesión ordinaria de Cabildo, en el Honorable Ayuntamiento municipal constitucional de José Azueta, trató en el punto catorce, el análisis, discusión y en su caso, aceptación de la opinión y propuesta número 31/2004, emitida por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, relativa a la queja promovida por Mireya Dorantes y otros en contra del síndicoprocurador constitucional de José Azueta, se transcribe el punto 14 como a la letra:

14.- Análisis, discusión y en su caso, aceptación de la opinión y propuesta número 31/2004, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, relativa a la queja promovida por Mireya Dorantes y otros, en contra del síndico procurador.

A Continuación en el desahogo del décimo cuarto punto de la Orden del Día, el presidente municipal, somete a la consideración del Cabildo el análisis, discusión y en su caso, aceptación de la opinión y propuesta número 31/2004, deducida del expediente Coddehum-Crcg/54/2004-Ii, dictada por la Comisión de los Derechos Humanos del

Estado de Guerrero, relativa a la queja promovida por Mireya Dorantes Adame y otros, en contra del síndico procurador del Ayuntamiento de José Azueta, por haber violentado los derechos humanos de los ciudadanos Mireya Dorantes Adame, Guillermina Espinoza Galeana, José Guadalupe Valdovinos, Juan Arturo Hernández Montejano, María de los Ángeles Andrade de la Paz y Vidal Espíritu Avilez, integrantes de la asociación civil de la Costa Grande, "Juan N. Álvarez", por ejercicio indebido de la función pública, amenazas e injurias, conminándolo para que en lo sucesivo encuadre su actuación a lo prescrito por la ley, debiendo quedar registrada dicha resolución en el expediente personal de Joaquín González Ramírez, antecedente de su conducta y por tanto se debe de iniciar el procedimiento administrativo en contra del síndico procurador del municipio de José Azueta, Guerrero. Contando el Honorable Ayuntamiento de José Azueta, con un término de ocho días naturales, a partir de la notificación para que informe sobre la aceptación de la resolución debiendo remitir en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la aceptación las constancias que acrediten su cumplimiento debiendo notificar dicha resolución al servidor público de referencia. Analizada y debatida que fue ampliamente la opinión y propuesta en comento el presidente municipal, las sometió a votación aprobándose la misma por once votos a favor y una abstención. Instruyéndose al director de Asuntos Jurídicos, para que notifique tanto la opinión y propuesta 31/2004, de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, como la aceptación de la misma por parte del Honorable Ayuntamiento de José Azueta, Guerrero.

3.- Tal como se aprecia en el punto 14 de la décima primera sesión ordinaria de Cabildo, al suscrito encomienda el Cabildo para que me constituya en forma personal a la oficina de la sindicatura del Honorable Ayuntamiento de José Azueta, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en la sesión de Cabildo antes señalada, por ello el dos de abril del presente año, comparecí a la oficina de la sindicatura y notifiqué la propuesta 31/2004, emitida por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, deducida del expediente CODDEHUM-CRCG-54/2004-II, relativa a la queja promovida por la ciudadana Mireya Dorantes Adame y otros, en contra del síndico procurador del Honorable Ayuntamiento de José Azueta, Guerrero, la cual fue notificada personalmente al ciudadano Joaquín González Ramírez, haciéndole la entrega de la copia certificada de la propuesta número 31/2004, negándose a firmar de recibido el referido síndico, ordenándole al ciudadano licenciado José Luis Salgado Román, que selle y firme de recibido la copia correspondiente.

4.- El día 22 de abril del presente año, el licenciado Gonzalo Castro Reyes, secretario del Honorable

Ayuntamiento de José Azueta, Guerrero, por medio del oficio SHA/351/2004, instruyó al suscrito para que iniciara el procedimiento administrativo correspondiente.

5.- De lo expuesto con antelación, ustedes ciudadanos diputados miembros de la Comisión Instructora, les solicito que se inicie el procedimiento correspondiente en contra del ciudadano Joaquín González Ramírez, síndico procurador del municipio de José Azueta, en virtud de que violentó las garantías individuales de los ciudadanos Mireya Dorantes Adame, Guillermina Espinoza Galeana, José Guadalupe Valdovinos, Juan Arturo Hernández Montejano, María de los Ángeles Andrade de la Paz y Vidal Espíritu Avilez, esto debido a que el servidor público antes mencionado incurrió en una conducta ilegal como funcionario público, en perjuicio de los ciudadanos que presentaron la queja correspondiente ante la CODDEHUM, resultando de la misma que el servidor público antes mencionado violentó las garantías individuales de los quejosos por ejercicio indebido de la función pública, amenazas e injurias, tal como se aprecia en el expediente CODDEHUM-CRCG/54/2003-II, en el expediente antes citado se aprecia claramente que la conducta que desplegó el síndico Procurador, fue la de tomar la Ley por su propia mano, violando en perjuicios de los ciudadanos antes mencionados, lo dispuesto en el artículo 16 Constitucional que a la letra dice:

Art. 16 constitucional.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

De lo expuesto se desprende que el síndico procurador del Honorable Ayuntamiento de José Azueta, sin tener ninguna orden por escrito de autoridad competente, molestó en su persona a ciudadanos vecinos de este municipio, por lo que con su actuar incurrió en violaciones graves de las garantías individuales de los ciudadanos, por ello fue que los hoy quejosos recurrieron ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, a presentar la queja correspondiente; aunado a ello, el síndico procurador del Honorable Ayuntamiento de José Azueta, le resulta evidente que como servidor público incurrió en responsabilidades administrativas al ejercitar actos fuera del marco legal, incumpliendo con lo establecido en lo dispuesto en el artículo 7, fracción III, 46, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por lo expuesto se acredita plenamente que el ciudadano Joaquín González Ramírez, violó las garantías individuales de los quejosos, por ello son procedentes y se deben aplicar en contra del síndico procurador del Honorable Ayuntamiento de José Azueta, lo dispuesto en los artículos 94, fracción II, 95, fracción I, 95 BIS, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así

como lo dispuesto en los artículos 7, fracción III, 46, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, y 112, 113, de la Constitución Política del Estado de Guerrero.

6.- Según lo manifestado en el hecho inmediato anterior, resulta procedente que se inicie el procedimiento de revocación de mandato o juicio político en contra del ciudadano Joaquín González Ramírez, esto como consecuencia de las violaciones a las garantías individuales de los quejosos Mireya Dorantes Adame, Guillermina Espinoza Galeana, José Guadalupe Valdovinos, Juan Arturo Hernández Montejano, María de los Ángeles Andrade de la Paz y Vidal Espíritu Avilez, tal como se aprecia en el expediente CODDEHUM-CRCG/54/2003-II, por ello ese Honorable Congreso del Estado, deberá turnar a la Comisión Instructora la presente denuncia de hechos para que el suscrito la ratifique, y en su momento procesal oportuno se notifique al denunciado, la presente denuncia-

Que por acuerdo de 17 de junio de 2004, se radicó el presente asunto y se registró bajo el número JSRC/LVII/030/2004, en el que se tuvo por recibida la denuncia de fecha tres de junio de dos mil cuatro, recibida en esta Soberanía en la misma fecha, así como los documentos que se acompañaron para fundar la acción de juicio de suspensión o revocación de cargo, promovida por el ciudadano Apolonio Osorio Reyes, en contra del ciudadano Joaquín González Ramírez, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de José Azueta, Guerrero, y por ratificando en tiempo la denuncia mediante comparecencia ante esta Comisión Instructora con fecha dos de julio de dos mil cuatro.

Que mediante escrito de fecha trece de julio de dos mil cuatro, recibido en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado el día catorce del mismo mes y año, el servidor público Joaquín González Ramírez, contestó la denuncia presentada en su contra, en los términos siguientes:

“En cuanto a los hechos que expresa el denunciante los contesto de la siguiente manera:

1.- Por cuanto al correlativo que se contesta es cierto en parte, en el sentido de que la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, notificó al Honorable Ayuntamiento constitucional de José Azueta, Guerrero, la opinión y propuesta número 31/2004, deducida del expediente número CODDEHUM-CRCG/54/2003-II, lo que es falso que la haya notificado con fecha primero de marzo del año en curso, dado que no existe constancia que así lo indique, ya que con esta fecha se realizó la décima primera sesión ordinaria de Cabildo, en donde se somete a propuesta del Cabildo, también es falso

que esa opinión y propuesta se debería someter para su aceptación en sesión solemne de Cabildo, como se aprecia del propio texto de la opinión y propuesta; también es falso que el licenciado Gonzalo Castro Reyes, secretario del Honorable Ayuntamiento de José Azueta, el mismo día sometió a Cabildo la referida opinión y propuesta, ya que como se desprende de la copia certificada del acuerdo tomado en la décima primera sesión ordinaria de Cabildo de fecha primero de marzo del año en curso, es el presidente municipal quien la somete a consideración del Cabildo y no como falsamente lo refiere el denunciante.

2.- Por cuanto a este correlativo que se contesta, es cierto; sin embargo, es necesario destacar que el denunciante transcribe el acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de José Azueta, Guerrero, en la décima primera sesión ordinaria de Cabildo que tuvo verificativo con fecha 1 de marzo de 2004, tal como se encuentra asentado en el libro de actas de sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de José Azueta, Guerrero, que obra en poder del secretario del Ayuntamiento, en la parte final de su transcripción resalta con letras negrillas la parte esencial del acuerdo de Cabildo mencionado que dice: "...INSTRUYÉNDOSE AL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA QUE NOTIFIQUE TANTO LA OPINIÓN Y PROPUESTA 31/2004 DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO LA ACEPTACIÓN DE LA MISMA POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO..." Y se refiere a la instrucción que el Honorable Ayuntamiento da al director de Asuntos Jurídicos, única y exclusivamente para que notificara la opinión y propuesta de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, así como para que informara a ésta, la aceptación de la opinión y propuesta por parte del Ayuntamiento, pero jamás instruyó ni mucho menos acordó instruyendo, autorizando u ordenando al director General de Asuntos Jurídicos instruir al suscrito procedimiento alguno, dado que como consta en autos el ciudadano Apolonio Osorio Reyes, es el titular de la dirección general de Asuntos Jurídicos del municipio de José Azueta, Guerrero.

3.- En cuanto a este correlativo que se contesta, es cierto, cabe aclarar al respecto, aunque el ciudadano Apolonio Osorio Reyes, director general de Asuntos Jurídicos Municipal, no realizó de manera personal la notificación de la opinión y propuesta número 31/2004, que emitió la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero; sin embargo, esa fue la disposición que expresó en su acuerdo el Ayuntamiento en la décima primera sesión ordinaria de Cabildo de fecha 1 de marzo de 2004, es decir, la instruyó para que me notificara y diera cuenta a dicho órgano defensor de los Derechos Humanos,

su aceptación por parte del Ayuntamiento y nada más, dándose hasta ahí cabal cumplimiento con la instrucción que ordenó el Ayuntamiento en su acuerdo tomado en referida sesión de Cabildo.

Como se desprende del acta de fecha dos de abril del año en curso, el hoy denunciante no observó los mínimos elementos esenciales del procedimiento, ya que no hace identificación de su persona, no me da derecho de nombrar testigos de asistencia entre otros requisitos que se deben tomar cuando se notifican actos administrativos, reitero, hasta ahí el hoy denunciante cumplió con la instrucción que le encomendó el Ayuntamiento.

4.- Por cuanto manifiesta el denunciante en este hecho correlativo que se contesta, lo controvierto de la siguiente manera:

Si bien es cierto, como se desprende de las constancias que el denunciante hizo acompañar a su escrito de denuncia de cuyas copias se me corrió traslado, efectivamente aparece el oficio número SHA/351/2004, de fecha 22 de abril de 2004, que suscribe el licenciado Gonzalo Castro Reyes, secretario del Honorable Ayuntamiento de José Azueta, Guerrero, de su lectura se destaca que este funcionario municipal instruye al hoy denunciante Apolonio Osorio Reyes, en su carácter de director general de Asuntos Jurídicos, sin motivo y fundamento alguno vulnerando lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna y lo que es peor sin facultad alguna para que se inicie el procedimiento respectivo en contra del antes mencionado refiriéndose al suscrito, es decir, que el secretario del Ayuntamiento por mutuo propio y pasando por alto la autoridad del Ayuntamiento, como máximo órgano de gobierno del municipio de José Azueta, y usurpando facultades que le son encomendadas por ley al órgano de ejecución que recae en el presidente municipal, instruye fincarme procedimiento extralimitando sus facultades y obligaciones que el artículo 98 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así ejecutar una resolución que se encomendó al Ayuntamiento su aceptación y ejecución, pero nunca al secretario del Ayuntamiento, quien no tiene ninguna facultad ejecutiva, sino de fungir como secretario de actas en las sesiones del Ayuntamiento y tener voz informativa, sobre todo que el propio Ayuntamiento, nunca acordó ni instruyó en el desahogo del punto de la orden del día número catorce que se llevó a cabo en la décima primera sesión ordinaria de Cabildo de fecha 1 de marzo de 2004, al secretario del Ayuntamiento mandar ejecutar procedimiento en mi contra, por lo que dicho documento es nulo de pleno derecho, como improcedente la denuncia que promueve en mi contra el ciudadano Apolonio Osorio Reyes, quien denota su mala fe e interés personal en que se me revoque el mandato, cuando es servidor público municipal.

5.- Por cuanto al hecho correlativo que aquí se contesta, lo niego y controvierto de la siguiente manera:

Como ya lo hago valer en líneas precedentes el denunciante no tiene legitimación, dado que no le deviene ningún interés jurídico, o interés contrario en este asunto para solicitar se inicie procedimiento de suspensión o revocación de mandato por supuestas violaciones de garantías individuales en agravio de los ciudadanos Mireya Dorantes Adame, Guillermina Espinoza Galeana, José Guadalupe Valdovinos Maldonado, Omar Oregón Orozco, Juan Arturo Hernández Montejano, María de los Ángeles Andrade de la Paz y Vidal Espíritu Avilez, de quienes no acredita su interés jurídico o representación.

Si bien es cierto, que las personas antes mencionadas junto con los ciudadanos Arnulfo Sánchez Romero, Eduardo Olivan Salas, que por cierto estos últimos son funcionarios municipales, y el denunciante de manera extraña omite mencionar, acudieron ante la instancia de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, interponiendo una queja en mi contra, por supuestas violaciones a sus derechos humanos, dicha instancia sustanció el procedimiento correspondiente en donde se ofrecieron y desahogaron las pruebas que a nuestras partes correspondieron del análisis de las mismas la instancia concedora del caso pronunció una resolución consistente en la opinión y propuesta número 31/2004, que se deduce del expediente número CODDEHUM-CRCG/54/2003-II, que en su parte conducente dice: "...se les propone respetuosamente, que en la próxima sesión de Cabildo, se dé cuenta de esta resolución y se proceda a iniciar el procedimiento administrativo en contra del ciudadano Joaquín González Ramírez, síndico procurador de la comuna municipal de José Azueta, Guerrero, por haber violentado los derechos humanos de los ciudadanos Mireya Dorantes Adame, Guillermina Espinoza Galeana, José Guadalupe Valdovinos Maldonado, Omar Oregón Orozco, Arnulfo Sánchez Romero, Eduardo Olivan Salas, Juan Arturo Hernández Montejano, María de los Ángeles Andrade de la Paz y Vidal Espíritu Avilez, integrantes de la asociación civil de la Costa Grande "Juan N. Álvarez", por ejercicio indebido de la función pública, amenazas e injurias, conminándolo para que en lo sucesivo encuadre su actuación a lo prescrito por la ley, asimismo para que se abstenga en incurrir en otra conducta similar, debiendo quedar registrada la presente resolución en su expediente personal como antecedente de su conducta..." cuya ejecución encomendó al Ayuntamiento de José Azueta, Guerrero, por ello resulta ahora extraño que Apolonio Osorio Reyes, solicite a esa Honorable Comisión Instructora, se me finque procedimiento de suspensión o revocación de mandato, por violación de garantías, cuando ya fui juzgado por esos hechos.

Por otro lado, no demuestra cual es el interés jurídico que le une con los quejosos de sus derechos humanos, ya que la resolución antes transcrita establece que se me instruya procedimiento administrativo a efecto de que se me conmine para que en lo sucesivo encuadre mi actuación a lo prescrito por la ley, asimismo para que me abstenga de incurrir en otra conducta similar, mas nunca el órgano protector de los derechos humanos, solicitó se me fincara procedimiento de suspensión o revocación de mandato o juicio político, ya que de ser así lo hubiera sugerido o recomendado dando vista al Ministerio Público, o al propio Honorable Congreso local.

En otro orden de ideas no precisa con claridad el denunciante en qué consisten las supuestas violaciones a sus garantías de las personas que menciona, tampoco señala con claridad en qué consisten las amenazas e injurias, así como ejercicio indebido de la función pública, de las cuales niego que haya incurrido en las mismas, por lo tanto resulta inaplicable al caso planteado el fundamento que esgrime, ya que mi conducta no se encuadra dentro de los supuestos que invoca, ya que si bien la resolución en comento expresada por el Órgano Defensor de los Derechos Humanos menciona conductas de ejercicio indebido de la función pública, injurias y amenazas, lo cierto es que dicho órgano no encontró elementos suficientes que pudieran configurar la conducta delictiva por supuestos delitos que menciona, tan es así no existe, que no dio vista de ello al representante social adscrito a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, considerando que únicamente hubo violación de garantías por lo que pronuncia la resolución en el sentido que esgrimo en esta contestación de denuncia. Por último, reitero, el denunciante no demuestra la personalidad o representación que tiene para promover en nombre de las personas agraviadas en sus garantías, si éstas acudieron a la Comisión Defensora de los Derechos Humanos, por violaciones a sus garantías de manera directa, lo raro que una persona extraña denuncie supuestas violaciones a sus garantías, sobre todo cuando éstas gozan de su completa libertad, o sea que no las tengo privadas de su libertad, incomunicadas o desaparecidas, para que una persona extraña promueva en su nombre la defensa de sus derechos, hago hincapié que no he realizado violación alguna de garantías individuales de manera grave y sistemática que coloque dentro de los supuestos invoca el denunciante que tenga como consecuencia revocación del mandato que ejerzo, ni en ninguna otra causal de las que establecen los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y otros cuerpos de ley, por lo que solicito a esa Comisión Instructora del Honorable Congreso del Estado, me absuelva de las improcedentes e infundadas acusaciones que me hace el denunciante, lo anterior lo apoyo en la tesis jurisprudencial: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta; Tomo: X, Noviembre de 1999; Página: 993: "LEGITIMACIÓN PASIVA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN, NO UN PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO DE ÉSTA Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO. No son lo mismo los presupuestos para el ejercicio de la acción, que las condiciones para la procedencia de ésta. Los primeros son los requisitos para ejercer la acción y necesarios para la admisión de la demanda y validez del procedimiento, mientras que las segundas constituyen las condiciones necesarias para el acogimiento de la acción en la sentencia definitiva. Una de esas condiciones es la legitimación en la causa o relación jurídica sustancial (activa o pasiva) que se refiere a la calidad de las partes en el juicio e implica que la acción debe ser intentada por el titular del derecho y contra la persona obligada por la ley para satisfacerlo; esa relación jurídica sustancial, como una de las condiciones para acoger la acción, en principio corresponde al actor acreditarla demostrando su calidad de titular del derecho y la calidad de obligado del demandado; sin embargo, debe analizarla el juzgador aún de oficio e incluso el Tribunal de Alzada aunque no haya sido tema de la apelación. Por tanto, al determinar la sala responsable que la demandada en la reconvención carecía de legitimación pasiva para responder por la acción de prescripción positiva, no analizó un presupuesto procesal para el ejercicio de la acción ni un elemento de ésta sino una condición necesaria para su satisfacción en la sentencia y la podía analizar aunque no haya sido tema de apelación, pues no podía pronunciar un fallo declarando procedente la acción que ejerció el demandado en vía de reconvención, si no se llamó a juicio a una parte interesada y la persona a quien se reconvino no es la persona que vincula la ley con relación a la prescripción positiva".

6.- Por cuanto al hecho correlativo que aquí se contesta, lo controvierto de la siguiente manera, es improcedente la petición que hace el denunciante tanto del procedimiento de revocación de mandato como juicio político, en el sentido de que los hechos no le ocasionan ningún agravio en su derecho, los hechos que narra supuestamente agravan el derecho de terceros, los cuales ya hicieron valer su derecho ante la instancia legal competente, y ésta dio trámite a su demanda pronunciando la resolución que en derecho corresponde, por tanto ya fui llamado a juicio por esos hechos y se impuso una sanción que consisten en advertirme o amenazarme que debo ajustar mi actuación de síndico procurador a lo que prescribe la ley y me abstenga en observar conducta similar; en esta idea, mi actuación la ajusto y la ajustaré a derecho y prometo no incurrir en ese tipo de conducta".

Que en sesión privada de fecha catorce de octubre del dos mil cuatro, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos,

dejándose constancia de la asistencia del ciudadano Ricardo Otero Palacios, abogado patrono de la parte denunciada, así como la inasistencia de la parte denunciante.

Que seguido que ha sido el procedimiento, el presente expediente se encuentra listo para resolver, lo que la Comisión Instructora realizó al tenor de los siguientes

#### CONSIDERANDOS

Primero.- Que esta Comisión Instructora es competente para conocer y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI de la Constitución Política del Estado, en correlación con los artículos 46, 49, fracción XXV, 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor; y 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Segundo.- Ahora bien, es menester señalar que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, establece el procedimiento a seguir tratándose de juicios de suspensión o revocación del cargo, y la misma permite en aquellas figuras omisas o confusas la supletoriedad del Código Procesal Civil; y si bien, contrario a lo que señala el denunciado Joaquín González Ramírez, la denuncia puede ser hecha por cualquier ciudadano, incluidos los miembros de los respectivos Ayuntamientos, sin más formalidades que la de aportar pruebas que indiquen las conductas irregulares del servidor público denunciado, al ser el juicio de suspensión o revocación de cargo un asunto de interés público, sin que necesite mediar un interés contrario o particular, ello no es obstáculo para que esta Soberanía considere en su totalidad los aspectos y circunstancias que motivan la presentación de la denuncia, así como la gravedad de la misma, en caso de comprobarse las acciones del referido servidor público, resolviendo si ha lugar o no a la suspensión o revocación del mandato para esclarecer la plena responsabilidad del servidor público, pues no basta que las partes funden su petición en preceptos legales cuando este Poder Legislativo dispone de amplias facultades para decidir si los preceptos que se invocan resultan aplicables al caso.

Tercero.- De igual forma, es menester en el presente asunto analizar la causa del pedir, dada la estructura de los hechos y el derecho presentado, así como la excepción realizada por el servidor público denunciado Joaquín González Ramírez que argumenta la falta de legitimación de Apolonio Osorio Reyes para denunciar por una parte por ir más allá del mandato del Cabildo del municipio de José Azueta, Guerrero, que le instruye como director de Asuntos Jurídicos notificar la opinión y propuesta 31/2004 de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado

de Guerrero, la aceptación de la misma por el Ayuntamiento, y por la otra, por no resultarle interés jurídico o interés contrario.

Por una parte el denunciante Apolonio Osorio Reyes acude ante el Congreso del Estado para presentar denuncia de revocación de mandato o juicio político en contra del ciudadano Joaquín González Ramírez, síndico procurador del Ayuntamiento del municipio de José Azueta, Guerrero, basándose en su proemio en los artículos 94, fracciones II y III, 95, fracción I y 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, reiterándolo en sus petitorios primero y segundo, al señalar:

“Primero.- Tenerme por presentado con el presente escrito, con documentos originales y copias acompaño, promoviendo denuncia de hechos, para la revocación de mandato o juicio político en contra del ciudadano Joaquín González Ramírez, síndico procurador constitucional del Honorable Ayuntamiento de José Azueta, por lo previsto en los artículos 94, fracción II, 95, fracción I, 95 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como lo dispuesto en el artículo 7, fracción III, 46, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y 112, 113 de la Constitución Política del Estado.”

“Segundo.- Dar entrada a trámite a mi escrito de denuncia de hechos, y se de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 95 BIS, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, por lo que pido en su momento procesal oportuno se me permita ratificar la presente denuncia y se integre la Comisión Instructora para que se lleven a cabo las diligencias de Ley.”

Derivado del derecho se deduce que la acción intentada es la de revocación de mandato.

Por otra parte, de los hechos señalados en la denuncia se infiere que la misma es presentada por Apolonio Osorio Reyes en cumplimiento al acuerdo tomado por el Cabildo del Ayuntamiento del municipio de José Azueta, Guerrero, en su sesión décima primera de fecha uno de marzo del dos mil cuatro, como se constata con la documental pública que del punto certifica el ciudadano Gonzalo Castro Reyes, secretario del Honorable Ayuntamiento del municipio de José Azueta, Guerrero (fojas 24 y 25), haciendo constar que el acta en mención se encuentra inscrita a fojas del libro uno de actas de sesiones de Cabildo.

Asimismo, se constata que el acuerdo al que llega y toma el Cabildo es el de aceptar la recomendación 31/2004 emitida por la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, e instruye al director de Asuntos Jurídicos para que notifique tanto la opinión y

propuesta como la aceptación de la misma. Al ser aceptada la recomendación con once votos a favor y una abstención sin modificación alguna, se concluye entonces que la aceptación se hizo en los términos propuestos, por lo que al atender a su contenido se establece que la misma propone a los miembros del Honorable Ayuntamiento de José Azueta, Guerrero, que “en la próxima sesión de Cabildo se dé cuenta de esta resolución y se proceda a iniciar el procedimiento administrativo en contra de Joaquín González Ramírez, síndico procurador de la comuna municipal de José Azueta, Guerrero, por haber violentado los derechos humanos de los ciudadanos Mireya Dorantes Adame, Guillermina Espinoza Galeana, José Guadalupe Valdovinos Maldonado, Omar Oregón Orozco, Arnulfo Sánchez Romero, Eduardo Oliván Salas, Juan Arturo Hernández Montejano, María de los Angeles Andrade de la Paz y Vidal Espíritu Avilez, integrantes de la asociación civil de la Costa Grande “Gral. Juan N. Álvarez”, por ejercicio indebido de la función pública, amenazas e injurias, conminándolo para que en lo sucesivo encuadre su actuación a lo prescrito por la ley, asimismo para que se abstenga en incurrir en otra conducta similar, debiendo quedar registrada la presente resolución en su expediente personal como antecedente de su conducta”, infiriéndose que la propuesta de la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, es el inicio del procedimiento administrativo en contra del síndico procurador Joaquín González Ramírez.

Derivado de los hechos se deduce que la acción a intentarse es la responsabilidad administrativa.

En consecuencia, del estudio integral de la denuncia y al derivarse ésta de un mandato de Cabildo a su director de Asuntos Jurídicos, como se constata con el oficio número SHA/351/2004, de fecha 22 de abril de 2004, signado por el licenciado Gonzalo Castro Reyes, director de Asuntos Jurídicos, ambos del Ayuntamiento del municipio de José Azueta, Guerrero, donde se mandata a este último el inicio del procedimiento respectivo en contra de Joaquín González Ramírez (foja 27), se tiene que el procedimiento al que hace referencia la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, aceptado por el Cabildo y del cual se instruye su inicio al director de Asuntos Jurídicos, es el administrativo y no el de revocación de mandato.

Al respecto, para esclarecer este punto y resolver lo conducente es importante diferenciar los distintos procedimientos de responsabilidad oficial establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acogidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, regulados en las leyes secundarias correspondientes:

El Título Décimo Tercero “De la Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado” que contiene los artículos del 110 al 116, establece tres tipos de procedimientos, a saber: juicio político, juicio para la declaración de procedencia y juicio de responsabilidad administrativa, cuyos lineamientos, regulación y etapas procesales, atendiendo a la Constitución, se contemplan en una ley especial denominada de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, aplicándose supletoriamente los Códigos Penal y de Procedimientos Penales.

El juicio político promovido por cualquier ciudadano bajo su estricta responsabilidad con elementos de prueba, es procedente cuando los actos u omisiones del servidor público redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en su artículo 7 enuncia los supuestos en los que con su conducta se adecua el servidor público para ser sujeto a juicio político.

El juicio de declaración de procedencia cuyo nombre de acuerdo a la ley antes citada, es el de procedimiento penal para la declaratoria de procedencia, es iniciado con la finalidad de separar del cargo y dejar a disposición de las autoridades competentes al servidor público que, teniendo fuero constitucional en el tiempo de su encargo, sea acusado de la comisión de un delito y en consecuencia pueda procederse penalmente en su contra.

El juicio de responsabilidad administrativa cuya regulación se encuentra en el Título Tercero, artículos 45 al 67 de la multicitada ley, tiene como fin la aplicación de sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en su artículo 115, fracción I, párrafo tercero, establece que las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan. Disposición constitucional que se reglamenta en el Capítulo XI “De la suspensión de Ayuntamientos y sus miembros”, artículos 94, 95 y 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, aplicándose supletoriamente el Código Procesal Civil.

Son precisamente los artículos 94 y 95 los que contienen los supuestos para revocar o suspender el cargo de un edil

municipal, y el 95 bis el procedimiento al que se sujetará el juicio.

Es fundamental para el presente asunto distinguir el órgano que conoce los procedimientos de responsabilidad oficial antes descritos, tratándose de juicio político, procedimiento penal para la declaratoria de procedencia y suspensión o revocación de mandato o cargo, el órgano que recibe la denuncia, sustancia el procedimiento y dicta resolución es el Congreso del Estado, y por lo que respecta al juicio de responsabilidad administrativa, es el superior jerárquico del servidor público, esto es, el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, señala: “El Tribunal Superior de Justicia del Estado, establecerá los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 46, así como para aplicar las sanciones establecidas en el presente capítulo, respecto de los servidores públicos pertenecientes al Poder Judicial, en los términos que la Ley Orgánica del Poder Judicial prevea.- Lo propio harán conforme a la legislación respectiva el Congreso del Estado y los Ayuntamientos.” Atendiendo a esta disposición, en los Ayuntamientos el proceso será sustanciado por el órgano de control interno que para el efecto exista y la sanción será aplicada por el superior jerárquico.

Tomando en consideración que tratándose de los Ayuntamientos, éstos son órganos colegiados, es el Pleno del mismo la máxima autoridad y en consecuencia, a quien le corresponde sancionar a sus propios integrantes cuando éstos incurren en responsabilidad administrativa.

En síntesis, es de observarse que el juicio de responsabilidad administrativa y el juicio de suspensión o revocación de cargo, aún cuando ambos son juicios de responsabilidad oficial que son iniciados para sancionar al mal servidor público, los dos atienden a su propio procedimiento y regulación, son juicios autónomos, la competencia para conocer es de autoridad distinta y los supuestos en los que se adecua su conducta son diferentes e incluso la norma supletoria en la responsabilidad administrativa es la materia penal y en la revocación de mandato es la materia civil.

Ahora bien, considerando que del estudio integral de la presente denuncia se deriva que la causa de pedir es el inicio y sustanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de uno de los miembros del Ayuntamiento del municipio de José Azueta, Guerrero, y que corresponde entonces al propio Cabildo del Ayuntamiento conocer, sustanciar y aplicar la sanción si esta procediera, a Joaquín González Ramírez, así como lo determinó y acordó al aceptar y ordenar dar cumplimiento a la opinión y propuesta de la Comisión de la Defensa de los

Derechos Humanos del Estado de Guerrero, es de declararse la improcedencia de la denuncia de revocación de mandato presentada por Apolonio Osorio Reyes.

Por lo expuesto esta Comisión Instructora:

### RESUELVE

Primero.- Se declara la improcedencia de la denuncia de revocación del cargo intentada por Apolonio Osorio Reyes en contra de Joaquín González Ramírez; síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de José Azueta, Guerrero, por los razonamientos expuestos en el considerando tercero del presente dictamen.

Segundo.- De conformidad al artículo 95 bis, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, preséntese el dictamen a consideración del Pleno para su análisis y aprobación, en su caso.

Tercero.- Notifíquese el presente dictamen a la parte denunciante.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mayo 31 de 2005.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora.

Diputado Constantino García Cisneros, Presidente.- Diputada Adela Román Ocampo, Secretaria.- Diputado Joaquín Mier Peralta, Vocal.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado David Jiménez Rumbo, Vocal.

Servido, diputado presidente.

#### El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "F" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario David Tapia Bravo, se sirva dar primera lectura del dictamen de valoración previa que recae en el juicio político registrado bajo el número JP/LVII/026/2004.

#### El secretario David Tapia Bravo:

Se emite dictamen de valoración previa.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de

la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 47, fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política local en correlación con los artículos 8, fracción XXXVIII, 46, 49, fracción XXIV, 75, 162, 166 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674, emitimos el dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVII/026/2004, promovido por María Guadalupe Esquivel Hernández en contra del licenciado Elías Flores Loeza, juez segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Azueta, bajo los siguientes resultandos y considerandos:

### RESULTANDOS

Primero.- Que mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2004, recibido en esta Soberanía el 30 de noviembre de 2004, la ciudadana María Guadalupe Esquivel Hernández, presentó denuncia de juicio político en contra del ciudadano Elías Flores Loeza, juez segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito de Azueta.

Segundo.- Que mediante comparecencia ante la Oficialía Mayor de fecha 2 de diciembre de 2004, la ciudadana María Guadalupe Esquivel Hernández ratificó el escrito de denuncia de antecedentes.

Tercero.- Que la ciudadana licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, por oficio número OM/DPL/1215/2004, de fecha 6 de diciembre de 2004, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 163, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor hizo del conocimiento del Pleno los escritos de denuncia y ratificación referidos en los resultandos primero y segundo, respectivamente.

Cuarto.- Que en la misma fecha mediante oficio OM/DPL/0784/2004, la oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, ciudadana licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo la denuncia de juicio político y su ratificación para su análisis y emisión del respectivo dictamen.

### CONSIDERANDOS

Primero.- Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo es competente para conocer y emitir el presente dictamen de valoración previa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, fracción



XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49, fracción XXIV, 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674.

Segundo.- Que la denunciante en su escrito de denuncia aduce:

“1.- Que la suscrita es representante común y demandada en el juicio ordinario civil que promoviera la sucesión del señor Adrián Leyva Hernández en contra de la suscrita y otros como causahabientes de su esposo ya finado el señor Guillermo Leyva Gómez, su sucesión, Ángela Leyva Gómez, notario público por ministerio de ley del Distrito Judicial de Montes de Oca, director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Guerrero y Comisión Federal de Electricidad según expediente número 217/2003.

Resulta de gran trascendencia para el mejor entendimiento de lo que aquí se expone, dejar claro que el escrito de demanda fue promovido por una persona que dice llamarse Filiberto Leyva Aburto, quien se ostentara como albacea de la sucesión actora, y quien había conseguido en forma indebida que se le declarara heredero y se le designara albacea a través de distorsionar la información y falsificar y utilizar documentos ante el ciudadano juez segundo de lo Civil de San Pedro Cholula, Puebla, lugar donde se tramita actualmente la mencionada sucesión.

Por ello, al contestar la demanda la parte demandada que la suscrita representaba, manifesté ante “el juzgador” que le he mencionado Filiberto Leyva Aburto carecía personalidad activa, es decir, que ostentaba un cargo que no le correspondía, pues ni le correspondía haber sido designado heredero de esa sucesión, ni nombrado albacea, y que esta situación estaba siendo corregida ante el juez de Puebla como se acreditaría en su oportunidad.

Dicha situación fue acreditada ante el “juzgador” como se relata más adelante.

2.- En el mencionado procedimiento civil, el ciudadano juez segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Azueta, Lic. Elías Flores Loeza, ha tratado de entorpecer el procedimiento del juicio citado, por el hecho de que ha proveído fijar fecha y hora una y otra vez para la celebración de la audiencia previa y de conciliación a sabiendas de que no iba a ser posible diligenciarla; dichas fechas empezaron a ser citadas por medio del auto de fecha veintisiete de mayo del dos mil

cuatro, que fijó a la fecha y hora para la celebración de la audiencia, siendo el día quince de junio del presente año cuando él A que sabía que todavía no le precluía el término a la parte actora para contestar la reconvenición planteada por la diversa demandada Comisión Federal de Electricidad, por lo que en dicha audiencia se celebró de la siguiente manera:

“En la ciudad del Puerto de Zihuatanejo, Guerrero, siendo las catorce horas del día quince de junio del dos mil cuatro, hora y fecha señalada en autos para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia previa y de conciliación en el presente juicio, el suscrito primer secretario de acuerdos de este Honorable Juzgado, hace constar la incomparecencia del actor Filiberto Leyva Aburto albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Adrián Leyva Gómez, ni persona alguna que legalmente lo represente; se hace constar la presencia de la demandada María Guadalupe Esquivel Hernández, en su carácter de representante común de los demandados, quien se identifica con su credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, de la cual se deja copia de la misma en autos, quien se encuentra asistida del Licenciado Hugo Almanza López, abogado patrono y quien en este acto se identifica con cédula profesional expedida por la dirección general de profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública y deja copia de la misma en autos, se hace constar la incomparecencia de los demandados notario público por ministerio de ley del Distrito Judicial de Montes de Oca, director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado y Comisión Federal de Electricidad, ni persona alguna que legalmente los represente; con la asistencia anterior el licenciado Elías Flores Loeza, juez segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Azueta, por ante el licenciado Víctor Rubén Loyo Sarabia, primer secretario de acuerdos, que da fe, declara abierta la presente audiencia. Acto continuo el suscrito juzgador advierte que el actor reconvenido Filiberto Leyva Aburto, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Adrián Leyva Gómez, le está corriendo el término para producir contestación a la demanda reconvenicional planteada por la Comisión Federal de Electricidad, en tal virtud, no se puede llevar a cabo la presente audiencia, reservándose el suscrito a señalar fecha y hora para la audiencia prevista por el artículo 262 del Código Adjetivo Civil, hasta en tanto le fenezca el término referido actor reconvenido. Con lo anterior se da por terminada la presente, firmando la misma los que intervinieron para debida constancia.- DOY FE.”

Como es de observarse, él A quo fijó la fecha del quince de junio del dos mil cuatro, a sabiendas de que era legalmente imposible de celebrarse la audiencia previa y de conciliación, haciendo que la suscrita realizara gastos innecesarios para trasladar a sus abogados a Zihuatanejo.

3.- Que una vez que venció el término que tuvo el entonces actor Filiberto Leyva Aburto, para contestar la reconvencción planteada para la diversa demandada en el presente juicio Comisión Federal de Electricidad, el “juzgador” de nueva cuenta fijó fecha y hora para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia previa y de conciliación, ahora para el día catorce de julio del dos mil cuatro, la cual se desarrollo en todas y cada una de sus etapas de la manera siguiente:

“En la ciudad y puerto de Zihuatanejo, Guerrero, siendo las catorce horas del día catorce de julio del dos mil cuatro, hora y fecha señalada en autos para que tenga lugar el desahogo de la audiencia previa y de conciliación en el presente juicio, el suscrito primer secretario de acuerdos de este Honorable Juzgado, hace constar la incomparecencia de la parte actora Filiberto Leyva Aburto albacea de la sucesión Intestamentaria a bienes de Adrián Leyva Gómez, ni persona alguna que legalmente lo represente; se hace constar la presencia de la demandada María Guadalupe Esquivel Hernández en su carácter de representante común de los demandados, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, de la cual se deja copia fotostática en autos, quien se encuentra asistida por el licenciado Hugo Almanza López, quien se encuentra debidamente identificado en autos, se hace constar la incomparecencia de los demandados notario público por ministerio de ley del Distrito Judicial de Montes de Oca, director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, ni persona alguna que legalmente los represente; se hace constar la presencia del licenciado Jaime Baños Solís, en su carácter de apoderado legal de la Comisión Federal de Electricidad, personalidad que justifica con la copia certificada por el notario público número seis de Cuernavaca, Morelos de la escritura pública número 26,067, de fecha veinte de marzo del dos mil dos, pasada ante la fe del Notario Público de referencia de la cual previo cotejo se le devuelve la copia certificada dejando en su lugar copias fotostáticas para que se certifiquen las mismas y se glose a los autos, con la asistencia anterior el licenciado Elías Flores Loeza, juez segundo de Primera Instancia en materia civil del Distrito Judicial de Azueta, por ante el licenciado Víctor Rubén Loyo Sarabia, primer secretario de acuerdos, que da fe, declara abierta la presente audiencia. En este acto el suscrito primer secretario hace constar que el apoderado legal de la Comisión Federal de Electricidad, se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal, dejando copia fotostática de la misma para que se agregue a los autos; acto continuo tomando en cuenta que a la presente audiencia no comparece la parte actora sucesión intestamentaria a bienes de Adrián Leyva Gómez, notario público por ministerio de ley del Distrito Judicial de Montes de Oca y director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, parte actora y

demandado respectivamente, con fundamento en el artículo 262 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha veintiuno de junio del presente año, y se les impone de manera individual una multa por el equivalente a veinte días de salario mínimo vigente en la región a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado. Acto continuo se procede analizar las constancias de autos a fin de resolver las excepciones previas que existen: por lo que vemos que los demandados Guadalupe Esquivel Hernández, Guillermo, Félix Horacio, María Guadalupe y Guillermo Leyva Esquivel y Rosendo Leyva Esquivel, así como María Guadalupe Esquivel Hernández, en su carácter de causahabientes de Guillermo Leyva Gómez, al contestar su demanda hacen valer como excepción de previa la falta de personalidad activa, la que resulta ser una excepción previa de conformidad con el artículo 253 del Código Adjetivo Civil, al respecto el suscrito considera que dicha excepción resulta improcedente por virtud de que a fojas de la 43 al 47 de autos, corre agregada la copia certificada de la Junta de Herederos llevada a cabo el veintinueve de noviembre del dos mil dos en el expediente 811/2002, del índice del Juzgado Segundo Civil de Cholula, Puebla, documento público en términos del artículo 298, fracción VII, del Código Adjetivo Civil y por ende con valor probatorio pleno en términos del artículo 350, del Código invocado, sin que los excepcionistas hayan ofrecido documento alguno con el que se justifique que le ha sido revocada la designación de albacea a Filiberto Leyva Aburto, en aquél juicio; ahora bien se advierte que esta es la única excepción previa que resolver y de que no existen en autos presupuestos o defectos procesales que analiza, sin que el juzgado pueda proponer alternativas de solución al presente asunto en términos del artículo 262, párrafo tercero del Código en comento, por la instancia de la parte actora, en tal virtud, con apoyo en el precepto legal antes invocado en relación con el artículo 274, del mismo ordenamiento legal, se abre una dilación probatoria por un término de diez días, el que se empezará a correr el día siguiente al que surta efecto la notificación de la presente audiencia. Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia, firmando en la misma los que intervinieron para debida constancia .- DOY FE”.

De la presente audiencia se desprende lo siguiente:

Que el “juzgador” tiene claro que la excepción de falta de legitimación interpuesta en contra de la parte actora en el escrito de contestación de demanda por parte de la suscrita a nombre propio y en nombre de sus poderdantes, es la única excepción previa y de especial pronunciamiento planteada en el presente juicio.

Que hasta el día catorce de julio del dos mil cuatro, el “juzgador” tenía la convicción propia de que resultaría improcedente la excepción de falta de legitimación activa, interpuesta en contra del demandado porque obraba en autos copia certificada de la junta de herederos llevada a cabo el veintinueve de noviembre del 2002, en el expediente 811/02, emitida por el juez Segundo Civil de San Pedro Cholula, Puebla.

Que hasta el día catorce de julio del 2004, el “Juzgador” había resuelto que para que fuera procedente la excepción de falta de legitimación activa en contra del actor, era necesario que el excepcionista, - la suscrita - ofreciera documento alguno con el que justificara que le hubiera sido revocada la designación de albacea a Filiberto Leyva Aburto en aquel juicio sucesorio.

4.- Por proveído de fecha doce de agosto del dos mil cuatro, se declaró insubsistente la audiencia previa y de conciliación celebrada con fecha catorce de julio del dos mil cuatro.

5.- Con fecha veintisiete de septiembre del dos mil cuatro, presentó promoción en donde hacía del conocimiento del “juzgador” lo siguiente:

Que con fecha diez de septiembre del dos mil cuatro el juez Segundo Civil de San Pedro Cholula, Puebla dentro del expediente 811/02, había resuelto el incidente de petición de herencia tramitado por la suscrita y mis mandantes, en el cual de entre otras cosas se resolvió revocar la declaración de herederos hecha a favor de Filiberto, José Antonio, Abigail y María Lucina de apellidos Leyva Aburto, así como también se resolvió que se declaran como únicos y universales herederos por partes iguales de la sucesión de Adrián Leyva Gómez a Guillermo, Félix Horacio y Rosenda de apellidos Leyva Esquivel.

Que con fecha veintidós de septiembre del dos mil cuatro, dentro del expediente 811/02, ante el juez Segundo de San Pedro Cholula, Puebla se celebró la Junta de herederos en la cual se designó a Félix Horacio Leyva Esquivel como albacea de la sucesión in testamentaria a bienes de Adrián Leyva Gómez; dicha junta de herederos ha quedado firme, por el hecho de que ésta designación no fue recurrida por ninguna de las partes en el sucesorio, ni consta en el este expediente que hubiera habido recurso alguno en su contra.

6.- Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil cuatro, el señor Filiberto Leyva Aburto ostentándose indebidamente como albacea de la Sucesión actora, hizo del conocimiento del “juzgador” que si bien era verdad que se le había revocado la declaración de heredero hecha en su favor el nombramiento de albacea que tenía, en su contra

había interpuesto recurso de Apelación en contra de la sentencia de fecha diez de septiembre del dos mil cuatro en la cual revocan la declaración de heredero hecha en su favor de la sucesión actora, y acompaña copia del escrito de interposición de dicho recurso de apelación exclusivamente.

No obstante que era efectivamente cierto que Filiberto Leyva Aburto interpuso el recurso de apelación antes dicho, también lo era que el o recurso le fue admitido sin suspensión de su ejecución, cosa que dolosamente se le ocultó al A quo para pretender que su cargo de albacea continuaba en vigencia.

Pero además, tampoco se dijo en ese escrito, que la designación del señor Félix Horacio Leyva Esquivel como albacea de la sucesión del señor Adrián Leyva Gómez, no devenía de la resolución que impugnaba mediante recurso de apelación, sino que le fue otorgada en junta de herederos nunca impugnada por parte interesada alguna.

7.- Con fecha veintiocho de octubre del dos mil cuatro, el señor Félix Horacio Leyva Esquivel se presentó ante el “juzgador” y mediante comparecencia judicial le exhibió las constancias emitidas por el juez segundo Civil de San Pedro Cholula, Puebla, ya con las firmas anteriormente omitidas, por el que él A quo emitió el proveído con fecha veintiocho de octubre del dos mil cuatro, en la cual se acordó lo siguiente:

“Zihuatanejo, Guerrero, a veintiocho de octubre del año dos mil cuatro.- Vista la comparecencia del ciudadano Félix Horacio Leyva Esquivel, de esta fecha con fundamento en el artículo 86, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con el numeral 1506 del Código Civil vigente en el Estado de Guerrero, con la copia certificada de la sentencia interlocutoria de fecha diez de septiembre del año en curso, dictada en el expediente número 811/02, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de Adrián Leyva Gómez, del índice del Juzgado Segundo Civil de San Pedro Cholula, en el estado de Puebla que exhibió el compareciente, de la cual se advierte que se revoca el cargo de herederos a los ciudadanos Filiberto, Abigail, María Lucina y José Antonio de apellidos Leyva Aburto, y se resolvió declararse como únicos y universales herederos de la sucesión actora a Guillermo, Rosenda y al suscrito todos de apellidos Leyva Esquivel, y con la copia certificada de la junta de herederos celebrada con fecha veintidós de septiembre del presente año, celebrada ante el mismo juzgador, de donde se advierte que los herederos designaron el cargo de albacea definitivo de la sucesión actora de presente juicio, a Félix Horacio Leyva Esquivel, quien acepto y se le discernió del cargo por tanto, se reconoce a Félix Horacio Leyva Esquivel, como albacea de la sucesión actora, en consecuencia se revoca el

reconocimiento de albacea de la sucesión actora al ciudadano Filiberto Leyva Aburto, por cuanto a su segunda petición, tomando en cuenta que de autos se advierte que no se ha emplazado a la diversa demandada Ángela Leyva Gómez, con fundamento en el artículo 70, fracción I de la Ley Adjetiva Civil, se le tiene a la parte actora por desistido en su perjuicio de la demanda instaurada en contra de la antes mencionada. Ahora bien, al no quedar demandados pendientes por emplazar, con fundamento en lo establecido en el artículo 262, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se señalan las catorce horas del día once de noviembre del presente año, para que tenga verificativo la audiencia previa y de conciliación a la cual deberán comparecer las partes con credencial oficial que los identifique con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa se le impondrá de manera individual una multa por el equivalente a veinte días de salario mínimo vigente en la región, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado. Por cuanto a su última petición, se tiene al compareciente por exhibida la copia certificada del escrito de apelación que interpuso Filiberto Leyva Aburto, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha diez de septiembre del presente año, así como del correspondiente proveído de fecha seis de octubre del dos mil cuatro, que recayó a su recurso de apelación, en la cual se admite el recurso planteado Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Elías Flores Loeza, juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Azueta, por ante el ciudadano licenciado Víctor Rubén Loyo Sarabia, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da Fe.”-

Como se desprende del auto antes transcrito, desde esa fecha se reconoció a Félix Horacio Leyva Esquivel como albacea de la sucesión actora y además, se revoca el reconocimiento de albacea de la sucesión actora a Filiberto Leyva Aburto; así mismo, se fija nueva fecha y hora para el desahogo de la audiencia previa de conciliación para el día once de noviembre del dos mil cuatro y termina proveyendo que en cuanto a la última petición del compareciente se le tiene por anexado en copia certificada el escrito de apelación que interpuso el señor Filiberto Leyva Aburto ante el juez Segundo Civil de San Pedro Cholula, Puebla, así como el auto que lo acordó y el efecto en que fue admitido sin suspensión de su ejecución.

8.- Pero se dio el caso, de que una vez llegada la fecha de la audiencia previa y de conciliación – 11 de noviembre del dos mil cuatro – y el “juzgador sin motivo ni causa legal alguna, se negó a desarrollar la diligencia (lo que se puede comprobar en los autos del expediente en que se actúa, ya que ni siquiera se tomó la molestia de levantar la razón del motivo por la cual no se pudo diligenciar), lo que les trajo como consecuencia que tuvieran que solicitar que se fijará

nueva fecha y hora para el desahogo de la audiencia previa y de conciliación, tantas veces señalada.

9.- Dicha petición fue acordada por medio del acuerdo de fecha doce de noviembre del dos mil cuatro, en donde se fijaron las catorce horas del día dieciocho de noviembre del presente año para la celebración de la multitudinaria audiencia previa y de conciliación, la que se diligenció en los siguientes términos:

“En la ciudad del Puerto de Zihuatanejo, Guerrero, siendo las catorce horas del día dieciocho de noviembre del dos mil cuatro, hora y fecha señalada en autos para que tenga verificativo la audiencia prevista por el artículo 262, del Código Procesal Civil en vigor, continuamente se hace constar que no comparecen a la presente audiencia Filiberto Leyva, ni persona alguna que legalmente lo represente, haciéndose constar la presencia de la demandada María Guadalupe Esquivel Hernández, en su carácter de representante común de los demandados, de quien se omite su identificación por ya constar en autos, se hace constar la presencia del ciudadano Félix Horacio Leyva Esquivel, albacea de la sucesión a bienes de Adrián Leyva Gómez, de quien también se omite su identificación por obrar en autos, se hace constar que no comparece Notario Público por Ministerio de Ley, del Distrito Judicial de Montes de Oca, Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta ciudad, ni el representante legal de la Comisión Federal de Electricidad de esta ciudad, ni persona alguna que legalmente los represente, con la asistencia anterior del licenciado Elías Flores Loeza, juez segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Azueta, ante el licenciado Víctor Rubén Loyo Sarabia, primer secretario de acuerdos quién autoriza y da fe, declara abierta la presente audiencia, a continuación, tomando en cuenta la incomparecencia de Filiberto Leyva Aburto, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Adrián Leyva Gómez, notario público por ministerio de ley del Distrito Judicial de Montes de Oca y director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, el primero en su carácter de albacea de la parte actora y los restantes como demandados respectivamente, con fundamento en el artículo 262 del Código Procesal Civil, se les hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha doce de noviembre del año en curso, y con fundamento en el artículo 262 del Código Procesal Civil, se les impone a cada uno una multa de veinte días de salario mínimo vigente en la región, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado. Acto continuo la ciudadana María Guadalupe Esquivel Hernández, solicita el uso de la palabra y concedido que le fue manifestado; respecto a la manifestado por Félix Horacio Leyva Esquivel, en su comparecencia de fecha ocho de octubre del año en curso, consistente en el desistimiento de la demanda incoada en contra de Ángela

Leyva Gómez, manifestando en su carácter de apoderado legal de Guillermo, María Guadalupe y Rosenda de apellidos Leyva Esquivel, en nombre y representación de estos en su carácter de herederos de la sucesión a bienes de Guillermo Leyva Gómez, se dice Adrián Leyva Gómez, su conformidad de sus representados por dicho desistimiento para los efectos legales a que haya lugar, por lo que el ciudadano juez acuerda, visto lo manifestado por María Guadalupe Esquivel Hernández, se le tienen por hechas sus manifestaciones en nombre y representación de sus mandantes Guillermo, María Guadalupe y Rosenda, de apellidos Leyva Esquivel, para los efectos legales a que haya lugar. A continuación se procede analizar las constancias de autos a fin de resolver las excepciones previas existentes, por lo que vemos que los demandados Guadalupe Esquivel Hernández, a quién se le llamó a juicio también como María Guadalupe Esquivel Hernández, Guillermo, Félix Horacio, María Guadalupe y Rosenda, de apellidos Leyva Esquivel, al contestar la demanda hacen valer como excepción previa la de falta de personalidad activa de Filiberto Leyva Aburto, esta es una excepción previa, sin embargo se advierte que el referido Filiberto Leyva Aburto, compareció a juicio en su carácter de albacea de la sucesión in testamentaria a bienes de Adrián Leyva Gómez, con la copia certificada de la resolución de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dos, y la comparecencia de fecha cuatro de agosto del año dos mil tres, que en copia certificada exhibió relativa al expediente número 811/02, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de Adrián Leyva Gómez, denunciado por Filiberto Leyva Aburto, éste es un documento público en términos del artículo 298, fracción VII, del Código Adjetivo Civil, con valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 350 del Código invocado, con el que se justifica el carácter de albacea de Filiberto Leyva Aburto, y si bien la ciudadana María Guadalupe Esquivel Hernández, en su carácter de demandada por escrito presentado a éste juzgado el veinticuatro de septiembre del presente año, exhibió copia debidamente certificada del expediente antes referido que contiene la resolución de fecha diez de septiembre del dos mil cuatro, que resuelve el incidente de petición de herencia, promovido por Hugo Almanza López y Javier Espinoza García, en representación de María Guadalupe Esquivel y otros en contra de Filiberto Leyva Aburto y otros que entre otros resuelve que los actores incidentales Guillermo, Rosenda y Félix Horacio, de apellidos Leyva Esquivel, probaron la acción de repartición de herencia, reconociéndose sus derechos hereditarios y declarándolos únicos y universales herederos de la sucesión a bienes de Adrián Leyva Gómez y revoca la declaratoria de herederos de la sucesión de bienes de Adrián Leyva Gómez, y revoca la declaratoria de herederos a favor de Filiberto, José Antonio, Abigail y María Lucina, de apellidos Leyva Aburto, excluyendo a éstos, de la referida sucesión, por ser parientes más lejanos del autor de la herencia, asimismo se

observa que la copia certificada del mismo expediente exhibido por Félix Horacio Leyva Esquivel, en su comparecencia de fecha veintiocho de octubre de este año, que exhibe copia certificada de dicha resolución así como del escrito de Filiberto Leyva Aburto, mediante el cuál interpone recurso de apelación en contra de la sentencia dictada en el incidente de petición de herencia antes referido, y el proveído del seis de octubre de esta año, que admite dicho recurso, documentos públicos con valor probatorio pleno, de conformidad con los preceptos legales antes invocados y en razón de la interposición del recurso de apelación antes mencionado en el juicio sucesorio que se ventila en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de San Pedro Cholula, Puebla, en tal virtud el suscrito juzgador considera pertinente tener reconocida la personalidad tanto de Filiberto Leyva Aburto como de Félix Horacio Leyva Esquivel, como albaceas de la sucesión a bienes de Adrián Leyva Gómez, en tal virtud y a efectos de regularización del procedimiento se deja insubsistente la revocación del reconocimiento de albacea de la sucesión actora, a bienes de Adrián Leyva Gómez, respecto a su carácter de albacea de Filiberto Leyva Aburto, a quién se le reconoce ese carácter en términos del artículo 253, del Código Adjetivo Civil, reservándose el suscrito juzgador a resolver sobre la excepción de personalidad hasta en tanto el Tribunal de Alzada en el estado de Puebla resuelva el recurso de apelación interpuesto por Filiberto Leyva Aburto, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha diez de septiembre del presente año en el expediente 811/2002 antes aludido. Acto continuo y tomando en cuenta que no existen otras excepciones que resolver en la presente audiencia depuradora como tampoco defectos o presupuestos procesales que analizar y dada la incomparecencia de todos los contendientes para procurar una conciliación a fin de dar por terminado en el presente asunto, con fundamento en el artículo 262, del Código Adjetivo Civil, en relación con el artículo 274, del mismo Código se abre un periodo probatorio y se concede a las partes un término de diez días, para tal efecto, periodo que iniciará el día siguiente en que surta sus efectos la publicación de la presente audiencia. Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia, firmando los que intervinieron, quisieron y supieron hacerlo. DOY FE.-“

Estas resoluciones tomadas luego de cuatro distintas citaciones para audiencia previa y de conciliación, y sumadas al hecho de que el señor Filiberto Leyva Aburto, se le ve continuamente y por largas horas en el despacho del “juzgador” y quien además ha manifestado abiertamente que en este asunto obtiene la ayuda del Secretario General de Gobierno y que por ende habrá ganado indispensablemente sus pretensiones, resultan ser absolutamente ilegales; sin embargo, esta instancia sólo pretenderá subrayar las tremendas irregularidades que en estos acuerdos se producen para el efecto de demostrar la

indebida e incongruente actuación del “juzgador”, y se esté en posibilidad de valorar las consecuencias. Señalo pues las ilegalidades de la manera siguiente:

Primero.- Tal y como se desprende de los antecedentes antes citados y de las constancias de autos que se han señalado, resulta que el “juzgador” resuelve incongruentemente con las constancias de autos e incluso en contra de sus mismas resoluciones, revocando ilegalmente sus propios decretos, pues:

Primero.- Resuelve que no es procedente la excepción de falta de personalidad activa opuesta por la demandada, en virtud de que no se acredita que se le hubiese revocado el cargo de albacea de la sucesión actora al señor Filiberto Leyva Aburto.

Luego, cuando se le acredita tal revocación del cargo de albacea de la sucesión actora, entonces decide revocar el reconocimiento que como albacea tenía el señor Filiberto Leyva Aburto, y reconocer a Félix Horacio Leyva Esquivel como nuevo albacea representante de la sucesión ahora.

Luego, en la audiencia celebrada el pasado día dieciocho de noviembre del dos mil cuatro, decide volver a revocar sus propias determinaciones, y le otorga reconocimiento de una calidad que ya no tiene el señor Filiberto Leyva Aburto, devolviéndole la capacidad procesal de actuación en este juicio.

Segundo.- Aunado a todo lo anteriormente dicho, resulta que el actuar del “juzgador”, al devolver al señor Filiberto Leyva Aburto una representación que no tiene sobre la parte actora, viola el perjuicio de la parte que represento el contenido del artículo 298 penúltimo párrafo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que otorga el valor probatorio pleno de los documentos públicos provenientes de los Estados de la República.

Tercero.- Independientemente de lo anterior, resulta que las cosas todavía pueden ser examinadas al calor de otras y graves irregularidades saber: Resulta que el “juzgador”, al resolver lo que ha dicho en la diligencia de dieciocho de noviembre del año en curso que aquí se impugna, comete el sacrilegio jurídico al pretender que dos personas distintas pueden forzosamente representar como albaceas de la sucesión actora, solo por el hecho de que según él, el señor Filiberto Leyva Aburto, ha apelado la Interlocutoria de diez de septiembre del dos mil cuatro, en el diverso procedimiento sucesorio de la actora. Con esta absurda resolución, que otorga representación e intervención en este juicio tanto a Filiberto Leyva Aburto, como a Félix Horacio Leyva Esquivel, ambos como representantes de la parte actora, se evidencia la parcialidad del resolutor, quien:

- No es nadie para decidir quien habrá de ser el albacea de la sucesión actora, por él no es quien dirige ese procedimiento sucesorio, sino el juez Segundo de lo Civil de San Pedro Cholula, Puebla.

- El hecho de que Filiberto Leyva Aburto, hubiese apelado la resolución interlocutoria de diez de septiembre, del dos mil cuatro, que le quitó el carácter de heredero de la Sucesión actora, nada tiene que ver con el albaceazgo de esa sucesión, pues la reconversión del cargo de albacea y la designación del nuevo albacea a favor del señor Félix Horacio Leyva Esquivel, no deviene de esa resolución interlocutoria, sino de una junta de herederos, nunca impugnada por nadie, de manera que hubiese que aún si fuese el caso de que la resolución interlocutoria de diez de septiembre fuese revocada por la superioridad poblana, aún en tal caso, el albacea de la sucesión continuaría siendo el señor Félix Horacio Aburto Esquivel, hasta en tanto no se celebrara nueva junta de herederos que decidiera sobre su revocación, y designara de nueva cuenta al señor Filiberto Leyva Aburto.

Pero mientras eso no ocurra, no podría manifestarse la verdad legal actualmente existente en el procedimiento sucesorio tantas veces invocado; por lo que el “juzgador” equivoca sospechosamente su resolución al pretender que por el sólo hecho de que viese sido apelada la interlocutoria de diez de septiembre del dos mil cuatro, solo por ello, actúen mientras tanto dos albaceas, cuando repito, el carácter de albacea no le deviene al actual de la resolución impugnada, que por lo mismo, no podrá pronunciarse en relación con el cargo de albacea.

- Por todo lo aquí expuesto el “juzgador” viola en perjuicio de la parte que represento el artículo 1479 del Código Civil del Estado, que previene en su fracción II: “Artículo 1479.- Desempeñarán el albaceazgo: fracción II.- En las sucesiones ab intestato, la persona que por mayoría de votos de los herederos, sea elegida de entre ellos mimos.”

Idéntica disposición existe en el Código Civil del Estado de Puebla, que no preciso indicar porque no es competencia de este juicio su determinación; si no sólo apuntar que inclusive en nuestra legislación estatal, se contiene la ordenanza anteriormente transcrita, que es clara al establecer quien es la persona legalmente facultada para desempeñar el albaceazgo.

Y si trasvolamos esta disposición a nuestro caso, resulta que el señor Félix Leyva Esquivel, ha sido designado albacea de la sucesión del señor Adrián Leyva Gómez, por votación unánime de todos los herederos de esa in testamentaria, por lo que aún así cumple con el precepto de la legislación guerrerense de ser la persona idónea y única

facultada para representar a la sucesión del señor Adrián Leyva Gómez.

Violar esta voluntad expresada de los herederos, aún por decisión judicial del A quo, es transgredir la ley, como deberá resolverse en el presente recurso.

Pero además, la figura indebidamente innovada del doble albaceazgo pretendida por él A quo, que forza una doble intervención en el juicio, genera, como seguramente tendrá que ocurrir, tremendas incongruencias y cuestiones obsoletas en el proceso, como por ejemplo:

¿Qué sucederá cuando un albacea ofrezca las pruebas de la actora y otro al hacer lo mismo no coincidan en absoluto? ¿Qué sucedería si un albacea dice blanco y otro negro, a qué petición debe acogerse el “Juzgador”? ¿Pretenderá el “juzgador” acaso que se pongan de acuerdo los dos albaceas “designados por él”, cuando son partes contrarias en este procedimiento?.

Y en definitiva: ¿Qué le importa al señor Filiberto Leyva Aburto el resultado del juicio, si ni siquiera es heredero de la sucesión actora? A pero al “juzgador” no le importan estos detalles y resuelve introducir a un extraño al juicio, para que se produzcan todos estas barrabasadas jurídicas.

Cuarto.- Pero lo más grave y redundante del asunto, deviene cuando el “juzgador” resuelve en la diligencia del dieciocho de noviembre del dos mil cuatro, que se declare improcedente la excepción de falta de personalidad opuesta por la parte que represento.

En efecto; si bien el día catorce de julio del dos mil cuatro, que se declare improcedente de falta de personalidad opuesta por la demandada, porque no existían constancias que acreditaran que se le hubiese revocado el cargo de albacea al promovente del “juzgador” resolvió la improcedencia de la citada excepción sí tenía ya las constancias necesarias para resolver sobre la procedencia de dicha excepción, como lo era tanto la interlocutoria de diez de septiembre del dos mil cuatro que quitó a Filiberto Leyva Aburto su calidad de heredero de la sucesión actora, como principalmente, copia certificada de la Junta de Herederos, en la que unánimemente se le revocó el cargo de albacea a dicha persona, y se designa como tal al señor Félix Leyva Esquivel.

Entonces, la mínima congruencia exige que el “juzgador” hubiese decretado la total procedencia de la excepción de falta de personalidad, al haberse cubierto ante él los requisitos que él mismo había condicionado para tal resolución, en diligencia de catorce de julio del dos mil cuatro, como se ha dicho.

Pero además, las constancias de autos por sí solas acreditaban la procedencia de la mencionada excepción, si se toma en cuenta que el señor Filiberto Leyva Aburto, no representa a la sucesión actora, según resolución del juez único competente para resolver esas cosas en esta caso, y porque así lo decidieron los herederos en forma unánime en el juicio sucesorio correspondiente.

Entonces, si Filiberto Leyva Aburto, no representa a la sucesión actora, y si todo aquello que fundamentaba la excepción de falta de personalidad opuesta por la suscrita al contestar la demanda se había acreditado documental y fehacientemente al a quo, lo que procedía era que el “juzgador” lo reconociera así, y acto continuo procediera conforme al artículo 263, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es decir, debió declarar terminado el procedimiento. Al no haberlo hecho así, sino que por el contrario, al conceder a Filiberto Leyva Aburto, una representación y calidad que no tenía, insiste en la tramitación de un procedimiento inútil, porque no tiene representación en juicio. Es por ello que el artículo 263, invocado establece que no se sigan juicios inútiles, y que por tanto se declaren terminados, cuando aparezca procedente la excepción de falta de personalidad, como en la especie se acreditó ante él a quo con suficiencia.”

Tercero.- De conformidad al artículo 75, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada de la que se desprende, que de conformidad a los artículos 111, de la Constitución Política del Estado, y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado para que un juicio sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público; c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. El primer elemento se encuentra satisfecho toda vez que el denunciado Elías Flores Loeza, juez segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito de Azueta de Guerrero, es de los servidores públicos enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política local que en su primer párrafo establece: “Podrán ser sujetos de juicio político los diputados al Congreso del Estado, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los jueces de Primera Instancia y de Paz, los consejeros de la Judicatura estatal, los magistrados del Tribunal Electoral; los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral; los secretarios del despacho auxiliares del titular Ejecutivo y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los coordinadores, el contralor

general del Estado, el procurador general de justicia, los presidentes municipales, los síndicos procuradores y los regidores, así como los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas, y fideicomisos públicos estatales...”, como se desprende de la copia certificada por el notario público uno del Distrito Judicial de los Bravo de las actuaciones del expediente número 217/2003-1, exhibida por la parte denunciante.

Con respecto a los elementos marcados en los incisos “b” y “c”, “la existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público” y “que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho”, el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado señala que cualquier ciudadano puede formular denuncias por escrito ante el Congreso del Estado, por las conductas a que se refiere el artículo 7 de la misma ley, enunciándose en las ocho fracciones de este artículo, los supuestos de actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho. En el caso que nos ocupa la denunciante en su escrito de denuncia argumenta, que el juez de Primera Instancia Elías Flores Loeza, en su actuar como juez dentro del juicio ordinario civil número 217/2003, ha violado los principios de legalidad e imparcialidad que todo juzgador debe cumplir al momento de impartir justicia, al dictar acuerdos que redundan en irregularidades en el procedimiento, tales como “revocar una y otra vez sus propias determinaciones”; “transgredir la seguridad, certeza y firmeza que debe observar todo procedimiento, al modificar incluso oficiosamente sus resoluciones, una y otra vez, de un lado hacia otro, sin la más absoluta congruencia entre ellos; al autoconcederse una competencia que no tiene, para resolver cuestiones que sólo atañen a un trámite sucesorio que no está puesto a su dirección ni a su cargo; al otorgar oficiosamente a su contraparte en el juicio sucesorio una calidad que no tiene, y lo hace intervenir sin derecho ni posibilidad jurídica, viciando el procedimiento, confundiéndolo y disgregándolo absolutamente; al auto otorgarse una facultad de decisión que ninguna ley le concede como lo es resolver en cuestiones exclusivas en un juicio que no es de su competencia y al fijar hasta en cuatro ocasiones distintas la celebración de la audiencia previa y de conciliación, provocando tramitaciones interminables, donde una y otra vez elige un pretexto nuevo para diferir injustificadamente la celebración de las audiencias de ley.” En ese tenor la denunciada argumenta el actuar indebido del “juzgador” que viola en perjuicio de la parte que representa, disposiciones varias del Código de Procedimientos Civiles (sic). De lo hasta aquí expuesto es de señalarse dos puntos relevantes, la denunciante entabla juicio político por las que ella llama actuaciones irregulares

del juez de Primera Instancia en el juicio ordinario civil del que es parte y que con ese actuar le causa un perjuicio a la parte que representa. Acerca del primer aspecto este Poder Legislativo aún cuando posee la función de control constitucional a través de la instauración de los juicios de responsabilidad oficial en contra de los servidores públicos, llámese juicio político, juicio de procedencia, juicio de responsabilidad administrativa y juicio de suspensión o revocación de cargo a ediles municipales, éstos atienden a cierta regla establecidas en las leyes correspondientes, entre ellas, no invadir la esfera competencial de otro poder, en el presente caso, la denunciante pretende que este Congreso juzgue las actuaciones propias del Juzgador, es decir, si los acuerdos y resoluciones que ha emitido en el juicio han sido contrarios a derecho, cuando la vigilancia, investigación y sanción de esos actos, le corresponde legalmente a un órgano del Poder Judicial, a saber el Consejo de la Judicatura Estatal. El entrar al estudio de las consideraciones jurídicas de una resolución judicial a través de un juicio político, implicaría como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vulnerar la autonomía del Poder Judicial del Estado, al no respetarse los principios de autonomía, de reserva de decir derecho y de división de poderes, el presente razonamiento adquiere mayor firmeza con la siguiente jurisprudencia:

No. Registro: 180.864

Jurisprudencia

Materia(s):Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XX, Agosto de 2004

Tesis: P./J. 55/2004

Página: 1155

**JUICIO POLÍTICO. NO PUEDEN CONSTITUIR MATERIA DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE UNA RESOLUCIÓN EMITIDA POR UN ÓRGANO JURISDICCIONAL DE LOS PODERES JUDICIALES ESTATALES.**

El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como prerrogativa de los Poderes Judiciales Estatales, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, consistente en que los tribunales resuelvan los conflictos que se someten a su conocimiento con total libertad de criterio, sin la injerencia de algún otro poder y sin relación de subordinación o dependencia de algún otro poder u órgano del Estado. De ahí que las consideraciones jurídicas de una resolución judicial no puedan analizarse a través de un juicio político, porque ello implicaría vulnerar la autonomía del Poder Judicial local, al no respetarse los principios de autonomía,



de reserva de decir el derecho y de división de poderes, aunado a que ello constituiría una invasión a la esfera competencial del Poder Judicial, pues la autoridad encargada de llevar a cabo ese procedimiento se arrogaría facultades que no le corresponden.

Controversia constitucional 328/2001. Poder Judicial del Estado de Guerrero. 18 de noviembre de 2003. Mayoría de nueve votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Alejandro Cruz Ramírez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintitrés de agosto en curso, aprobó, con el número 55/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintitrés de agosto de dos mil cuatro.

Nota: El ministro José de Jesús Gudiño Pelayo reiteró las consideraciones de los votos particulares que formuló en las controversias constitucionales 26/97, 9/2000 y 33/2001, que aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos IX, junio de 1999; XIV, agosto de 2001 y XVII, abril de 2003, páginas 763, 755 y 716, respectivamente.

En cuanto al segundo aspecto, la denunciante refiere en los hechos de su denuncia sólo la afectación o perjuicio de un interés particular, recuérdese que los procedimientos de aplicación de sanciones a los servidores públicos, no tutelan intereses particulares, ni tienden a dirimir conflictos donde se disputen pretensiones privadas, por el contrario, son normas que se dictaron para proteger un interés grupal indiferenciado, en el presente caso y para que la conducta atribuida al servidor público denunciado encuadre en alguno de los supuestos marcados en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, es menester que redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, por ello, se concluye que no reúnen los elementos marcados en los incisos "b" y "c" de los requisitos de procedencia de la denuncia.

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente a consideración de esta Comisión no se reúnen los requisitos de procedencia a que hace referencia el artículo 12 en correlación con los artículos 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por todo ello esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo

RESUELVE

Primero.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por María Guadalupe

Esquivel Hernández en contra de Elías Flores Loeza, juez segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Azueta, por lo vertido en el considerando tercero del presente dictamen.

Segundo.- Por lo tanto no ha lugar a la incoación del procedimiento.

Tercero.- Quedan a salvo los derechos de la denunciante para promover en la vía y forma que corresponda.

Cuarto.- Sométase el presente dictamen a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

Quinto.- Notifíquese en forma personal el presente dictamen a la parte denunciante.

Sexto.- Archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil cinco.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo.

Diputado Constantino García Cisneros, Presidente.- Diputada Adela Román Ocampo, Secretaria.- Diputado Joaquín Mier Peralta, Vocal.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado David Jiménez Rumbo, Vocal.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen de valoración previa queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicito al diputado secretario Joel Eugenio Flores se sirva pasar lista de asistencia para verificar el quórum legal de esta Plenaria.

**El secretario Joel Eugenio Flores:**

(Paso lista de asistencia.)

Se informa a la Presidencia la asistencia de 27 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Verificado el quórum legal, continuamos con el desahogo de la presente sesión.

En desahogo del inciso "g" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado Joel Eugenio Flores, se sirva dar primera lectura al dictamen de valoración previa que recae en el juicio político registrado bajo el número JP/LVII/034/2005.

#### **El secretario Joel Eugenio Flores:**

Se emite dictamen de valoración previa

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 47, fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política local en correlación con los artículos 8, fracción XXXVIII, 46, 49, fracción XXIV, 75, 162, 166 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674, emitimos el dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVII/034/2005, promovido por Policarpio Pineda Baltazar en contra de los ciudadanos Alberto López Rosas y Jesús Gómez Salgado, presidente y director de mercados municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, bajo los siguientes resultandos y considerandos:

#### **RESULTANDOS**

Primero.- Que mediante escrito de fecha 20 de abril de 2005, recibido en esta Soberanía el 21 de abril de 2005, el ciudadano Policarpio Pineda Baltazar, presentó denuncia de juicio político en contra de los ciudadanos Alberto López Rosas y Jesús Gómez Salgado, presidente y director de Mercados Municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Segundo.- Que el día 25 de abril de 2005, el ciudadano Policarpio Pineda, ratificó por comparecencia su escrito de denuncia a que se refiere el resultando primero.

Tercero.- Que la ciudadana licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, por oficio número OM/DPL/395/2005, de fecha 28 de abril de 2005, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor hizo del conocimiento del Pleno los escritos de denuncia y ratificación referidos en los resultandos primero y segundo respectivamente.

Cuarto.- Que en la misma fecha mediante oficio OM/DPL/400/2005, la oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, ciudadana licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de juicio político y su ratificación para su análisis y emisión del respectivo dictamen.

#### **CONSIDERANDOS**

Primero.- Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo es competente para conocer y emitir el presente dictamen de valoración previa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en correlación con los artículos 8, fracción XXXVIII, 46, 49, fracción XXIV, 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674.

Segundo.- Que el denunciante en su escrito de denuncia aduce: "...1.- Por escrito de fecha 6 de octubre de 2004, presenté demanda ante la magistrada de la segunda sala regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, en contra del presidente municipal de este puerto, y del director de mercados municipales, reclamándoles como acto impugnado "la ilegal emisión de dos circulares número catorce y veintitres firmadas y expedidas por el director de mercados, ciudadano Jesús Gómez Salgado, de fechas respectivas, veinte de abril y cinco de octubre, ambas del año en curso, donde sin facultad alguna y en su claro abuso de autoridad y prepotencia, el director de mercados municipales me concede un término para que desocupe el pasillo que tiene mi local comercial dentro del tianguis privado denominado "La Diana", y solo se me permite usar 1.50 metros como límite exterior de mi local de referencia, y 72 horas para que retire las estructuras o mercancías que obstruya pasillos o invadan áreas verdes y jardineras del mercado de la diana. 2.- Es de resaltarse que el tianguis turístico de La Diana no es un mercado público perteneciente al Ayuntamiento municipal, sino un centro comercial privado. 3.- En contra de los actos que reclamé en mi demanda, me fue conferida

por auto del 7 de octubre de 2004, la suspensión en su contra, en los términos siguientes: "Respecto de la suspensión solicitada, esta se concede, toda vez de que no concederse puede ocasionar al demandante un daño difícil o imposible reparación; atendiendo a que la autoridad señala en su circular 23 que el incumplimiento a lo ordenado motivará tomar otras medidas drásticas" siendo los efectos de la suspensión concedida, mantener las cosas en el Estado en que se encuentren en tanto se pronuncie sentencia. 4.- Esta suspensión les fue notificada personalmente al ciudadano presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero y al ciudadano director de mercados municipales, por ser estas las autoridades que señalé como responsables, tan es así que dieron contestación a mi demanda de referencia. 5.- En esa misma tesitura, se apunta que en autos del juicio administrativo mencionado no consta que haya sido revocada dicha suspensión, ni que el mismo haya concluido en forma definitiva. Esta en la etapa de contestación de demanda. 6.- Por escrito de fecha 29 de octubre de 2004 dio contestación a mi demanda el ciudadano profesor Jesús Gómez Salgado, director de mercados de este municipio, mediante el que informa a la ciudadana magistrada de la segunda sala regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado de Guerrero, que deja sin efecto legal alguno las circulares 14 y 23 de referencia que se constituyen en los actos impugnados, fundándose en el artículo 75, fracción III del Código de Procedimientos Contencioso Administrativos en vigor, empero no adjunta que hubiese emitido por el que cesa el acto de autoridad que se le reclama en este procedimiento, sumado a que debió fundar legalmente su determinación dejando claro su potestad, que o la tiene para tales actos. 7.- Sin embargo se advierte del mencionado recurso, que el director de mercados no acredita su facultad y jurisdicción para emitir las resoluciones contenidas en las circulares números catorce y veintitrés, pues como se lee de ellas, se me restringe el derecho de uso de un área que es de mi copropiedad, sujeta al régimen de propiedad en condominio, siendo demostrado esto en autos con la documental pública consistente en el título de mi propiedad de mi local números 365 y 366 del módulo trece del condominio privado denominado tianguis turístico de La Diana, cito en avenida costera Miguel Alemán y avenida Farallón del fraccionamiento Farallón del Obispo de esta ciudad. 8.- Es claro que el director de mercados municipales el ciudadano Jesús Salgado Gómez no tiene facultades para intervenir como lo ha hecho con dichas circulares en el condominio tianguis turístico La Diana, por que conforme a sus atribuciones solo le compete administrar los mercados públicos propiedad del municipio, (artículo 4, fracción I en relación con el artículo 5 del reglamento de mercados) y el mencionado tianguis es propiedad privada en condominio. 9.- En dichas circulares es fuertemente claro el director de mercados con las

sanciones que se me impondrán de no acatar su mandato, que de forma alguna queda explicado en su ocursio de cuenta, si fue derogado, revocado bajo alguna forma legal para que en lo sucesivo ya no se me aplique tal disposición, o bien, sólo de momento queda sin efectos; circunstancias estas que son omitidas. 10.- Es vigente la suspensión que me fuera concedida, que fuera notificada al director de mercados y al presidente municipal, porque no fue revocada por el Tribunal Contencioso Administrativo de referencia, por lo que dichas responsables no pueden ejecutar el acto impugnado apoyándose en que el primero mencionado declaro sin efecto legal alguno el acto impugnado, ya que no se ha resuelto el fondo del juicio contencioso de referencia del cual derivo la medida suspensiva vigente y el acto reclamado debía permanecer inejecutado, pues tales circunstancias constituyen un obstáculo legal para ello, ya que la insubsistencia de dichas circulares en nada trascendian o variaban los efectos de la suspensión toda vez que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos, únicamente la magistrada del Segundo Tribunal puede revocarla, negarla o modificarla, pues de su texto no se advierte que el legislador hubiera conferido tales facultades a la autoridad demandada. 11.- En consecuencia al día de hoy, es vigente la mencionada suspensión. 12.- Aclaro que el día martes 30 de noviembre del año en curso, los ciudadanos Víctor Manuel y Apolinar de apellidos Pineda Pineda, como cotidianamente lo hacen, a las doce de la noche cerraron los locales números 365 y 366 del modulo 13 del tianguis turístico "La Diana" (que son objeto de la mencionada suspensión). 13.- Es el caso que el día miércoles 1 de diciembre de 2004 desde las dos hasta las siete de la mañana, se presentó el director de mercados municipales acompañado de mas de 262 agentes de diversas dependencias, y otras autoridades administrativas municipales que hasta el momento me entero que fueron el secretario general de la comuna el ciudadano Francisco Javier Larequi Radilla, el director de la dirección de Asuntos Jurídicos, licenciado Juan Pablo García, de la Secretaría de Protección y Vialidad el ciudadano Antonio Valenzuela, el secretario de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, de la Coordinación de Servicios Públicos, el director de la dirección de Vía Pública, la dirección de Gobernación, la dirección de Contraloría, la Dirección de Saneamiento Básico, la dirección de Protección Civil, la dirección de Alumbrado Público y de la dirección de Áreas Verdes; quienes se constituyeron en mis locales comerciales número 366 y otro también de mi propiedad con el número 365 del módulo trece del condominio denominado "Tianguis turístico de La Diana". 14.- Tal acto de abuso de poder, tenía el objetivo de destruir mi techo de protección que tengo colocado al frente de mis locales comerciales mencionados, para proteger de las inclemencias del clima a mi mercancía, clientes y mi personal, así como todo lo que

quisieran arrasar. 15.- Con ese motivo el ciudadano director de mercados municipales en este municipio, el ciudadano profesor Jesús Salgado Gómez, junto con el ciudadano Francisco Javier Larequi Radilla, en su calidad de secretario del Ayuntamiento, quienes ostentaban estar cumpliendo una orden directa del presidente municipal en ese sentido y en apoyo del ciudadano Regino Salgado Wulfrano, ordenaron a todos los elementos que de sus dependencias llevaron en un gran número, a los que se sumaron más empleados de las otras dependencias mencionadas, les ordenaron el inmediato derribamiento de mi mencionado techo y a la estructura que lo soportaba, así como de exhibidores y demás enseres que ahí tenía. 16. Para este propósito el ciudadano profesor Jesús Salgado Gómez, le ordenó a un grupo de sus empleados y otros, que con la maquinaria pesada que llevaban procedieran a derrumbar el mencionado techo, lo que hicieron de inmediato, cortando la estructura metálica mencionada y demás de mis bienes. 17.- Así, sin respetar la mencionada suspensión de tales actos que contemplan las circulares de que me duelo en mi demanda ante el Tribunal Contencioso de referencia, ni que mis dos locales estaban perfectamente cerrados con llaves y candados, con lujo de fuerza desprendieron la cortina del local protegido con dicha suspensión, al tiempo que destruían anaqueles y exhibidores que a su paso encontraban como se puede ver con claridad en las fotografías que anexo. 18.- De esa forma, no sólo fue destruida mi propiedad inmobiliaria, sino que también fue objeto de robo mis mercancías y demás bienes que en ella se encontraban como lo preciso hechos más adelante. 19. Tales actos arbitrarios de actividad fueron realizados sin darme aviso o posibilidad de defensa, agravando más mi indefensión por la hora en que ejecutan tal destrucción, puesto que no habitamos en dicho lugar, a la que se suma la lesión patrimonial con el apoderamiento indebido de mis mercancías y objetos personales que tenía en el área afectada, como blusas de lona de equipaje, bolsas de dama, gorras de piel, gorras de tela, guayaberas yucatecas auténticas, huaraches de piel de diversas medidas, ropa para niño de diferentes tallas, blusones de dama para la playa, trajes de baño para damas y caballeros de diversas tallas y calidades, playeras de diversas clases, así como documentación del negocio personal, algunas alhajas, que en su momento y etapa procesal la especificaré más, que se encontraban dentro de la jurisdicción del local 366, para lo que tuvieron que forzar la cortina metálica violentamente arrancando materialmente la cortina, la cual dejaron tirada en lugar cercano, y que se puede apreciar en las fotografías que exhibo. 20.- Denoto que días antes de tales sucesos dañinos, el regidor el ciudadano Wulfrano Salgado Romero me había amenazado que él se encargaría de destruir mis bienes indicados con el apoyo que le estaba dando el presidente municipal, y el director de mercados municipales, y que nada me serviría la suspensión que tenía, que para eso ellos eran autoridad. 21.- Agrego la

fotografía donde aparece el regidor el ciudadano Wulfrano Salgado Romero en el día, hora y lugar de los hechos ordenando la destrucción de mis bienes. 22.- Otra funcionaria que muy activa participó en la destrucción y robo de mis bienes fue la licenciada Rosa María Gómez, que es coordinadora de servicios públicos en este municipio, quien constantemente daba órdenes a sus empleados a los de otras dependencias, entre otros elementos de seguridad pública quienes portaban armas, como se ve en las fotografías que anexo conformadamente con los testimonios de las personas que comparecen a rendirlo. 23.- Acompañaba en sus acciones a dichos funcionarios el ciudadano director de áreas verdes municipales, quien también coordinaba con sus elementos tal operativo de abuso de poder, como se ve en las fotografías, conformadamente con los testimonios de las personas que comparecen a rendirlo. 24.- Los elementos de la dirección de vía pública coordinados con su director, como se ve en las fotografías, conformadamente con los testimonios de las personas que comparecen a rendirlo, se apoderaron de la estructura metálica del techo en cita con algunas de las mercancías que adelante preciso, como se ve en las fotografías, conformadamente con los testimonios de las personas que comparecen a rendirlo. 25.- Debido al exceso de poder de los mencionados integrantes del operativo en cuestión, prendieron fuego a mi local, pero gracias a la intervención los bomberos se pudo controlar el incendio, pero se dañó mercancía, que por estar dañada no se la llevaron los fieles servidores públicos mencionados, misma que ningún valor comercial tiene y que se refleja en pérdida patrimonial para el agraviado. 26.- De forma personal y directa, el licenciado Larequi Radilla supervisó la destrucción de mis bienes mencionados como se ven en las fotografías, conformadamente con los testimonios de las personas que comparecen a rendirlo. 27.- Otro activo en la destrucción de mis bienes mencionados lo fue el profesor Jesús Gómez Salgado como se ve en las fotografías, conformadamente con los testimonios de las personas que comparecen a rendirlo. 28.- Destaco que el director de mercados Jesús Gómez Salgado consciente de su proceder doloso transgresor de la ley, se protegió tras sus elementos para no ser fotografiado en su camioneta cargada de mis bienes y de otros locatarios, como se ve en las fotografías, conformadamente con los testimonios de las personas que comparecen a rendirlo. 29.- Fue tanta la prepotencia de sus elementos de la dirección de mercados municipales que posaron para el fotógrafo en el momento de los acontecimientos denunciados, como se ve en las fotografías, conformadamente con los testimonios de las personas que comparecen a rendirlo. 30.- Define el horario del arbitrario operativo en las tomas fotográficas en que se ve como se va esclareciéndose el espacio con la luz del día conforme sucedían los hechos denunciados, como se ve en las fotografías, conformadamente con los testimonios de las personas que comparecen a rendirlo. 31.- Al respecto

denoto que siendo aproximadamente las 4:00 de la mañana del día miércoles 1 de diciembre de 2004, el ciudadano Víctor Manuel Pineda recibió una llamada de una compañera del tianguis que le dijo que fuera de inmediato al mercado porque habían llegado los del Honorable Ayuntamiento y estaban tirando los techos de los mencionados locales objeto de la suspensión de referencia, y después abrirlo violentamente se estaban llevando nuestra mercancía que estaba adentro de los mismos. 32.- Que por eso los ciudadanos Zahedi, Víctor Manuel y Apolinar de apellidos Pineda Pineda al llegar al mercado de la Diana se dieron cuenta que por medio de maquinaria pesada derrumbaron los techos de los locales propiedad del agraviado, de los que quitaron la cortina principal con la que se cierra completamente el negocio, percatándose en ese momento que ya habían sacado toda la mercancía de los locales. 33.- Desafortunadamente no se pudo recuperar porque se la llevaron los empleados del Honorable Ayuntamiento, encabezados por el profesor Jesús Gómez Salgado, director de mercados municipales y la señora Rosa María Gómez Saavedra, directora de servicios públicos, así como por el secretario general del Ayuntamiento Francisco Javier Larequi Radilla y el director de vía pública, la Secretaría de Protección y Vialidad el ciudadano Antonio Valenzuela, el secretario de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, de la Coordinación de Servicios Públicos, de la dirección de Vía Pública, de la dirección de Gobernación, de la dirección de Contraloría, de la dirección de Saneamiento Básico, de la dirección de Protección Civil, de la dirección de Alumbrado Público y de la dirección de Áreas Verdes, entre otros. 34.- Además el ciudadano Zahedi Pineda Pineda uno de los hijos del agraviado el señor Policarpo Pineda, dueño de los locales, le preguntó al director de vía pública el motivo por el que estaban derribando los techos de los locales y por que se habían llevado la mercancía que tenían dentro de los locales, a lo que contestó que se llevó la mercancía y estaba derrumbando los techos de los locales porque estaban invadiendo vía pública, que por eso actuaron de esa manera, a lo que se le pidió al ciudadano Zahedi Pineda Pineda, que les mostrara la orden para hacerlo, empero dijo que no necesitaba de ninguna orden porque ahí es vía pública y que para eso es ella autoridad competente o sea director de vía pública y que a la hora que el quiera quita lo que se le dé la gana y lo que le haga estorbo aclarando que ahí en los locales del agraviado es vía pública y que por eso lo estaba haciendo. 35.- Que en esos momentos el ciudadano Zahedi Pineda le dijo al señor Uriel que todo tal explicación era muy extraña porque de ser cierto que dichos locales afectados se encuentran invadiendo vía pública, quien tendría que responder por eso era nuestro presidente municipal licenciado Alberto López Rosas, porque dejó que nos vendieran esos locales en vía pública, ya que el era el secretario general del Honorable Ayuntamiento y el

ciudadano René Juárez Cisneros presidente municipal de Acapulco, cuando le vendieron los locales al agraviado el señor Policarpo Baltasar, por esta razón si dice el director de vía pública que nos encontrábamos mal ahí estamos con los locales, entonces están peor las autoridades municipales que en ese tiempo dieron la licencia de construcción del tianguis, a lo que nada contestó, pidiéndole que se retirara. 36.- Fue mi hijo Zahedi Pineda quien llamó a los bomberos para que apagaran el incendio porque ninguna de las personas del operativo quiso hacerla, incluso se los prohibieron sus dirigentes, como se puede ver claramente en el video que de los mismos acontecimientos exhibo. 37.- Resalto que de la cortina metálica de mis dos locales indicados, perfectamente cerrada con pasador de fierro y candados, fue violentamente desprendida de sus bases y los candados cortados con soplete por órdenes de la señora Rosa María Gómez Saavedra, directora de servicios públicos. 38.- Es de especial atención que de forma alguna existe vía pública dentro del condominio del mercado de La Diana, porque esta termina antes de llegar a las banquetas circundantes a la avenida costera Miguel Alemán y la avenida Rubén Figueroa antes Farallón, y los locales y sus techos están dentro de propiedad privada, no sujeta al régimen de mercados municipales, porque no es un mercado público, ya que ninguno de sus propietarios hemos dado su consentimiento en tal sentido, ni se ha modificado el régimen de propiedad en condominio a la fecha. 39.- Mis locales no se encuentran ubicados en el paso obligado de los turistas que transitaban en la vía pública de la avenida costera Miguel Alemán, ni de la Farallón, está en el interior de la propiedad en condominio, y ninguna molestia causaba a los acapulqueños como se puede ver a simple vista. 40.- Preciso que ninguno de los directivos del condominio el tianguis turístico de La Diana me notificó la determinación que afirman arreglaron con las autoridades municipales mencionadas, ni me aclararon cuales eran las comunes y las vías públicas que estaba invadiendo el suscrito; solo actuaron arbitrariamente. 41.- Destaco que no existe ninguna legalidad para haber realizado la destrucción masiva de comercios tanto a los demás afectados como al suscrito por parte de las indicadas autoridades que si cometieron daños en propiedad ajena y privada y no se sujeta a ningún régimen de mercado público, menos existe acuerdo de reordenar la función habilidad del mercado de La Diana, porque nunca ha sido disfuncional para los que queremos trabajar honradamente. 42.- Las estructuras metálicas y láminas que destruyeron y se apropiaron los denunciados, tienen un valor de \$40,000 (Cuarenta Mil Pesos 00/110 M.N.) aproximadamente. 43.- Al destruirme las estructuras metálicas que servían para proteger mi mercancía y clientes de los rayos del sol y la lluvia, al serme destruidos provocaron que dejara de vender en todas las horas del día ya que el sol entra inclemente a mis locales y ningún comprador se atreve a estar comprándome, a lo que se suma que mi mercancía se me

esté dañando. 44.- La mercancía que se apropio indebidamente, sin mi consentimiento, ni el tenía el derecho para hacerlo, es la siguiente:

CANTIDAD	CONCEPTO	COSTO P/PIEZA	TOTAL
20	VESTIDOS MARIA BONITA	230	4,600
150	CAMISA GUAYABERA YUCATECA	152	22,800
180	GORRAS DE TELA BORDADAS	25	4,500
70	GORRAS DE PIEL	63	4,410
300	PLAYERAS BORDADAS CARPA	29	8,700
270	PLAYERAS BORDADAS PLAYA	27	7,290
187	TRAJES DE NIÑO COMBINADO	32	5,984
230	TRAJES DE NIÑA	35	8,050
65	BLUSON DE DAMA CON MANGA	57	3,705
110	BLUSON DE TIRANTES	52	5,720
190	BLUSON DE BIKINI CON MANGA	45	8,550
97	TRAJES DE DAMA	54	5,238
86	PAREOS GRANDES	39	3,354
68	MALETA DE LONA	70	4,760
127	BOLSA DE LONA PARA DAMA	45	5,715
235	SHORTS BERMUDA DE PLAYA	41	9,635
113	SHORTS BERMUDAS DE GABARDINA	57	6,441
165	PARES DE HUARACHE DE PLAYA	40	,6,600
66	BLUSA DE MANTA	47	3,102
188	PARES DE SANDALIAS DE DAMA	35	6,580
200	PLAYERAS ESTAMPADA PLAYA	16.50	3,300

TOTAL: "139,334"

(Ciento Treinta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Cuatro Pesos 00/1 00 M.N.). De la que aclaro que se pudo determinar porque en los días pasados se hizo el inventario de fin de año, para determinar que tipo y cantidades de mercancía se tenían que comprar para la temporada de fin de año en que nos encontramos. 45.- En tal tesitura, al no haberse decretado tal revocación de la suspensión por el tribunal contencioso mencionado y agotándose el procedimiento para que quedara firme, por la que este determinara lo conducente y, en su caso le dejara a salvo o no su facultad para ejecutarlo a las autoridades demandadas, y proceder mutuo propio a ejecutar las mencionadas circulares, sin haberse revocado, modificado o negado la medida, en tal proceder incurrió en desacato a

la misma, al pasar por alto que rango emana directamente de la norma invocada, que como tal, ninguna de las autoridades demandadas puede, por virtud de simple manifestación, hacer caso omiso a la suspensión, pues esta de ninguna forma puede soslayar la administrativa, a quien corresponde salvaguardarla. 46.- Quiero dejar claro que todos los acontecimientos fueron filmados y que en este momento exhibo tal filmación donde con claridad se confirman los acontecimientos materia de esta denuncia. 47.- Ante la Segunda Sala Regional Acapulco, con fundamento en los artículos 145, y aplicables del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos, y los artículos 405, 406, 407, 408, 409 del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente a la ley de la materia, promoví incidente para que se aclarara que había sido violada la suspensión conferida al suscrito contra actos del director de mercados municipales y el presidente municipal de esta ciudad y puerto, toda vez que ejecutaron los actos impugnados, directamente el primero mencionado y el segundo, a través de sus subordinados, en contra de mi patrimonio como lo deje precisado en los hechos precedentes. 48.- Aclaro que en contra de los actos que reclame en mi demanda, me fue conferida por auto del 7 de octubre de 2004, me fue conferida la suspensión en su contra en los términos siguientes: "Respecto a la suspensión solicitada, esta se concede, toda vez que de no concederse puede ocasionar al demandante un daño difícil o imposible reparación; atendiendo a que la autoridad señala en su circular 23 que el incumplimiento a lo ordenado motivará tomar otras medidas drásticas"; siendo los efectos de la suspensión concedida, mantener las cosas en el estado en que se encuentren en tanto se pronuncie sentencia. 49.- Esta suspensión les fue notificada personalmente al ciudadano presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero y al ciudadano director de mercados municipales, por ser estas las autoridades que señale como responsables, tan es así que dieron contestación a mi demanda de referencia. 50.- Y siendo que mis actos impugnados fueron: " En la ilegal emisión de dos circulares número catorce y veintitrés firmadas y expedidas por el director de mercados, ciudadano Jesús Gómez Salgado, de fechas respectivas, veinte de abril y cinco de octubre, ambas del año en curso, donde sin facultad alguna y en un claro abuso de autoridad y prepotencia, me concede un término para que desocupe el pasillo que tiene mi local comercial dentro del tianguis privado, denominado "La Diana"; en esa misma tesitura se apunta que en autos no consta que haya sido revocada dicha suspensión. 51.- En consecuencia al de hoy, es vigente la mencionada suspensión. 52.- Al caso de la suspensión violada apunto que el día miércoles 1 de noviembre de 2004 de las dos hasta las siete de la mañana, se presentó el director de mercados municipales acompañado de mas de 262 agentes de diversas dependencias, y otras autoridades administrativas municipales que he dejado precisadas, en mi local

comercial número 366 y otro, también de mi propiedad con el número 365 del módulo trece del condominio denominado "Tianguis turístico La Diana", quienes procedieron a destruir mis exhibidores que tenía colocados en esas áreas y el techo de protección y la cortina del local número 366, objeto de este procedimiento contencioso, sin darme aviso o posibilidad de defensa, lo que agrava más mi indefensión por la hora en que se ejecutan tal destrucción, a la que se suma el apoderamiento indebido de mis mercancías y objetos personales que tenía en el área afectada, como bolsas de lona de equipaje, bolsa de dama, gorras de piel, gorras de tela, guayaberas yucatecas auténticas, huaraches de piel de diversas medidas, ropa para niño de diferentes tallas, blusones de dama para la playa, trajes de baño para dama y caballeros de diversas tallas y calidades, playeras de diversas clases, así como documentación del negocio y personales, algunas alhajas que en su momento y etapa procesal las especificare más que se encontraban dentro de la jurisdicción del local 366, para lo que tuvieron que forzar la cortina metálica con lujo de violencia quitando la cortina, la cual dejaron tirada en lugar cercano. 53.- Motivo por lo que al ser vigente mi derecho a la suspensión de referencia, los actos cometidos por una de las autoridades contra las que operaba dicha suspensión, como lo es el director de mercados municipales desatendió, pedí con fundamento en los artículos 137, 139, del Código de Procedimiento Contenciosos Administrativos, que se les sancionara, ordenando su destitución, así como al resarcimiento de los daños y perjuicios que me ha ocasionado que más adelante preciso. 54.- Así el día 7 de marzo del año 2005, fue resuelto el incidente planteado mediante interlocutoria que determinó que: "Se concluye que el director de mercados intervino en el operativo en que se derribo el techo de protección del actor, lo que significa que no respetó la suspensión concedida, lo que se traduce no sólo en incumplimiento de una determinación de esta Sala Regional, sino también en la afectación que le causó al haberse transgredido su derecho a que la autoridad dejara las cosas en el estado en que se encontraban al momento de otorgarse la suspensión, se le aplica al director de mercados una multa de cincuenta días de salario mínimo vigente en esta jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 22, del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado". 54.- El día dieciocho de marzo de 2005, se dictó sentencia en el expediente número tca/sra/li/2920/2004, por la que se declara la nulidad de los actos impugnados. 55.- Es el caso que a la fecha no se ha resuelto mi situación, motivo por el cual hago saber el daño de que soy objeto, y tendiendo a demostrar el monto de los daños y perjuicios que me han sido inferidos por los inculpados. A efecto de aclarar, me permito manifestarle que el daño material entendido como la pérdida o el menoscabo sufridos en el patrimonio, y que su reparación consistirá sea en el restablecimiento de la situación anterior

o bien al pago de los daños y perjuicios, por lo que se debe considerar que en los hechos de mi denuncia refiero alguno de esos daños como sigue: a) las estructuras metálicas y láminas tienen un valor de \$40,000.00 (Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.) aproximadamente (hecho 44) mismas que fueron destruidas por los inculpados, algunas se las apropiaron, como se ve en los videos y notas periodísticas; b) la mercancía que se apropiaron indebidamente, sin mi consentimiento ni de el que tenía el derecho para hacerlo, es la siguiente:

CANTIDAD	CONCEPTO	COSTO P/PIEZA	TOTAL
20	VESTIDOS MARIA BONITA	230	4,600
150	CAMISA GUAYABERA YUCATECA	152	22,800
180	GORRAS DE TELA BORDADAS	25	4,500
70	GORRAS DE PIEL	63	4,410
300	PLAYERAS BORDADAS CARPA	29	8,700
270	PLAYERAS BORDADAS PLAYA	27	7,290
187	TRAJES DE NIÑO COMBINADO	32	5,984
230	TRAJES DE NIÑA	35	8,050
65	BLUSON DE DAMA CON MANGA	57	3,705
110	BLUSON DE TIRANTES	52	5,720
190	BLUSON DE BIKINI CON MANGA	45	8,550
97	TRAJES DE DAMA	54	5,238
86	PAREOS GRANDES	39	3,354
68	MALETA DE LONA	70	4,760
127	BOLSA DE LONA PARA DAMA	45	5,715
235	SHORTS BERMUDA DE PLAYA	41	9,635
113	SHORTS BERMUDAS DE GABARDINA	57	6,441
165	PARES DE HUARACHE DE PLAYA	40	6,600
66	BLUSA DE MANTA	47	3,102
188	PARES DE SANDALIAS DE DAMA	35	6,580
200	PLAYERAS ESTAMPADA PLAYA	16.50	3,300

TOTAL: "139,334"

(Ciento Treinta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Cuatro Pesos 00/1 00 M. N), (hecho 44) de la que aclaro que se pudo determinar porque en los días pasados se hizo el inventario de fin de año para determinar que tipo y cantidades de mercancía se tenían que comprar para la temporada de fin de año en que nos encontramos; por lo que al efecto pido se realice la pericial en avalúo de los

indicados bienes, a efecto de determinar su valor considerando las actuaciones de esta indagatoria por parte del perito que sea designado a tal fin. 56.- para la cuantificación de los perjuicios deberá considerarse que como lo señalo en mi hecho 43 de mi escrito de denuncia, al destruirme las estructuras metálicas que servían para proteger mi mercancía y clientes de los rayos del sol y la lluvia, al serme destruidos provocaron que dejara de vender en todas las horas del día ya que el sol entra inclemente a mis locales y ningún comprador se atreve a estar comprándome, a lo que se suma que mi mercancía se me este dañando. Por lo que se debe estimar que vendo revolventemente las cosas que relaciono en forma mensual, dejándome una utilidad estimada en un treinta por ciento sobre el valor indicado de los objetos en cuestión, y teniendo que el pago de las mismas debe ser actualizado al momento de su liquidación real y efectiva, es considerarse que los perjuicios deben calcularse mensualmente, de forma renovada y revolventemente, es decir la utilidad se ve repetida cada mes y la misma debe serme pagada porque son los demandados los que se apropiaron de mis bienes relacionados antes, y su actividad dañina me redujo considerablemente las ventas, es claro que tal cuantificación y su pago debe ser así hasta la liquidación total que realicen al suscrito, ya que debe ser actualizada a ese momento, y por lo mismo con precios que sean vigentes a ese día. 57.- En reparación del daño que me han causado los denunciados, y en una recta interpretación y aplicación de los proveídos reguladores de la reparación del daño, se colige que el ámbito comprensivo de la reparación del daño, se colige que el ámbito comprensivo de la reparación del daño, generado con motivo de los actos de las autoridades denunciadas que pudieren considerarse como una comisión de diversos delitos que tipifiquen los inculpados en esta indagatoria, incluye el daño material además del moral al producido por el injusto; y el daño material comprende la restitutoria consistente en devolverse al ofendido la cosa materia sobre la que recayó la acción delictiva, y cuando esta produzca fruto o que por su naturaleza sea susceptible de que se acumule, entonces deberá resarcírsele de ello y cuando hubiere tenido menoscabo deberá hacerse el pago del mismo. 58.- De esto se infiere, por una parte, como reparación del daño, la restitución con sus consecuencias, y en este punto es de considerarse que fue dañado el techo que servía para sombrear mis mercancías, el cual se encontraba instalado desde hace mas de diez años, en la parte frontal de mis dos locales afectados, por lo que la reparación del mismo se debe atender que debe ser colocado el mismo techo o semejante en el mismo lugar donde se encontraba para efectos de la reparación de este daño, pues comprende que las cosas se vuelvan al estado en que se encontraban hasta antes de los actos delictivos dañinos cometidos en contra de mi patrimonio y objeto de esta averiguación, puesto que es claro que la forma establecida en la fracción I del artículo

34 del Código de la materia, que precisa la restitución de la cosa obtenida por el delito, es con sus consecuencias como la referida, más cuando esta restitución es posible realizada por los posibles responsables porque por una parte tienen en su poder la estructura del techo mencionado, y por la otra cuenta con personal capaz de reconstruida, y el suscrito por la grave afectación a mi economía, no me es posible repararlo, aún cuando me devolvieran los materiales, siendo aplicable al respecto la jurisprudencia que dice:

NO. REGISTRO: 196.459 JURISPRUDENCIA

MATERIA (S): PENAL  
NOVENA ÉPOCA  
INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE  
CIRCUITO  
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA  
FEDERACIÓN Y SU GACETA  
TOMO: VII, ABRIL DE 1998  
TESIS: I.30.P. J/9  
PAGINA: 675

REPARACIÓN DEL DAÑO. DIFERENCIA ENTRE RESTITUCIÓN DEL OBJETO, EN LA. ES INCORRECTO CONDENAR AL QUEJOSO AL "PAGO" DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, CONSISTENTE EN LA RESTITUCIÓN DE LA COSA, Y TENERLA POR SATISFECHA AL HABERSE RECUPERADO EL OBJETO RELACIONA O CON EL DELITO, PUES NO DEBE PERDERSE DE VISTA QUE LA REPARACIÓN DEL DAÑO ES CONSIDERADA POR LA LEY COMO UNA PENA PÚBLICA QUE DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, CONSISTENTE EN LA RESTITUCIÓN DE LA COSA Y DE NO SER POSIBLE, EL PAGO DEL PRECIO DE LA MISMA Y LA INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO MATERIAL Y MORAL CAUSADO.:

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DELPRIMER CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 1607/97. JUAN AGUILAR RODRÍGUEZ. 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUILLERMO VELASCO FÉLIX. SECRETARIO: HÉCTOR MIRANDA LÓPEZ.

AMPARO DIRECTO 1771/97. ADRIAN ORTÍZ VALDESPINO. 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE MANUEL MORALES CRUZ. SECRETARIO: JOSÉ FRANCISCO ZARATE RUIZ.



AMPARO DIRECTO 3219/97. FERNANDO AYALA GARCÍA. 13 DE FEBRERO DE 1998. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: CARLOS DE GORTARI JIMÉNEZ. SECRETARIA: LETICIA RAMÍREZ MIRANDA.

AMPARO DIRECTO 3415/97. MARTÍN LEÓN RODRÍGUEZ. 13 DE FEBRERO DE 1998. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: CARLOS DE GORTARI JIMÉNEZ. SECRETARIA: LETICIA RAMÍREZ MIRANDA.

AMPARO DIRECTO 3417/97. JORGE JIMÉNEZ RAMÍREZ, 13 DE FEBRERO DE 1998. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: CARLOS DE GORTARI JIMÉNEZ. SECRETARIA: LETICIA RAMÍREZ MIRANDA.

57.- Lo expuesto es así, porque el suscrito debe ser restituido en sus derechos o bienes objeto de los actos denunciados, al quedar comprobados como es el caso, que dichos actos son transgresores de las leyes que lo regulan, así como por encontrarse acreditados tales derechos, por lo que procede que se ordene al director de mercados municipales, y otros, que me reparen el techo a que me refiero con sus recursos, dado que es factible de su realización, por lo que pido que dicte oportunamente las providencias necesarias para restituirme de tales derechos y bienes plenamente justificados, como lo expongo, en su etapa procesal conducente. 58.- Ante lo expuesto es menester que se sancione a los funcionarios que denunció en los términos y condiciones que marca el artículo 8 y conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”

Tercero.- De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada de la que se desprende, que de conformidad a los artículos 111 de la Constitución Política del Estado y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para que un juicio sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público; c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Respecto al primer elemento es necesario dividir para su estudio en dos apartados a los servidores públicos denunciados, primero al ciudadano Jesús Gómez Salgado,

en su carácter de director de mercados municipales y en segundo término al ciudadano Alberto López Rosas, en su carácter de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para ello tenemos que el primer párrafo del artículo 112 de la Constitución Política local a la letra dice: “Podrán ser sujetos de juicio político los diputados al Congreso del Estado; los magistrados del Tribunal Superior de Justicia; los jueces de Primera Instancia y de Paz; los consejeros de la Judicatura estatal; los magistrados del Tribunal Electoral; los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral; los secretarios del despacho auxiliares del titular del Ejecutivo y el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo los coordinadores; el contralor general del Estado; el procurador general de Justicia, los Presidentes Municipales, los síndicos procuradores y los regidores, así como los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, Sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos estatales”.

Del texto anterior se desprende que Jesús Gómez Salgado, director de mercados municipales, no es de los servidores públicos que la Constitución Política del Estado; enuncia para ser sujetos de juicio político, por lo que es improcedente la presente denuncia de juicio político en contra de éste y por ende resulta innecesario entrar al estudio de los restantes elementos de procedibilidad de la denuncia.

Respecto al ciudadano Alberto López Rosas, presidente del Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, este primer elemento se encuentra satisfecho, toda vez que el citado es de los servidores públicos enunciados en el artículo 112, de la Constitución Política local que en su primer párrafo establece: “Podrán ser sujetos de juicio político los diputados al Congreso del Estado, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los jueces de Primera Instancia y de Paz, los consejeros de la Judicatura estatal, los magistrados del Tribunal Electoral; los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral; los secretarios del despacho auxiliares del titular del Ejecutivo y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los coordinadores, el Contralor General del Estado, el procurador general de justicia, los presidentes municipales, los síndicos procuradores y los regidores, así como los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y fideicomisos públicos estatales...”, como se advierte de la información que obra en el Archivo General del Honorable Congreso del Estado, específicamente en el expediente del Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Con respecto al elemento marcado en el inciso “b” “la existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público”, es de señalarse que la denuncia se sustenta básicamente en los actos graves cometidos por autoridades del Ayuntamiento, el día miércoles 1 de diciembre de 2004, desde las dos hasta las siete de la mañana, contra los bienes propiedad de Policarpio Pineda Baltasar, en sus instalaciones exteriores e interiores, así como en objetos y mercancías de su propiedad en el interior y exterior de los locales números 365 y 366 del módulo 13 del condominio denominado Tianguis Turístico de La Diana de Acapulco, así como las propiedades de los demás locatarios, al ordenar a sus subordinados su destrucción y apropiación indebida, a pesar de existir una suspensión desde el 7 de octubre de 2004, decretada por la Segunda Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, en el expediente TCA/SRA/II/2920/2004.

Efectivamente de las constancias que hasta el momento obran en el expediente, se demuestra la existencia de la resolución de la Segunda Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, concediendo la suspensión provisional en contra del acto impugnado consistente en la emisión de dos circulares, firmadas y expedidas por Jesús Gómez Salgado, director de mercados, por las que se ordena que en un término de 72 horas contadas a partir de la fecha en que se giró dicha circular, retire el denunciante y otros locatarios, las estructuras o mercancías que obstruyan los pasillos o invadan las áreas verdes y jardines del mercado. Asimismo quedó demostrado que no obstante la suspensión decretada por el Tribunal de lo Contencioso, personal del Ayuntamiento, entre las dos y las siete de la mañana del día 1 de diciembre de 2004, irrumpieron en el tianguis La Diana y desacataron la orden de suspensión emitida por dicha autoridad.

Como cierto es también que la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en interlocutoria de fecha 7 de marzo de 2005, concluyó atendiendo a lo que el actor del juicio manifiesta, que el director de mercados intervino en el operativo en que se derribó el techo de protección del actor, lo que significó que no respetó la suspensión concedida, lo que se tradujo no sólo en el incumplimiento de una determinación de la Sala Regional, sino también en la afectación que le causó al promovente, al haberse transgredido su derecho a que la autoridad dejara las cosas en el estado en que se encontraban al momento de otorgarse la suspensión, aplicándole al director de mercados una multa de cincuenta días de salario mínimo vigente en la jurisdicción, sin que se señalara por el actor y por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo alguna participación en el evento del Presidente; sí en cambio quedó demostrada la del director de mercados, del

secretario general y de otros directores del Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

En dicho expediente administrativo, como obra en autos, se emitió resolución definitiva con fecha 18 de marzo de 2005, en su parte considerativa la magistrada de la Segunda Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, señaló “Tercero.- El ciudadano presidente municipal negó los actos impugnados.- Tomando en cuenta que no existe prueba en autos que acredite que los actos impugnados fueron dictados u ordenados por el (sic) ciudadano presidente municipal, que de las documentales en que constan dichas circulares se observa que se encuentran suscritas por el ciudadano director de mercados y que el ciudadano presidente municipal del Honorable Ayuntamiento constitucional negó los actos, con fundamento en el artículo 75, fracción IV del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, es de sobreerse y se sobresee.”

Por lo tanto, no obstante que en su resolución definitiva la autoridad administrativa denominada Tribunal de lo Contencioso Administrativo, concedió la razón a la parte actora, dictaminando la ilegalidad de las circulares emitidas por el director de Mercados Municipales al demostrarse que el Tianguis Turístico La Diana no es mercado público propiedad del municipio, sino una propiedad sujeta al régimen de propiedad en condominio, por ser un tianguis formado por personas que adquirieron los derechos de fideicomisario, al existir un contrato de cesión de derechos de fideicomiso, los actos le son atribuidos al director de mercados a quien se le obliga a abstenerse de darle efectos a alguno de los actos nulos.

Concluyendo de las constancias que hasta el momento obran en el expediente, se demuestra la existencia de un acto, en este caso el incumplimiento y desacato a la orden de una autoridad administrativa, misma que en el ámbito de su competencia sancionó con multa, sin embargo tal acto no es realizado por el ciudadano Alberto López Rosas, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, sino por el ciudadano Jesús Gómez Salgado, director de Mercados Municipales. Por lo tanto al existir una conducta por acción pero no atribuible al servidor público sujeto de juicio político (Alberto López Rosas), no se reúne el requisito de procedencia marcado en el inciso “b”; en consecuencia resulta innecesario entrar al estudio del requisito establecido bajo el inciso “c”.

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente a consideración de esta Comisión no se reúnen los requisitos de procedencia a que hace referencia el artículo 12 en correlación con los artículos 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado, por todo ello esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo

### RESUELVE

Primero.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por Policarpio Pineda Baltazar en contra de Jesús Gomez Salgado, director de Mercados Municipales del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por lo vertido en el considerando tercero del presente dictamen.

Segundo.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por Policarpio Pineda Baltazar en contra de Alberto López Rosas, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por lo vertido en el considerando tercero del presente dictamen.

Tercero.- Por lo tanto no ha lugar a la incoación del procedimiento.

Cuarto.- Quedan a salvo los derechos de la denunciante para promover en la vía y forma que corresponda.

Quinto.- Sométase el presente dictamen a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, para su aprobación.

Sexto.- Notifíquese el presente dictamen a la parte denunciante.

Séptimo.- Archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los diez días del mes de junio del año dos mil cinco.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo.

Diputado Constantino García Cisneros, Presidente.- Diputada Adela Román Ocampo, Secretaria.- Diputado Joaquín Mier Peralta, Vocal.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado David Jiménez Rumbo, Vocal.

Servido, diputado presidente.

### El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen de valoración previa queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

Toda vez que el tiempo establecido por la ley para el desarrollo de la presente sesión ha concluido y aún hay asuntos agendados por desahogar en el Orden del Día, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Asamblea la continuación de la presente sesión, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta realizada por esta Presidencia, por lo tanto se continúa con el desarrollo de la presente sesión.

En desahogo del inciso "h" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario David Tapia Bravo, se sirva dar primera lectura del dictamen de valoración previa que recae a la solicitud de remoción de fuero constitucional e inicio de procedimiento penal para la declaratoria de procedencia, registrado bajo el número JPR/LVII/006/2004.

### El secretario David Tapia Bravo:

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados Integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 47, fracción XXXVII, 110 y 113 de la Constitución Política local en correlación con los artículos 46, 49, fracción XXIV, 75, 162, 163 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y 12 y 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero vigente, emitimos el dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio de procedencia registrado bajo el número JPR/LVII/006/2004, promovido por Ubaldina Garibay Cruz, en contra de René González Justo y Donaciano Mayo González, presidente y síndico procurador, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento Instituyente del municipio de Marquelia, Guerrero, bajo los siguientes resultandos y considerandos:

### RESULTANDOS

Primero.- Que mediante escrito fechado el 10 de noviembre de 2004, la ciudadana Ubaldina Garibay Cruz,

presentó denuncia de juicio de procedencia en contra de los ciudadanos René González Justo y Donaciano Mayo González, presidente y síndico procurador, respectivamente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Marquelia, Guerrero, denuncia que fue presentada ante esta Soberanía Popular el 18 de noviembre del 2004.

Segundo.- Que atento a lo dispuesto por el artículo 24 en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, con fecha 22 de noviembre de 2004, la ciudadana Ubaldina Garibay Cruz, ratificó por comparecencia su escrito de denuncia a que se refiere el resultando primero.

Tercero.- Que la ciudadana Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor de este Honorable Congreso, por oficio número OM/1184/2004, de fecha 25 de noviembre de 2004, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, le comunicó al Pleno de la presentación de la denuncia y ratificación de antecedentes.

Cuarto.- Que con fecha 25 de noviembre de 2004, mediante oficio OM/DPL/755/2004, la oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller; por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a esta Comisión la denuncia de referencia para su análisis y emisión del respectivo dictamen.

#### CONSIDERANDOS

Primero.- Que esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo es competente para conocer y dictar el presente dictamen de valoración previa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, fracción XXXVII, 110 y 113 de la Constitución Política local en correlación con los artículos 46, 49, fracción XXIV, 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, 12 y 24, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Segundo.- Que aduce la denunciante:

“1.- Como se acredita con las copias certificadas de la escritura pública número LXI, Volumen I, de 21 de julio de 1970, inscrita el 13 de noviembre de 1970 en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo el número 22 a fojas 204 frente, sección primera, frente primera, frente, del Distrito de Altamirano que se exhibe como anexo 1, soy propietaria del predio rústico denominado “Pazultepec”, ubicado en la jurisdicción del municipio de Cuauhtepic, Guerrero.

2.- Desde el año dos mil dos, unas veinte personas, dirigidas por el que ahora se responde al nombre de Prócoro Manzanares Castro y éste a su vez, recibiendo órdenes de los señores René González presidente y síndico procurador respectivamente del Honorable Ayuntamiento de Marquelia, Guerrero, de forma violenta y portando armas de fuego de diferentes calibres, se han posesionado de los terrenos tanto de la suscrita como de otros propietarios cercanos al punto conocido como “Cañada de Arroz”, perteneciente a las jurisdicciones de los municipios de Copala y Cuauhtepic, quienes los han cultivado y en donde han edificado diversas casas para habitación sin el consentimiento de los legítimos propietarios.

3.- El caso es, que a las doce horas del día 1 de septiembre del año en curso, aproximadamente cinco agentes de la Policía Preventiva Municipal se introdujeron a mi citada propiedad a borde de una unidad con razón social Ayuntamiento Instituyente de Marquelia, Guerrero, y armados, resguardaron al parecer al personal de la Comisión de Luz e instalaron un transformador de energía, no obstante de haberse puesto la suscrita y mis hijos, pues con dicho transformador, se pretende introducir energía eléctrica a las viviendas edificadas en el punto conocido “Cañada de Arroz” o Chapultepec, y que las citadas autoridades pretenden crear una nueva comunidad para su municipio.

4.- Con motivo de dichos acontecimientos anteriormente señalados, mediante escrito de 2 de septiembre de 2004, que adjunto como anexo 2, pedí a las mencionadas autoridades se me informaran las causas o motivos de dichos actos y hasta esta fecha no he recibido respuesta alguna.

5.- Como se prueba con la copia simple del escrito de fecha 4 de octubre de 2004, suscrito por Prócoro Manzanares Castro, que se exhibe como anexo 3, independientemente del incidente que ahí se comenta, entre otras cosas se demuestra que el presidente institucional de Marquelia, Guerrero, en una jurisdicción que no le corresponde, ha autorizado al señor Prócoro Manzanares Castro como Comisario Municipal de la supuesta comunidad de “Cañada de Arroz” o “Chapultepec” que pretende formar para su Municipio, autorizándole además el uso de sellos, violando la autonomía y jurisdicción de los Municipios de Copala y Cuauhtepic, documento original que obra en poder de la coordinación regional de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con sede en la ciudad de Ometepic, Guerrero, para su perfeccionamiento en caso de duda, por cuanto hace al sello.

6.- Así también, como se acredita, con el oficio sin número de 4 de octubre de 2004, suscrito por Donaciano Mayo González, síndico procurador del Honorable

Ayuntamiento de Marquelia, Guerrero, que se exhibe como anexo 4, en confabulación con el presidente institucional, se demuestra, que indebidamente han autorizado la portación de armas de fuego de diferentes calibres a las personas que se encuentran habitando las viviendas edificadas en el punto conocido como “Cañada de Arroz” o Chapultepec, con el supuesto de resguardar la seguridad de dicha comunidad, lo cual no es así, sino es con la intención de no permitir que los pequeños propietarios colindantes, puedan entrar a sus propiedades, lo cual ha generado una serie de provocaciones que trae como consecuencias actos violentos entre propietarios y supuestos poseedores.

7.- Ante los actos y omisiones en que han incurrido los servidores públicos citados y no obstante de que éstos, redundan en perjuicio de los intereses públicos y privados, omitiendo la Ley Orgánica del Municipio, se solicita a ese Honorable Congreso, le sean retirados sus fueros, a fin de que sean separados de sus cargos y enfrenten sus responsabilidades ante los tribunales competentes.”

Tercero.- De conformidad al artículo 75, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada estableciéndose: el artículo 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, señala que cuando se presente denuncia o querrela por particulares o requerimiento del Ministerio Público y cumplidos los requisitos procedimentales respectivos para el ejercicio de la acción penal, a fin de que pueda procederse penalmente en contra de alguno o algunos de los servidores públicos a que se refiere la parte inicial del artículo 113 de la Constitución Política del Estado se actuará en lo pertinente de acuerdo al procedimiento en materia de juicio político, de lo anterior se desprende que para la declaratoria de procedencia deben reunirse los requisitos procedimentales de la acción penal y tomando en consideración que la acción penal da vida al proceso y que para que pueda ser ejercitada es indispensable preparar su ejercicio durante la etapa de averiguación previa, es entonces fundamental la existencia de la denuncia o querrela con las que se inicia el periodo de preparación de la acción penal concluyendo éste cuando el Ministerio Público, está en aptitud de ejercerla, encontrándose durante el lapso de inicio y término las diferentes diligencias judiciales de investigación, en el presente caso de las constancias que obran en el expediente mismas que fueron aportadas por la denunciante no se encuentra ninguna denuncia promovida por ésta ante el Ministerio Público en contra de René González Justo y Donaciano Mayo González, presidente y síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Marquelia,

Guerrero, por la comisión de algún ilícito y si bien es cierto en su escrito inicial presentado ante este Honorable Congreso, la denunciante presenta denuncia de hechos que pueden ser constitutivos de delitos es de considerarse que tal denuncia debió presentarse ante el Ministerio Público quién por mandato constitucional es el encargado de la investigación y persecución de los delitos, dice el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “. . . la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato . . .” De igual forma la Constitución Política local en su artículo 77 señala “corresponde al Ministerio Público la persecución de todos los delitos de orden común y por tanto, el ejercicio exclusivo de la acción penal. . .” y el artículo 1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero establece en lo conducente “corresponde al Ministerio Público del Estado la averiguación previa de los delitos cometidos en esta entidad federativa, así como el ejercicio de la acción penal. En tal virtud, recibirá las denuncias y querellas que se presenten, realizará las investigaciones conducentes a acreditar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado, . . .”, aunado a ello la fracción II del artículo 111 de la Constitución Política Local dice que: "La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal" al hacer esa remisión expresa, indica la forma y por quién deben ser perseguidos los infractores de la norma punitiva. De lo que se concluye que no es entonces esta Soberanía la autoridad competente para la investigación de una denuncia penal de “hechos que pueden ser constitutivos de delitos”, como tampoco este Honorable Congreso puede iniciar un procedimiento para la declaratoria de procedencia sin la previa satisfacción de los requisitos previos para el ejercicio de la acción penal.

No debe confundirse el hecho de que un servidor público goce de fuero de no procedibilidad, no equivale a inmunidad o irresponsabilidad jurídica, es necesario recordar que el Ministerio Público puede llevar al cabo las investigaciones conducentes a demostrar la existencia de hechos probablemente delictuosos sin que se tenga porque solicitar previamente un procedimiento de desafuero, dado que técnicamente la etapa previa de averiguación ministerial no es la incoación del proceso penal, si en cambio para el ejercicio de la acción penal deben satisfacerse una serie de requisitos, entre ellos: la acreditación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad y, tratándose de funcionarios públicos la declaratoria de procedencia realizada por el Honorable Congreso, pero para llegar a esta etapa hay que satisfacer también las diligencias del periodo de preparación de la acción penal.

Por lo vertido, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo

## RESUELVE

Primero.- No se admite y se declara improcedente la denuncia para la declaratoria de procedencia presentada por Ubaldina Garibay Cruz, en contra de los ciudadanos René González Justo y Donaciano Mayo González, presidente y síndico procurador del Honorable Ayuntamiento Instituyente del municipio de Marquelia, Guerrero.

Segundo.- Por lo tanto no ha lugar a la incoación del procedimiento.

Tercero.- Quedan a salvo los derechos de la denunciante para promover en la vía y forma que corresponda.

Cuarto.- Sométase el presente dictamen a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

Quinto.- Notifíquese en forma personal el presente dictamen a la parte denunciante.

Sexto.- Archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los diez días del mes de agosto del año dos mil cinco.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo.

Diputado Constantino García Cisneros, Presidente.- Diputada Adela Román Ocampo, Secretaria.- Diputado Joaquín Mier Peralta, Vocal.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado David Jiménez Rumbo, Vocal.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen de valoración previa queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "i" del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Víctor Buenrostro Marín, para que de lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

**El diputado Víctor Buenrostro Marín:**

Con su permiso, diputado presidente.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Compañeras diputadas y compañeros diputados.

Víctor Buenrostro Marín, diputado integrante de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 137, 149, 150, 155, 156, 170, fracción V y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a consideración de la Plenaria para su discusión y en su caso, aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, un punto de acuerdo parlamentario basado en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

Primero.- Debemos reconocer que nuestro estado de Guerrero, es uno de los tres estados del país con mayores rezagos ancestrales, después de Chiapas y Oaxaca; estamos muy atrasados en todos los órdenes, empezando por nuestro nivel educativo, donde el analfabetismo impera en muchas comunidades y zonas conurbanas; rubro que merece atención especial y mayores inversiones por los tres niveles de gobierno, por ser la columna vertebral del desarrollo de nuestro Estado; pero también revisten suma relevancia los rubros relativos a salud, vivienda, economía, empleo, seguridad pública, las redes de comunicación, entre otros; mismos que son elementales para sacar del atraso a nuestras comunidades y zonas apartadas e incorporarlas al desarrollo integral de nuestro Estado.

Segundo.- En efecto, dentro de las redes de comunicación, tenemos las carreteras y caminos; las que no sólo deben ampliarse a más comunidades y a diferentes zonas geográficas de nuestro Estado, sino que hay que conservar y dar mantenimiento permanente a las que ya existen, pues en su gran mayoría, se encuentran en condiciones deplorables, siendo que son vías que nos permiten trasladarnos de un lugar a otro al interior de nuestro Estado y a otras latitudes de nuestro país; pues teniendo caminos y carreteras en condiciones óptimas, siempre se genera mayor seguridad y confianza a nuestros usuarios, productores y comerciantes para transportar sus productos y mercancía, e inclusive producen certidumbre a los empresarios para invertir en nuestra Entidad.

La carretera federal tramo Ciudad Altamirano - Zihuatanejo fue una obra programada y ejecutada en el

periodo 1976-1982 del siendo presidente de la república José López Portillo, la cual hasta la fecha sólo ha recibido bacheos por la Dirección General de Conservación de Carretera, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT); bacheos que han resultado insuficientes para mantenerla en condiciones óptimas, dado que actualmente tiene múltiples baches, el revestimiento, la carpeta asfáltica y las cunetas se encuentran deteriorados, es decir, en mal estado, ha habido muchos accidentes automovilísticos registrados desde su inauguración hasta la fecha, sin embargo a pesar de sus pésimas condiciones las líneas de transporte público Zihuatanejo, Zinacatepec y Estrella Blanca transitan cotidianamente dicha vía, aún poniendo en grave riesgo la vida y la seguridad de los usuarios, por lo que resulta sumamente necesario el cumplimiento de su rehabilitación en los términos convenidos entre la Secretaría de Comunicaciones y Transporte con las compañías constructoras licitadas por ser una de las vías importantes para nuestro Estado al conectarnos con los estados de Michoacán y México, y por supuesto la zona de Tierra Caliente con la Costa Grande. Luego entonces, resulta emergente su rehabilitación.

Tercero.- Para este ejercicio fiscal 2005, el Gobierno Federal, autorizó \$28,000,000.00 (Veintiocho Millones de Pesos, M. N.), para la ejecución de los trabajos de bacheo, renivelación, la puesta de la carpeta asfáltica y la reconstrucción de las cunetas de dicho tramo carretero; obra programada para iniciarse a partir del 16 de agosto del año en curso y ser concluida el 30 de abril del 2006. Sin embargo, hasta este momento, no se han iniciado los trabajos a que hago referencia.

Cuarto.- Por las razones anteriores y en virtud de que esta Soberanía como órgano de Representación popular, tiene entre otras atribuciones, la de equilibrar y vigilar el ejercicio del poder público sobre la política pública y programas de gobierno; lo que la obliga a actuar con un alto sentido de responsabilidad y a mantener comunicación con los gobiernos municipal, estatal y federal, respectivamente, en la búsqueda de acuerdos y condiciones necesarios que impulsen el desarrollo de nuestro Estado.

En consecuencia, resulta menester exhortar al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; al director general de Conservación de Carreteras; al director general del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Guerrero; y al residente general de Conservación de Carretera en Guerrero, todas estas instituciones dependientes del gobierno federal, con el objeto de que tomen las medidas y acciones necesarias para que las constructoras que se hicieron acreedoras de la licitación, como son:

a).- Pavimentos y Construcciones de Guerrero, S.A. de C.V.

b).- Construcciones y Edificaciones de Michoacán, S.A. de C.V., y,

c).- Bempo Kaate, S.A. de C.V.

Para que procedan a iniciar los trabajos en los términos convenidos, por la importancia de la obra para nuestro estado de Guerrero, y por el cuantioso y valioso presupuesto autorizado por el gobierno federal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la Plenaria el siguiente:

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; al director general de Conservación de Carreteras; al director general del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Guerrero; y al residente general de Conservación de Carretera en Guerrero, para que tomen las medidas y acciones necesarias para que las constructoras que se hicieron acreedoras de la licitación, cuya razón social se citaron con antelación, procedan a iniciar los trabajos en los términos convenidos, por la importancia de la obra para nuestro estado de Guerrero y por el cuantioso y valioso presupuesto autorizado por el gobierno federal.

Segundo.- El Pleno de este Honorable Congreso designa a los compañeros diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para el efecto de dar seguimiento al presente acuerdo.

Tercero.- Túrnese un tanto del presente acuerdo al contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del estado de Guerrero, para su conocimiento y coadyuvancia en la gestión del inicio y conclusión de la obra de rehabilitación de la carretera federal tramo Ciudad Altamirano-Zihuatanejo.

Cuarto.- Remítase el presente acuerdo al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; al director general de Conservación de Carreteras; al director general del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Guerrero; y al residente general de Conservación de Carretera en Guerrero, para los efectos aquí establecidos.

## TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario, surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para el conocimiento general.

Chilpancingo, Guerrero, Septiembre 22 de 2005.

Atentamente.

Diputado Víctor Buenrostro Marín.

Gracias.

**El Presidente:**

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Asamblea para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten en esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta anteriormente señalada; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Víctor Buenrostro Marín, mediante el cual se exhorta a diversas autoridades para que tomen las medidas y acciones necesarias para que las constructoras que se hicieron acreedoras a la licitación procedan a iniciar los trabajos

en los términos convenidos de la carretera tramo Ciudad Altamirano – Zihuatanejo; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “j” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Rómulo Reza Hurtado, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

**El diputado Rómulo Reza Hurtado:**

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

El suscrito diputado Rómulo Reza Hurtado, miembro de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 127, párrafo IV, 150 y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a consideración del Pleno como asunto de urgente y obvia resolución, la presente propuesta de punto de acuerdo parlamentario, al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en juzgados de Distrito.

II.- Que por disposición del mismo numeral constitucional, a partir del año de 1994, fue creado el Consejo de la Judicatura Federal, con el fin de separar a los órganos jurisdiccionales de las tareas administrativas, establecer mecanismos de control y supervisión de toda la estructura institucional, tomar a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial Federal y además, determinar el número de Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito, que requiere nuestro país.

III.- Que no obstante el ámbito de competencia que corresponde a cada uno de los órganos citados, por mandato del referido precepto constitucional, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal; con esta disposición legal se origina la inequidad distributiva de los recursos que corresponde



ejercer al Poder Judicial de la Federación, pues con ello, la Corte se queda con la mayor parte del presupuesto, y es origen a la vez del manejo cuestionable de los excedentes en salarios exorbitantes de ministros y el famoso fideicomiso para el retiro.

IV.- Que en el mes de febrero de 1998, fue creado el Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en esta ciudad capital de Chilpancingo, Guerrero, el cual tiene competencia en materia de apelación y amparo indirecto en delitos federales correspondientes a las zonas Centro, Montaña, Norte y Tierra Caliente, regiones donde se concentra la mayor parte de la población de nuestro Estado, y a la vez, los municipios más alejados y marginados del país, comparado uno de ellos por la ONU, me refiero a Metlatónoc, con el de mayor pobreza del continente africano.

V.- Que a partir de que entró en funciones el Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, se ha distinguido por ser uno de los tribunales con mayor compromiso con la justicia, en razón de que el personal del mismo formó parte del equipo que logró el primer lugar nacional en abatimiento de rezago, hecho que fue reconocido por el Consejo de la Judicatura Federal.

VI.- Que no obstante lo anterior, por acuerdo general número 37/2005, correspondiente a la sesión del día miércoles 7 de septiembre del año en curso, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, acordó la reubicación del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, con sede en esta ciudad capital, al Primer Circuito, con sede en la ciudad de México, Distrito Federal, para integrar el Sexto Tribunal Unitario de Circuito en materia penal.

VII.- Que de consumarse el traslado del Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, con sede en esta ciudad capital a la ciudad de México, además del consecuente perjuicio que ello ocasionará a la plantilla de trabajadores, que en el laboran y a sus familias, con su traslado a la ciudad y puerto de Acapulco o a la ciudad de México, D.F., implicaría un retroceso y atropello para el pueblo de Guerrero, ya que en lo sucesivo, los asuntos de apelación en materia penal, civil y mercantil del fuero federal se tendrán que remitir para su conocimiento al Tribunal Unitario de Circuito con sede en la ciudad y puerto de Acapulco y los amparos indirectos que se interpongan en contra del referido Tribunal Unitario, tendrán que presentarse para su conocimiento y resolución ante un Tribunal de similar jerarquía perteneciente al Décimo Octavo Circuito, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, hecho con el cual se alejaría la justicia pronta y expedita para el pueblo de

Guerrero, sobre todo, para quienes habitan las regiones más pobres y apartadas de nuestro Estado.

VIII.- Que si bien es cierto, que en un nuevo acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de fecha 21 de septiembre del mes pasado, se prorrogó hasta el mes de diciembre la ejecución del acuerdo de referencia, la amenaza de desaparecer el Tribunal Unitario de Circuito con sede en esta ciudad capital, sigue latente, lo que hace urgente la intervención de los tres poderes del Estado, con la finalidad de que esto no se concrete.

IX.- Que el acuerdo en cita, contraviene el espíritu del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que al respecto dispone: “Toda Persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.”

X.- Que de igual manera, el acuerdo que pretende suprimir el Primer Tribunal Unitario de Circuito, con sede en esta ciudad capital, es violatoria de la proclama del generalísimo y siervo de la Nación Don José María Morelos y Pavón, al fundar el Primer Tribunal Supremo de Justicia de la Nación en Ario de Rosales, Michoacán, el 17 de marzo de 1815, que precedió a lo que hoy llamamos como Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que proclamó a todo el pueblo de México: “Que todo el que se queje con justicia tenga un Tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el arbitrario”.

XI.- Que es del dominio público que no ha existido equidad en la distribución del presupuesto que otorga el Congreso de la Unión al Poder Judicial de la Federación, tomando en cuenta que mientras a la Corte se le otorgan recursos sobrados y bastantes, que les permite a los ministros auto asignarse salarios ofensivos para el resto de la clase trabajadora del país y manejar además de manera cuestionable los recursos excedentes en un fideicomiso para el retiro, al Consejo de la Judicatura Federal, se le escamotean los recursos, hecho que le impide cumplir con su misión de seguir fundando tribunales colegiados y Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito, para hacer cada día más accesible la justicia al pueblo de México, sobre todo, a los que menos, al grado de verse en la necesidad de suprimir tribunales unitarios de circuito y juzgados en diversas entidades del país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Honorable Pleno, como asunto de urgente y obvia resolución, el siguiente:

## ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta de manera atenta y respetuosa al ciudadano gobernador constitucional del estado libre y soberano de Guerrero, contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, para que en ejercicio de las facultades constitucionales y legales interceda ante el Pleno Consejo de la Judicatura Federal y el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que reconsideren y dejen sin efecto el acuerdo general sin número, tomado con fecha 7 de septiembre del año en curso, en el que se decreta el cambio de residencia del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito con sede en esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, al Primer Circuito con residencia en el Distrito Federal, y su cambio de denominación para convertirse en el Sexto Tribunal Unitario en materia penal del Primer Circuito.

Segundo.- La Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta de manera atenta y respetuosa a los diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura de la Cámara de Diputados al Honorable Congreso de la Unión, para que al momento de conocer, examinar y aprobar el presupuesto que deberá ejercer la Federación en el año 2006, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se distribuya de manera equitativa los recursos que corresponde ejercer al Consejo de la Judicatura Federal y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el fin de que el primer órgano mencionado pueda cumplir con su misión de hacer cada día más accesible la justicia pronta y expedita al pueblo de México.

## TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno general y efectos legales del Estado, y en los diarios de mayor circulación en el Estado, para su conocimiento procedentes.

Chilpancingo, Guerrero, septiembre 29 de 2005.

Atentamente.

Diputado Rómulo Reza Hurtado.

Compañeros, yo quiero pedir su voto favorable porque van a alejar la justicia de Guerrero, del pueblo de Guerrero, en caso de que supriman al Primer Tribunal

Unitario de Circuito con sede en el Estado, porque la gente que viene de los ayuntamientos más apartados, como Coyuca de Catalán y otros más, los de la Montaña, Malinaltepec, Cochoapa, Metlatónoc y Olinalá, pues tienen lugar de venir a la ciudad de Chilpancingo, tendrán que ir ahora hasta la ciudad de Acapulco y cuando sean amparos en contra de ese Tribunal, hay que salirnos de la jurisdicción como hace 20 años se hacía que los amparos y las apelaciones se tenían que resolver, primero en Toluca y después en la ciudad de Cuernavaca.

También aclaro que el acuerdo era 35/2005, sin embargo quedó sin efecto, entonces ahorita si lo impugnamos como acuerdo 35/2005, pues ya ese acuerdo es inexistente en relación a este Tribunal porque corresponde a otro acuerdo diferente, entonces por lo tanto compañeros, en bien del estado de Guerrero pido su voto favorable.

Muchas gracias.

**El Presidente:**

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Asamblea para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

Se concede el uso de la palabra, al diputado Joaquín Mier Peralta.

**El diputado Joaquín Mier Peralta:**

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

En razón de lo expuesto por el diputado Rómulo Reza Hurtado en su punto de acuerdo que recién acaba de dar lectura, considero pertinente hacer los siguientes comentarios:

El nos está planteando la urgente necesidad que se reconsidere el acuerdo de fecha 7 de septiembre del año en curso, emitido por el Consejo Federal de la Judicatura y es en razón de que el Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito se piensa trasladarlo, reubicarlo en la ciudad de México para integrarse al Sexto Tribunal Unitario de Circuito en materia penal, si bien es cierto, que la ley tiene como una de sus características ser de carácter general, tan bien lo es que su aplicación no es siempre perfecta, pero queda el recurso de ser perfectible en vía de juicio de amparo y siendo el estado de Guerrero uno de los estados de la República que más uso hace de esta institución, es que durante el año de 1988 se crea en esta ciudad de Chilpancingo el Vigésimo Primer Tribunal Unitario de Circuito.

Este Tribunal, con una antigüedad de 17 años, maneja dentro de su esfera competencial la zona Norte, Tierra Caliente, Centro y La Montaña lo que hace de su ubicación un lugar estratégico al estar ubicado en el corazón del Estado, lo que facilitado el traslado de los afectados en los negocios de su interés de forma rápida y pronta.

Desde su fundación a la fecha lleva resueltos más de 1 860 expedientes y desde el año 2000 a la fecha maneja en promedio por año 368 expedientes, es de considerar también lo que dice el compañero diputado Reza Hurtado que ha sido reconocido por la Judicatura Federal con el primer lugar nacional en abatimiento del rezago, su posible traslado a la ciudad de México aduciendo motivos presupuestales nos hace reflexionar en un retroceso en cuanto a la centralización de la impartición de justicia en la República cuando esta debe ser descentralizada, buscando los causes idóneos para hacerla llegar a quien la demanda.

Si el Consejo de la Judicatura Federal no toma en cuenta el incremento del costo por costas que va a traer consigo este cambio de adscripción, así como las molestias del traslado en la que caerían los 27 empleados y sus respectivas familias originarios y residentes de esta ciudad capital, considero compañeros que se está cometiendo un acto de injusticia.

Por otra parte, este traslado implicaría en asuntos de apelación en materia penal, civil y mercantil del fuero federal recurrir al Tribunal Unitario del Circuito con sede en Acapulco, asimismo, en los amparos indirectos

que se interpongan en contra del referido Tribunal Unitario se habrá de recurrir al Unitario, se habrá de recurrir al Tribunal Décimo Octavo de Circuito con residencia en Cuernavaca, lo que implicaría costos y gastos adicionales y tiempo invertido para tratar estos asuntos.

Tomando en consideración que en sesión del 21 de septiembre la Judicatura Federal prorrogó hasta el mes de diciembre la ejecución de este acuerdo del 7 de septiembre del año en curso, creo que es oportuno exhortar al Ejecutivo del Estado para que interceda ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se deje sin efecto el acuerdo del 7 de septiembre y también considero oportuno que esta Legislatura exhorte a la LIX Legislatura al Honorable Congreso de la Unión para que en el momento de conocer, examinar y aprobar el presupuesto 2006, se distribuya de manera equitativa entre el Consejo de la Judicatura y la Suprema Corte de Justicia, esos recursos que son tan necesario para atender este Poder Judicial.

Por estos razonamientos, compañeras y compañeros considero que debemos apoyar este punto de acuerdo que nos ha presentado el diputado Rómulo Reza Hurtado.

Muchas gracias, por su atención.

#### **El Presidente:**

En virtud de no existir más oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta anteriormente señalada; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Rómulo Reza Hurtado, mediante el cual se exhorta de manera atenta y respetuosa al ciudadano Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del estado de Guerrero, para que en el ejercicio de sus facultades constitucionales interceda ante el Pleno de la Judicatura Federal y el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que reconsidere y deje sin efecto el acuerdo general número 37/2005, tomado con fecha 7 de Septiembre del año en curso; emítase y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "k" del tercer punto de Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Marco Antonio López García, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

**El diputado Marco Antonio López García:**

Gracias, diputado presidente.

Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito diputado Marco Antonio López García, integrante de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 127, 137, párrafo segundo y 170, fracción V y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286 y 46 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; me permito someter a consideración de esta Soberanía popular, como asunto de urgente y obvia resolución, un punto de acuerdo al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Primero.- Que la seguridad pública tal y como lo establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en los respectivos ámbitos que la propia Constitución señala.

Segundo.- Que ha sido un reclamo sistemático del conjunto de la sociedad, recibir un adecuado servicio de seguridad tanto en sus personas como en su patrimonio y que la seguridad pública se considera por ley de carácter público, porque su finalidad es de derecho público ya que obedece a la prestación reglamentada de un servicio indispensable para los ciudadanos a fin de convivir en paz y en ese marco impulsar su desarrollo económico y social.

Tercero.- Que la seguridad pública es en la actualidad uno de los asuntos públicos que requieren mayor atención con carácter de urgente y de la participación de todos los elementos que en el intervienen: autoridades, cuerpos de seguridad y sociedad civil. Por lo que atender en forma integral y en beneficio de nuestra sociedad debe ser un propósito fundamental del trabajo de los poderes públicos del estado de Guerrero en el marco del respeto y en función de las atribuciones que la ley les otorga.

Cuarto.- Que son muchos los factores que se mezclan para dificultar el acceso a un sistema de seguridad

pública efectivo, eficiente y ordenado, factores que van desde el rezago social y económico que se traduce en la falta de oportunidades, la pobreza, la vagancia, el alcoholismo, la drogadicción, el pandillerismo, la desintegración familiar, la corrupción, la impunidad y la total ausencia de valores éticos y sociales que trastocan la aspiración fundamental de toda sociedad: desarrollarse en armonía, paz y tranquilidad.

Quinto.- Que por otro lado la ineficiencia del sistema de seguridad tiene que ver con los vicios acumulados y que se reflejan en la estructura de los poderes Ejecutivo y Judicial, funcionarios públicos derivados y producto de una relación política perversa entre los grupos en el poder, permitiendo de esta manera la incursión de intereses diversos que hacen vulnerable el sistema de seguridad y de procuración de justicia, imperando la antiética, el conflicto y el caos permanente, al hacer del acceso a la seguridad y a la justicia, una posibilidad sólo para pudientes; para aquellos que gozan del privilegio de una relación con el gobernante en turno, a fin de mantener cuotas de poder y apoyo político, o de aquellos que se constituyen en grupos de presión que pretenden obligar a la autoridad a obviar la ley a efecto de actuar con absoluta impunidad al margen de la norma jurídica.

Sexto.- Que en la actualidad no contamos con un sistema de información ordenado y actualizado que nos permita dimensionar la realidad del problema de la inseguridad y su impacto en la sociedad a la cual debemos de responder y proteger y que de acuerdo con las estadísticas sobre criminalidad, Guerrero está posicionado en los primeros lugares; así como en los últimos en consignación y sentencia de los responsables de los delitos; ya que no hemos fijado una política en la materia bien determinada entre el concepto universal de seguridad y la capacidad de atenderla.

Séptimo.- Que de acuerdo al artículo 115 constitucional se le asigna al municipio como primer orden de gobierno, la facultad de administrar y otorgar seguridad, pero no le damos recursos suficientes para que este la garantice, situación que se traduce en algunos indicadores que preocupan, como el caso de Acapulco que registra la mitad de la incidencia delictiva que asciende al 49.1 por ciento seguido de Chilpancingo con el 13.2 por ciento, Iguala con el 5.6. por ciento, Teniente José Azueta con el 3.7 por ciento, y Taxco con el 2.8 por ciento, que sumados sólo en estos cinco municipios se realizan el 75 por ciento de las actividades delictivas. Que son los municipios que generan el 90 por ciento del PIB estatal.

Octavo.- Que la sociedad demanda contar con un servicio de seguridad pública y de procuración de

justicia, confiable, que respete los derechos humanos, que privilegie la dignidad e integridad física y moral de los ciudadanos a fin recuperar la confianza en los cuerpos de seguridad.

Noveno. Que en los actuales tiempos en que la delincuencia organizada y modernizada en su sistema de delinquir ha hecho de la ciudadanía su presa fácil, dada la incapacidad y vulnerabilidad de nuestros cuerpos policíacos. Así observamos con impotencia como nuestro Estado en sus principales ciudades y centros turísticos ha sido escenario de hechos violentos en los que el ciudadano es relegado al papel de víctima en una sociedad que alentada por el cuidado de su integridad, pareciera que no le queda otra opción más que organizarse para crear sus propias defensas ante tanta inseguridad.

Por todo lo anteriormente expuesto:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- Se exhorta al Ejecutivo a:

A. Ordenar la actualización de todo el marco normativo inadecuado, obsoleto y disperso que permita darle un sentido de modernidad a la atribución del Estado y sus municipios en materia de seguridad pública.

B. Atender la insuficiencia de recursos en las áreas gubernamentales para prevenir, combatir y penalizar la delincuencia.

C. Promover la creación del Instituto de Educación en Seguridad Pública del Estado de Guerrero, que permita la profesionalización integral de los cuerpos de seguridad pública dándole certeza jurídica y económica a quienes se dedican a esta actividad.

D. Brindar un mayor apoyo legal y económico a los municipios en manera de prevención del delito y de esta manera empezar a atender el sentido reclamo de la sociedad de tener una mayor seguridad pública.

E. Fomentar la participación de la sociedad en materia de seguridad pública.

F. Crear un sistema de información institucional sobre incidencia delictiva y justicia con mecanismos de acceso y transparencia a la información.

G. De acuerdo a las facultades constitucionales establecer sistemas de trabajo operativo de manera coordinada entre los tres órdenes de Gobierno y las diferentes corporaciones policíacas.

H. Suministrar el equipo adecuado y necesario con tecnología moderna a los diversos cuerpos policiales.

I. Combatir todo acto de corrupción e impunidad, sobre todo si se trata de servidores públicos que tienen bajo su responsabilidad actividades de seguridad pública; de administración y procuración de justicia a fin de erradicar toda acción que desvirtúe la seguridad pública.

J. Normar y regular la prestación de los servicios privados de seguridad.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentarios surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario, para los fines legales a que haya lugar, al gobernador constitucional del estado de Guerrero.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil cinco.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio López García.

Esperando contar con el apoyo para que este exhorto pueda llegar al Ejecutivo, me despido de ustedes.

Gracias.

#### **El Presidente:**

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Asamblea para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta anteriormente señalada; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Marco Antonio López García, por el que se exhorta al Ejecutivo del Estado para que actualice el marco normativo en materia de seguridad pública; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

## INTERVENCIONES

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, intervenciones, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Félix Bautista Matías.

### **El diputado Félix Bautista Matías:**

Con el permiso de la Mesa.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

El 2 de octubre en la memoria histórica.

"Los actos criminales surgirán a la vista de los hombres aunque los separe toda la tierra".

William Shakespeare en Hamlet.

El 2 de octubre de 1968, una multitudinaria manifestación estudiantil fue masacrada en la Plaza de las Tres Culturas en el barrio de Tlatelolco, de la ciudad

de México. Treinta y siete años después, la masacre no ha sido reconocida oficialmente.

El otoño del 68 vio extender la agitación estudiantil por todo México. Era el año del Mayo Francés y de la Primavera Checa, de la ofensiva Tet contra las tropas yanquis en Vietnam. El estudiantado mexicano era un hervidero. Desde julio, las universidades, especialmente la UNAM era una asamblea permanente con ocupaciones y manifestaciones callejeras. El Consejo Nacional de Huelga (CNH) estaba integrado por 250 representantes de la Universidad Autónoma, el Politécnico y un centenar de facultades

El régimen que gobernaba desde hacía varias décadas, mantenía una férrea regimentación de la vida política. La movilización estudiantil que reclamaba mejoras en las condiciones de estudio y reivindicaciones democráticas, abría una brecha en el régimen. México había sido designado país sede de las Olimpiadas, cuyo comienzo estaba previsto para el 12 de octubre de ese año.

El movimiento estudiantil comenzó con un incidente del 24 de julio. Ese día se armó una trifulca entre dos pandillas frente a una preparatoria; una pandilla tenía vínculos con esa preparatoria y otra con una escuela vocacional. Los granaderos intervinieron con todo salvajismo para parar la pelea. Luego, cuando los estudiantes de una escuela vocacional protestaron, los granaderos volvieron a atacar y mataron a varios.

Los estudiantes de la UNAM y el Politécnico apoyaron y formaron un Comité Nacional de Huelga (CNH) que presentó seis demandas: desbandar el cuerpo de granaderos; destituir a los comandantes de la policía; investigar y castigar a los oficiales de alto nivel causantes de la represión; indemnizar a las familias de los muertos y heridos; derogar el artículo 145 y 145 bis del Código Penal que crea el delito de "disolución social" (muchos sindicalistas independientes y socialistas estaban presos por esa ley, como Valentín Campa Salazar y Demetrio Vallejo, entre otros); poner en libertad a los presos políticos, tanto los estudiantes detenidos en los disturbios recientes, como otros presos acusados de disolución social.

En la noche del 18 de septiembre, el gobierno lanzó una violenta ocupación militar de la Ciudad Universitaria. Diez mil soldados fueron destinados a cortar de cuajo la movilización en marcha, pero no lograron su objetivo. La movilización siguió más fuerte y vigorosa, reclamando además el desalojo de la Ciudad Universitaria.

Fue así que el 2 de octubre, decenas de miles de estudiantes se concentraron en los 70 mil metros cuadrados de la Plaza de las Tres Culturas.

La masacre.

El operativo masacre mostró, desde el comienzo, un mando centralizado. A las cinco de la tarde, tres luces de bengala verdes fueron disparadas desde un helicóptero. Al unísono, tropas de civil y el Batallón Olimpia coparon el edificio donde se encontraba la dirección estudiantil y desde sus terrazas y edificios aledaños, comenzaron a disparar sobre la plaza.

Al mismo tiempo, diez mil soldados uniformados cortaban las salidas en una gigantesca encerrona. El batallón Olimpia, reconoce The Economist, era una fuerza paramilitar formada para custodiar los Juegos Olímpicos, que para esa oportunidad "había recibido la orden de vestir de civil como estudiantes y no llevar otra identificación que guantes blancos". Esos guantes quedaron en la memoria de los protagonistas de esa jornada como el símbolo del batallón masacrador.

En pocos minutos, la balacera fue impresionante. Quedaron tendidos en la Plaza más de 300 muertos, aproximadamente 1,500 heridos, mientras que el ejército y la policía detuvieron a más de 2 000 estudiantes.

El presidente Díaz Ordaz, acusó a los estudiantes de haber comenzado los disparos. Su secretario de gobierno, Luis Echeverría, para muchos el cerebro de la masacre junto al jefe del Departamento Federal de Seguridad, Fernando Gutiérrez Barrios, fue premiado posteriormente con la Presidencia de la República.

La masacre fue ocultada como una vasta conspiración internacional, como una "conjura comunista". El Comité Olímpico Internacional ignoró la violencia y las Olimpiadas comenzaron puntualmente 10 días después, sin ninguna queja ni reclamo de país alguno. Nadie boicoteó los juegos en repudio de la masacre.

La masacre de Tlatelolco sigue siendo en México una herida abierta. No sólo no hubo castigo a los culpables, sino que ni siquiera hubo un reconocimiento oficial de la matanza. No es casual, es el mismo régimen político y las mismas fuerzas armadas y policiales las que ocultaron la verdad.

Cuauhtémoc Cárdenas, al ser electo como gobernante de la capital azteca, fue quien propuso "que se abran los archivos, pues es injusto que el Ejército cargue con la responsabilidad".

Treinta y siete años después, la matanza de Tlatelolco ha crecido grande en la memoria mexicana. Pocos

pueden olvidar aquel 2 de octubre funesto, fecha en la que una manifestación estudiantil acabó siendo masacrada por una lluvia de balas en la Plaza de las Tres Culturas.

¿Quiénes fueron los responsables de tales sucesos? Los mexicanos exigimos desde entonces una respuesta satisfactoria.

El 30 de enero de 2002, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que los delitos cometidos el 2 de octubre de 1968, no han prescrito y que se investigarán.

Los avances conocidos en la investigación sobre los sucesos de Tlatelolco ponen sobre la mesa nombres de militares, policías y autoridades civiles, cuya intervención en estos hechos fue relevante, ellos son:

1. El Gral. José Hernández Toledo. Entonces al mando de 1er. Batallón de Fusileros Paracaidistas que actuó en Tlatelolco.

2. El Gral. Ernesto Gutiérrez Gómez Tagle. Entonces al mando del Batallón Olimpia.

3. El Gral. Ricardo Careaga Estrambasaguas. Entonces capitán del Batallón Olimpia.

4. El Gral. Luis Gutiérrez Oropeza. Entonces jefe del Estado Mayor Presidencial.

5. El Gral. Carlos Humberto Bermúdez Dávila. Entonces presuntamente al mando de los comandos terroristas del Estado Mayor Presidencial.

6. Miguel Nazar Haro. Célebre torturador, entonces adscrito a la Dirección Federal de Seguridad, quien detuvo e interrogó a dirigentes del movimiento.

7. El licenciado Luis Echeverría Alvarez. Entonces secretario de Gobernación.

Esta dependencia determinará, una vez que se haya integrado la averiguación previa correspondiente, si los hechos denunciados son constitutivos de delito y si éstos ya prescribieron o no.

Hoy día, podemos valorar las metas políticas de la protesta estudiantil, la magnitud de la "influencia comunista", la contestación del régimen de Díaz Ordaz y el papel del ejército mexicano que ayudó a aplastar las demostraciones de descontento popular.

Los hechos del 2 de octubre de 1968, siguen siendo un tema muy importante en México. La versión "oficial"

todavía es que la multitud "provocó" a los soldados, pero el gobierno no quiere divulgar pruebas, como las películas de sus propios equipos de camarógrafos.

La polémica demuestra las cuestiones que planteó la protesta estudiantil, el legado de la juventud rebelde de 1968 que perdura en la conciencia y el imaginario colectivo, fue un parteaguas para arribar a la nueva convivencia democrática, a la reforma política, al régimen pluripartidista, a los procesos electorales como la vía única de acceso al poder, a la construcción de un régimen de transparencia y rendición de cuentas.

Y ellos como nosotros, guardando las proporciones históricas, se opusieron a los excesos del poder, como lo hacemos hoy reafirmando la autonomía parlamentaria y ejerciendo la división real de poderes.

El 2 de octubre de 1968, y sus mártires, abrieron cauce al México democrático y no podemos más que honrar su memoria y brindarles gloria eterna. ¡El 2 de octubre no se olvida!

Muchas gracias, por su atención.

#### CLAUSURA Y CITATORIO

##### El Presidente (a las 19:20 horas):

Gracias, diputado.

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, clausura, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 19 horas con 20 minutos del día martes 4 de octubre de 2005, se clausura la presente sesión y se cita a las diputadas y diputados integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para celebrar sesión, el día jueves 6 de octubre de presente año en curso, a las 11:00 horas.

#### COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Juan José Castro Justo  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. David Jiménez Rumbo  
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Max Tejeda Martínez  
Partido Acción Nacional

#### REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Félix Bautista Matías  
Partido Convergencia por la Democracia

Dip. Fredy García Guevara  
Partido del Trabajo

Dip. Jesús Heriberto Noriega Cantú  
Partido de la Revolución del Sur

Dip. Marco Antonio de la Mora Torreblanca  
Partido Verde Ecologista de México

Oficial Mayor  
Lic. Saez Guadalupe Pavía Miller

Director del Diario de los Debates  
Lic. Salustio García Dorantes

Domicilio del H. Congreso del Estado:  
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna  
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.  
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-38-69